TOMO 149 — Montevideo, Miércoles 28 de Octubre de 1942 — Núm. 10832

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto-ley. Se reunen en un cuerpo de disposiciones, medidas que rigen la represión de las infracciones aduaneras.

2

Decreto. Se amplía la intervención del Banco Alemán Transatlántico y se imponen unas normas.

Ministerio de Defensa Nacional

3

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se acuerda una pensión graciable a los padres de un soldado que pereció en un acto de arrojo para salvar la vida de un semejante.

Ministerio de Industrias y Trabajo

4

Decreto-ley. Se autoriza la utilización de bobinas de papel de diario para imprimir hojas de votación y carteles electorales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

5

Decreto-ley. Se dispone sobre integración de Juntas Electorales, Comisiones Receptoras de Votos y se dan otras formalidades para los comicios próximos.

Consejo de Estado

En sección independiente — Acta N.° 60

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto-ley. Se reunen en un cuerpo de disposiciones, medidas que rigen la represión de las infracciones aduaneras.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Número 922|937.

Siendo necesario actualizar las disposiciones que reglamentan la represión de las infracciones aduaneras con el fin de que su aplicación sea más eficiente y, habiendo el Consejo de Estado, a quien le fué requerida opinión manifestando su conformidad al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

I

De las infracciones aduaneras

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II

De la diferencia

Artículo 2.o Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos, en los siguientes casos:

1.o Operaciones de importación o despacho.

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4.o.
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Lo establecido en el apartado D), no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

En los casos de importaciones al valor, el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección General de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho al valor que aquélla determina.

Si no se conformase con ese valor podrá recurrir dentro de cinco días a la Comisión Clasificadora la que deberá expedirse dentro del término de diez días y su resolución causará estado.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de otros antecedentes, los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular.

Las falsas o erróneas declaraciones en este documento, siempre que excedan el margen de tolerancia establecido en el artículo 4.o, serán sancionadas en la forma que establece el artículo 3.o, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

2.o Operaciones de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9 o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.o Del inciso A) de los números 1 y 2: un recargo igual al monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

En las diferencias al valor la multa se reducirá al 50 o|o.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23 ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora sin ningún género de recargo.

2.o Del inciso B) de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: una multa igual al valor de aforo o de

Los Indices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 3.er trimestre de 1942 en el N.° 10.827 (22 de Octubre).

tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento (10 o|o) de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento (50 o|o).

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.o Del inciso D): el pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia, o sustituirlo por multa de veinte a mil pesos.

La sanción establecida en el número 1 de este artículo no podrá exceder nunca del importe total de los gravámenes de las mercaderías en infracción ni ser inferior al veinte por ciento de los mismos.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirá, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el cinco por ciento para los al valor sobre lo declarado.

B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por capacidad y medida, hasta el cinco por ciento sobre la capacidad, medida y porcentaje o forma de clasificación.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 5.o Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Encontrada la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe de la Tercera Mesa de la División de Contralor o de la Visturía respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso.

En este supuesto quedará concluída toda indagatoria aforándose y liquidándose el permiso con arreglo a la denuncia.

B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.o del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia, por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los Departamentos el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de Escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras, serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Comisión Clasificadora.

En el acta se consignarán los hechos que originan la discrepancia y, con su otorgamiento, se iniciará el juicio.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

El procedimiento de los incisos A) y B) se aplicará también en los casos comprendidos en el apartado final del artículo 2.o inciso 1.o.

III

De la defraudación

Artículo 7.o Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos o decretos, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 9.o.

Art. 8.o En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV

Del contrabando

Artículo 9.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación de determinados artículos que establezcan leyes o reglamentos especiales aún no aduaneros.

Se iniciará el procedimiento por contrabando, entre otros casos en los siguientes:

1.o Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.o Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, transbordo o reembarque; salvo que causas justificadas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos, dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.o Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.o En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o doble fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5.o En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana.

6.o En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7.o Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.o Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque, sin permiso de la autoridad competente.

9.o Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10. Cuando una embarcación no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 10. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso no ser tarifados, el pago de los tributos correspondientes a

los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio, por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no pueda aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforos de los mismos, calculándose éste por el máximun que les designe la tarifa más los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también, las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 11. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establezcan los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados. La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta del cinco por ciento respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen si es no tarifada o por el máximun que le designe la tarifa. Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de cincuenta a mil pesos.

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Art. 12. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso por el Jefe de la Aduana respectiva, previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

V

De los Jueces y Fiscales

Artículo 13. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las reglas siguientes:

1.o A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.o A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.o A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana en sus respectivos territorios jurisdiccionales, que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.

B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.o A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (Artículo 10, apartado 2.o).
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia.
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en los artículos 15 y 16.

5.o A los Tribunales de Apelación incumbirá:
La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 14. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de este decreto-ley, el Jefe de la División de Contralor, y se actuará siempre con el Escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, los subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduanas más próximo.

Art. 16. La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras, se fija en la siguiente forma:

1.o La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.
2.o La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia si otra no hubiera prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aun cuando se declare por el Juzgado Nacional de Hacienda qué otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 26, apartado primero, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 17. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor del aforo, o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal.
No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 10, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.
B) Si se trata de la imputación de diferencias, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B), y C) y apartado final del número uno del artículo 2.o, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.
C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 8.o.

VI

De las Comisiones Clasificadoras

Artículo 18. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.o, inciso B), estará formada:

1.o Si se trata de divergencia en la importación o despacho:

Por el Director General y el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o Segundo Jefe de la Vistutía respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.a Mesa de esta División, dos Verificadores de Despacho, designados en cada caso por la Dirección General de Aduanas, cuatro comerciantes en actividad, y una persona de notoria versación en materia aduanera, que puede no ser comerciante, designados por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de especiales cuestiones de técnica, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión en sustitución de un Verificador, el Jefe o Segundo Jefe de la División Análisis, o un funcionario de un organismo del Estado, designado en cada caso por la Dirección General de Aduanas.

2.o Si se trata de divergencias en la exportación o salida:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o 2.o Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, dos empleados de la División Resguardo y cuatro comerciantes. Los empleados de la División de Resguardo serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

Los particulares que deban integrar la Comisión Clasificadora serán elegidos de una lista que presentarán de común acuerdo la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya.

En la misma forma que los titulares, se nombrará a igual número de suplentes.

Art. 19. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios que estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quienes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente

Art. 20. Las partes serán especialmente citadas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 21. Los Jefes de oficina tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si los impedidos son los Jefes de la Visturía o los Jefes del Resguardo, los sustituirán los funcionarios de la categoría inmediata inferior si los impedidos son los Jefes de Contralor, los sustituirán dos empleados de esa oficina; si los impedidos son los demás empleados, los sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente

La inasistencia de los particulares, sin causa justificada, ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente

Art. 22. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días hábiles de levantada el acta que prescribe el artículo 6.o, inciso C), apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 26. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días hábiles.

Art. 23. De la decisión de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición dentro de cinco días.

La autoridad de fallo podrá separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad de votos. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo surten efecto en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación, a efecto de lo determinado en el artículo 3.o, número 1.

VII

Del procedimiento

Artículo 24. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular, deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 25. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada por treinta días, haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente, procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá dentro de los treinta días la clausura de los procedimientos, pudiendo imponer al denunciante la reposición de sellado. Esta resolución podrá ser apelada por las partes ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días. El Poder Ejecutivo, antes de dictar resolución oirá al Fiscal de Hacienda y la resolución que recaiga causará estado.

En los casos previstos en el artículo 9.o en que se produzca la detención dentro de la jurisdicción aduanera, de mercaderías cuyo valor no exceda de cincuenta pesos, la Dirección General de Aduanas y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, al ser notificados de la resolución recaída, soliciten la instrucción del sumario respectivo.

Art. 26. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir dentro de cinco días perentorios la práctica de diligencias ampliatorias.

Toda la prueba deberá indicarse dentro de ese término y para su diligenciamiento se señalará un plazo de diez a treinta días.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 27. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o el de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera, dará traslado por su orden a las partes denunciante y denunciada por nueve días perentorios y luego al representante fiscal. Cumplidas dichas diligencias se pondrá el expediente a resolución.

El término máximo de que dispondrá el representante fiscal que actúe ante la Dirección General de Aduanas para dictaminar en el caso del apartado precedente, será de sesenta días, vencidos los cuales sin haberse producido la vista, la División Escribanía dará cuenta a la Dirección, la que decretará la saca inmediata de los autos.

Deberá, asimismo, pasar el asunto a informe del funcionario que subrogará al omiso y tomará las medidas disciplinarias que correspondan.

Cuando el representante fiscal considere insuficiente el término para expedirse, podrá solicitar prórroga, por pedido fundado, y la Dirección General de Aduanas podrá acordarla, si así la estima conveniente, hasta por treinta días.

Si ha de resolver la autoridad judicial se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se las tendrá por notificadas de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 28. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada, por seis días perentorios.

B) Cumplidos estos trámites se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que no encuentra mérito para ello.

C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Reali-

zadas éstas, se le devolverá el expediente a los fines indicados.

D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por quince días perentorios.

Art. 29. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite, y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días.

Art. 30. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre.

No obstante ello, el derecho de acusar o demandar, sólo pertenecerá al representante del Fisco y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura del juicio, provocará la clausura de los procedimientos.

En todos los casos en que el representante Fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 31. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los diez primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días, especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que se hubiere producido prueba, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden de bien probado las partes denunciante, fiscal y denunciado. Si no se ha ofrecido prueba, contestado el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 32. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Art. 33. Los recursos que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación, en todos los demás casos.

Art. 34. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llenará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación.

Si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 35. En todos los puntos de procedimiento no legislados en este decreto-ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo modifican para el juicio ordinario, en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no están especialmente señalados en este decreto-ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

VIII

Disposiciones generales

Artículo 36. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito de transbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esta disposición podrá no ser aplicada:

A) En las operaciones con encomienda de cualquier clase cuyo valor sea inferior a veinte pesos y en los equipajes de pasajeros.

B) En las Aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 37. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción de la infracción consumada.

Art. 38. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39

Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 39. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

D) Cuando la intimación de retirarlas no diese resultado, podrán ser entregadas las mercaderías o efectos a los denunciantes u ordenarse su remate. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en casos de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no excedan de quinientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos B) y C) la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder.

En los casos del inciso D), se depositará el importe.

Art. 40. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán, solidariamente, el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 41 Por tributos se entiende, a los efectos de este decreto-ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42. Las responsabilidades establecidas en este decreto-ley alcanzan a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios

Art. 43. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1377 de 31 de Diciembre de 1877, se admitirán la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 44. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no habrá lugar a ningún género de sanción cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 45. Las acciones fiscales por infracciones aduaneras y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, se prescribirán a los cuatro años contados desde la consumación del hecho que las motive.

Mientras duren los procedimientos de la acción fiscal, no correrá término para la penal.

En el caso previsto en el apartado 3.o del artículo 25, no se suspenderá la prescripción de la acción penal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana se prescribirá a los dos años de consumado el hecho que la motive.

Art. 46. En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha de la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria.

Art. 47. En los casos de infraganti delito o cuando se ordene judicialmente el procesamiento de alguien por infracción aduanera, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además otro u otros delitos, la acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, proseguirá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 48. En los casos comprendidos en los artículos 9.o, 11 y 12 cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos ($ 100.00) y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento (50 o|o) de esos gravámenes.

Art. 49. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de Enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de Enero de 1933 y artículo 9.o del presente decreto-ley, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 50. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 175, 176, 278, 280, 285 y 286, de la ley número 700 de 13 de Marzo de 1862, artículos 7.o, 8.o y 9.o, de la ley número 1599 de 4 de Enero de 1883, artículos 5.o y 6.o de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, artículo 6.o, de la ley número 2039 de 18 de Enero de 1889, ley número 6839 de 18 de Diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de Enero de 1934, ley número 9315 de 14 de Marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 del 31 de Diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto-ley.

Art. 51. Este decreto-ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 52. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 53. Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Octubre 15 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir:

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 17 de Abril pasado, sobre represión de infracciones aduaneras.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se amplía la intervención del Banco Alemán Transatlántico y se imponen unas normas

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Número 1053|42.

Vista la nota de la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, de la que resulta que el Banco Alemán Transatlántico puede considerarse como la Tesorería Política del Nacional-Socialismo en el Uruguay;

Que contralorea y administra la recaudación política del partido;

Que actuó como agente financiero de la Legación Alemana en actividad política antinacional;

Que realizó y realiza contribuciones económicas de monto apreciable a distintos organismos nacional-socialistas;

Que es la vía de recepción y negociación de las letras y remesas de fondos del Gobierno Alemán, enumeradas en el informe del Contador señor Abelardo Castiglione, que el Poder Ejecutivo ha examinado y que sobrepasara la cifra de $ 1.500.000, desde fines de 1938 hasta el año 1941;

Que servía las transferencias interamericanas de fondos de las Legaciones Alemanas de Río de Janeiro y Buenos Aires;

Que servía las transferencias de fondos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Berlín a la Legación Alemana en Montevideo;

Que lleva las cuentas corrientes de los fondos de todos los organismos nacional-socialistas y mantiene, por consiguiente, relación directa con sus Jefes;

Que ejecuta las órdenes y pedidos de ocultación de fondos y correspondencia que le dirigen los agentes políticos nacional-socialistas;

Que no ignora que la Legación Alemana actuó administrando cuentas de naturaleza política, en el Uruguay y ejecuta las órdenes que en tal función le dictó esa Legación;

Que sabe, por habérselo comunicado los Jefes del Partido, que el "Círculo Territorial del Partido Nacional-Socialista Obrero Alemán en el Uruguay" fué elevado a la categoría de "Agrupación Territorial", según se desprende de una carta del señor J. Dalldorf, ocupada por la Comisión;

Que interviene en las remesas de fondos entre los órganos políticos nacional-socialistas del Uruguay y sus similares en el extranjero (Berlín, Basilea, Zuringia), como lo comprueban las numerosas copias fotográficas de avisos de débitos existentes en sus archivos;

Que no ha llevado libro de Caja rubricado, desde Setiembre de 1939 a Enero de 1940;

Que las operaciones de Caja correspondientes a ese período (los cinco primeros meses de guerra) se inscribieron en cuadernos de hojas movibles;

Que no lleva copiador de cartas rubricado; y

Considerando: Que las comprobaciones resultantes, permiten llegar a la conclusión de que el Banco Alemán Transatlántico ha sido un instrumento de servicio del Gobierno Alemán que puede ser utilizado contra nuestro país y los demás países del Continente;

Considerando conveniente tomar medidas de previsión que permitan neutralizar la influencia que en nuestro país pudiera tener el Gobierno Alemán disponiendo de los fondos y de la acción del Banco Alemán Transatlántico, y, atendiendo la proposición formulada por la Comisión investigadora, que consiste en ampliar la intervención del Poder Ejecutivo dispuesta por decreto de 12 de Diciembre de 1941, haciéndola extensiva en disposiciones que limiten las operaciones del Banco Alemán Transatlántico, al pago exclusivo de lo que adeuda y al cobro de aquellas cantidades de que es acreedor; y

Considerando: Que el Poder Ejecutivo debe velar por el cumplimiento de los compromisos de apoyo, contraídos con los demás países del Continente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Se amplía la intervención del Banco Alemán Transatlántico, confiada al Banco de la República, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Diciembre de 1941, artículo 4.o, la cual deberá ser cumplida con el propósito de limitar las operaciones del referido Banco a las siguientes:

A) Percibir fondos en cancelación de los créditos, préstamos y adelantos que hubiere acordado, así como de cualquier suma que se le adeudare.

B) Abonar a sus respectivos vencimientos los depósitos no bloqueados, cuyo retiro le fuere solicitado por sus respectivos beneficiarios.
C) Liquidar las demás operaciones que tenga actualmente en trámite y que la Intervención autorice.
D) Abonar su presupuesto de sueldos y los gastos estrictamente necesarios para su funcionamiento.

Art. 2.o El Banco Alemán Transatlántico no podrá realizar otras operaciones que las especificadas en el artículo anterior, salvo autorización especial acordada por el Banco de la República.

Art. 3.o Todos los fondos de pertenencia del Banco Alemán Transatlántico que no son necesarios para efectuar las operaciones especificadas en el artículo 1.o, serán depositados en custodia en el Banco de la República con carácter de bloqueados.

Estos fondos sólo podrán ser movilizados con autorización del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se acuerda una pensión graciable a los padres de un soldado que pereció en un acto de arrojo para salvar la vida de un semejante.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 15 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato:

Respondiendo a una solicitud de la Inspección General del Ejército —que el Poder Ejecutivo estima ampliamente justificada— tengo el honor de dirigirme a ese Consejo de Estado, solicitándole se sirva tener a bien emitir su autorizada opinión sobre el adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se otorga una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales, a los padres del extinto soldado del Batallón "Florida" de Infantería número 1, Toribio Gilez.

El referido soldado pereció ahogado en circunstancias en que hallándose de servicio en el puente ferrocarrilero sobre el arroyo Miguelete, próximo a la Estación Yatay, se arrojó al agua con el propósito de salvar la vida de una señorita que, presumiblemente, con intención de suicidarse, segundos antes se había precipitado al arroyo.

Gestos como el referido, de un hondo contenido moral, enaltecen y prestigian no sólo a quien los realiza, sino que reflejan honor sobre el Instituto Armado, que se enorgullece en contar con hombres que como el ex soldado Gilez, son ejemplo de solidaridad humana, valor, abnegación y grandeza de alma.

Entiende, por ello, el Poder Administrador, que actos de esa naturaleza deben estimularse y merecen ser debidamente enaltecidos, siendo un deber del Estado asumir la tutela económica de aquellos familiares, que, como los padres de la víctima de este infortunado suceso —personas ancianas, de condición humilde y reconocida solvencia moral— quedan en situación de desamparo.

Por esas razones se somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el citado proyecto de decreto-ley, habiéndose tenido en cuenta para fijar el monto de la pensión a otorgarse por gracia especial, el sueldo mensual que percibía el extinto servidor, por considerar que no puede ser menor de esa cantidad, de suyo exigua, dadas las circunstancias en que encontró la muerte.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Otorgar una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales al señor Dionisio Gilez y señora Isabel Sánchez, padres del extinto soldado Toribio Gilez.

Art. 2.o Esta pensión podrá acumularse a cualquier otra asignación que puedan percibir del Estado y en caso de fallecimiento de uno de los beneficiados, será percibida íntegramente por el que le sobreviva.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.
JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto-ley. Se autoriza la utilización de bobinas de papel de diario para imprimir hojas de votación y carteles electorales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 23 de 1942.—Número 1336|942.

Vistas las escasas existencias de papel con que cuenta el país y la imposibilidad de reponerlas en el breve plazo que falta para las elecciones;

Considerando: que la confección de listas de votación y de carteles de propaganda electoral requiere determinada cantidad de papel que es impostergable poner a disposición de las casas de impresión, a fin de que puedan satisfacer los pedidos de los partidos políticos;

Considerando: que el decreto-ley de fecha 15 del actual, que permite la utilización de los restos, recortes, averías, etc., del papel para diarios, ... la confección de hojas de votación y de propaganda electoral; sólo resuelve el problema de referencia en un porcentaje mínimo, por lo cual es imprescindible para la solución integral del mismo, disponer otro arbitrio;

Con la opinión favorable del Consejo de Estado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase hasta el 29 de Noviembre de 1942, la utilización de las bobinas de papel destinado a la impresión de diarios, en la confección de hojas de votación y de carteles de propaganda electoral.

Art. 2.° Cométese a la Dirección de Industrias, el contralor de aplicación del papel a que se refieren el artículo anterior y el artículo 1.° del decreto-ley de fecha 15 del actual.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Octubre 20 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de fecha 16 del corriente, sobre autorización, hasta el 29 de Noviembre del año en curso, para utilizar las bobinas de papel destinadas a la impresión de diarios, en la confección de hojas de votación y de carteles de propaganda electoral.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo su opinión favorable respecto al referido proyecto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Decreto-ley. Se dispone sobre integración de Juntas Electorales, Comisiones Receptoras de Votos y se dan otras formalidades para los comicios próximos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 23 de 1942.—Número 72|942.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión del Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° A los efectos del acto eleccionario del 29 de Noviembre próximo y para entender en todo lo relacio-

nado con el mismo, escrutinio y proclamaciones, intéganse las Juntas Electorales con dos miembros, de los cuales, uno corresponderá al Partido Colorado Sublema "Batllismo" y otro al Partido Nacional Independiente, con sus respectivos suplentes.

Las Comisiones Receptoras de Votos se integrarán con delegados de los partidos que tengan representación en las Juntas Electorales y de las agrupaciones a que se refiere el inciso precedente.

Para esta misma elección amplíase el número de miembros de las Comisiones Receptoras, a cinco titulares y cinco suplentes.

Art. 2.º Las Autoridades Nacionales de los referidos partidos harán saber, a la Corte Electoral, los nombres de los miembros que integrarán cada una de las Juntas Electorales, a los efectos dispuestos precedentemente.

Art. 3.º El Presidente y Secretario de cada una de las Juntas Electorales, recibida la comunicación de la Corte Electoral, darán de inmediato posesión de sus cargos a los designados.

El quórum para que puedan sesionar las Juntas Electorales, se fija en cinco debiéndose, en todos los casos, hacerse extensiva la convocatoria a todos sus integrantes.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Octubre 17 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que el Consejo de Estado, en su sesión de fecha 15 del corriente, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 14 del actual, sobre integración de las Juntas Electorales.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Esta comunicación se remite con fecha de hoy, no obstante haberse aprobado la resolución adjunta en el día 15 del mes en curso, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos que el señor Ministro de Hacienda somete a consideración del señor Presidente de la República, en acuerdo del día 9 de Octubre de 1942

1—(26|942)—Se acepta la renuncia que del cargo de Auxiliar 1.o de la División Receptorías de la Dirección General de Aduanas, presenta el señor Ernesto Greco.

2—(839|942)—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para disponer que los funcionarios señores Amado Ipar e Isolino Simón, desempeñen sus funciones en comisión en la Oficina Departamental y en una Subreceptoría, respectivamente, de la misma jurisdicción (Artigas).

3—(924|942)—Decreto por el que se contempla la situación de los empleados y obreros de la ex-Empresas Telefónicas, que figuran en la planilla de "Disponibilidad".

4—(924|942)—Acuse de recibo al Consejo de Estado de la comunicación que expresa opinión relativa al proyecto de decreto a que se refiere el número precedente.

5—(521|940)—Decreto relacionado con la adquisición de inmuebles en zonas inundables o anegadizas y construcción de viviendas.

6—(521|940)—Acuse de recibo al Consejo de Estado de la comunicación que expresa opinión relacionada con el decreto a que se refiere el número anterior.

7—(889|942)—Decreto por el que se modifica el artículo 3.o del decreto de 10 de Julio de 1942 relacionado con el contralor del pago del impuesto sustitutivo de herencias.

8—(1176|941)—Se declara que el alcohol que expende la Ancap, para ser utilizado en la elaboración de vinos licorosos, finos, especiales, etc., gravados con impuesto específico de $ 0.10 por litro o fracción, se halla exonerado del pago del impuesto de 15 o|oo a las ventas.

9—(220|942)—Se autoriza el reintegro de $ 121.31, a favor de la firma Brisga y Balter, abonada en demasía por concepto de impuesto de "Previsión Social".

10—(734|942)—Decreto por el que se autoriza al Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal para reforzar los rubros que indica, por un monto total de $ 4.800.00.

11—(668|942)—Se declara que el señor Silvestre D. D'Elía no está obligado al pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria a que se refiere la Dirección General de Impuestos Directos.

12—(959|942)—Se toma nota de los estatutos de la sociedad anónima constituída legalmente en la República Argentina, que se denomina "National Paper Type Company de la Argentina S. A.". (Compañía Argentina "National Paper" Tipos de imprenta S. A.).

13—(44|942)—Se acepta la renuncia presentada por la señorita María Luis Elgue, del cargo de Agente de Papel Sellado y Timbres de la Capital.

14—(1210|941)—Mensaje al Consejo de Estado relacionado con la modificación de la planilla de presupuesto de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

15—(437|940)—Se autoriza al señor Humberto Enrique Bougers para adquirir, en todo el territorio de la República, cueros destinados a la curtiembre de su propiedad, instalada en el Departamento de Rivera y en las condiciones establecidas en la resolución de 31 de Enero de 1941.

16—(57|942)—Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en la localidad de Piedra Sola (Departamento de Paysandú) al señor Genaro Russi.

17—(11287|932)—Decreto por el que se declara que la agregación efectuada al inciso A) del artículo 3.o del decreto de 24 de Octubre de 1934, relativo a muelles particulares, corresponde al inciso F) del decreto expresado.

18—Decreto por el que se aclara el alcance del artículo 2.o del decreto reglamentario de 4 de Setiembre de 1942 relativo a inversiones en Deuda Pública, Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro.

19—(723|942)—Se confirma lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Directos con fecha 23 de Octubre de 1941 no haciendo lugar a la gestión del Cura Párroco de la Iglesia de San Juan Bautista, Pocitos, sobre exoneración de Contribución Inmobiliaria.

20—(964|942)—Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima denominada Palacio Salvo Sociedad Anónima.

21—(2208|928)—No se hace lugar al pedido de devolución iniciado ante la Caja de Jubilaciones, por don Juan Capurro, por concepto de descuentos efectuados sobre su sueldo de jubilación correspondientes a montepíos, etc.

22—Se dicta resolución en la gestión del Banco Hipotecario del Uruguay, estableciendo disposiciones relativas a la legalidad de las adjudicaciones de tierras efectuadas por la Sección Fomento Rural.

23—(995|942)—Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Botella S. A.".

24—Se aumenta la asignación que percibe la Agente de Papel Sellado y Timbres de Casupá, señorita Elodina Figueredo Barrios con la suma de $ 18.00.

25—Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres a la señorita Yolanda Rossini López.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Octubre 21 de 1942.

Se le confiere un último plazo de diez días (10) para efectuar la reposición de los sellados y timbres adeudados, so pena de declarársele en rebeldía en caso de incumplimiento, A:

Reinaldo Fariña, privilegio industrial para: "Elaboración de cuajo líquido para la industria lechera", acta 490. — Cooperativa de Lecherías S. A., rergistro de la marca: "Lacto Malta", acta 21.509. — Fernando A. Estapé, registro de la marca: "La Medalla", acta 26.975. — Hermann Stahl, registro de la marca: "Oro del Rhin", acta 25.268.

La Secretaría.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 60(*) SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1942

S U M A R I O

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Renuncia del señor Consejero don José G. Antuña. (Pasa a la Comisión de Organización y Reglamento).
4—Aprobación del acta anterior.
5—Comisión de Presupuestos. Renuncia del señor Consejero Foglia y designación del señor Consejero Varela Acevedo.
6—Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Cambio de denominación. (Se reconsidera y pasa a Comisión).
7—Préstamos del Banco Hipotecario para la construcción de hoteles. Reducción de la tasa del interés. (Preferencia para la sesión del martes 13).
8—Preferencia. (Asunto número 13).
9—Código de Minería. Se resuelve ampliar el plazo para la presentación de enmiendas u observaciones, hasta el día 31 de Octubre.
10—Reforma Agraria. Presentación de enmiendas u observaciones a la Comisión respectiva.
11—Preferencia. (Asunto número 14).
12—Caja de jubilaciones de los trabajadores rurales. (Creación). Preferencia para la sesión del jueves 15.
13—**Ingeniero Pedro B. Magnou. Se designa con su nombre al "rond point" ubicado en el kilómetro 27 de la carretera a San Jacinto y Tala.** (Aprobado).
14—**Ministro Plenipotenciario.** Designación del actual Encargado de Negocios, doctor **Alfredo Carbonell Debali.** (Aprobado).
15—Jubilación de maestros de sordomudos, ciegos y anormales mentales. Preferencia para la sesión del martes 13.
16—Represión de infracciones aduaneras. (Se aprueba en discusión general). Se resuelve considerarlo en particular, el día jueves 15 en primer término, debiendo la Comisión invitar a los miembros de la Cámara de Comercio, al Director General de Aduanas y al Jefe de Control de la misma repartición.
17—Sesiones del Consejo. Régimen de trabajo hasta el 29 de Noviembre y "cuórum" mínimo para sesionar. (Pasa a la Comisión de Organización y Reglamento).

En Montevideo, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y trece minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declara abierta la sesión.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, don Antonio F. Braga, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, don Ricardo Cosio, don Pedro Chouhy Terra, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Juanicó, don César Mayo Gutiérrez, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers y doctor Jacobo Varela Acevedo.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros: ingeniero Luis Giorgi, don Juan M. Gorlero y doctor Victoriano M. Martínez.

Con aviso, los señores Consejeros: General Francisco Borques, doctor Tomás J. de la Fuente, escribano Héctor A. Gerona y doctor Benigno Paiva Irisarri.

Sin aviso, los señores Consejeros: don José G. Antuña, doctor Julián de la Hoz, ingeniero José Foglia, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de decreto-ley sobre Liquidación de Bancos Privados y Créditos Privilegiados.

—Archívese con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, un mensaje referente a la provisión de un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario con el señor Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Exposiciones:

De la Cámara Nacional de Comercio y de la Asociación Comercial del Uruguay respecto del proyecto sobre represión de infracciones aduaneras.

De la Asociación Comercial del Uruguay acerca del proyecto de reglamentación del comercio ambulante.

De la Asociación de la Prensa Periódica del Uruguay, referente al proyecto sobre modificación de la ley de Jubilación de los obreros gráficos.

De varios operarios gráficos del Banco de la República, relacionada con el proyecto de reformas al estatuto orgánico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

—A sus antecedentes.

3

El señor Consejero Antuña presenta renuncia de su cargo. (Se lee:)

"Montevideo, Octubre 5 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato. — Presente.

Por la presente, vengo a presentar renuncia de miembro del Consejo de Estado, cargo para el cual el suscripto fué indicado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, y habiendo renunciado, por causas políticas que son notorias, a esa entidad partidaria, considero que se impone mi alejamiento de ese Alto Cuerpo Consultivo.

Quiera el señor Presidente trasmitir las seguridades de mi más alta consideración, a los miembros del Consejo de Estado, y en particular a su ilustre persona.

José G. Antuña."

—Pasa a la Comisión de Organización y Reglamento.

4

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada, se dará por aprobada. **(Se aprueba).**

5

La Mesa expresa que el señor Consejero Foglia ha pedido ser sustituído en la Comisión de Presupuestos, por no poder asistir a ella con la frecuencia debida, ya que debe ausentarse a menudo de Montevideo.

Se acepta la renuncia y la Mesa designa en su reemplazo al señor Consejero Varela Acevedo.

(*) El Acta 59, del 6 de Octubre, apareció en el número 10823 de "Diario Oficial", (17 de Octubre), en la página 138—A.

6

El señor Consejero Caviglia solicita reconsideración de un proyecto aprobado en la sesión anterior por el que se cambia de denominación al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por el de "Instituto de Previsión Social". Este proyecto, al parecer tan sencillo, ha sido observado por personas entendidas. Consideran éstas que el hecho de cambiar el nombre de institutos, cuyo conocimiento está arraigado en la población —sobre todo en la modesta,— puede traer muchos inconvenientes. Además, ese organismo que gasta una gran cantidad en impresos, se verá obligado a cambiar el título en todos ellos lo que se calcula insumirá algo más de $ 50.000.00. Ello resultará, pues, inconveniente desde el punto de vista económico, y significará, además, un recargo de tareas. Considera que esas razones son suficientes para fundar su pedido.

Por otra parte, agrega, hay otro motivo que puede insinuar: le consta que en el seno del Consejo hay proyectos en estudio, relativos a modificaciones de los Institutos de Jubilaciones, que quizás propondrían otros nombres.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que este asunto fué enviado en consulta por el Poder Ejecutivo y el cambio de denominación fué solicitado por el propio Instituto de Jubilaciones que es el que mejor conoce el problema.

El señor Consejero Berreta considera oportuna la moción de reconsideración y aplazamiento formulada, tanto más si se va a insumir una abultada suma por ese cambio de denominación.

El señor Consejero Arias adhiere al pedido de reconsideración por entender que para merecer el Instituto el nombre de Previsión Social, es necesario que lo sea en la realidad de los hechos y no simplemente en la extensión de la palabra. Que acaba de asistir a una reunión interamericana, donde se han planteado problemas de gran interés y piensa concretar una publicación, que hará llegar a todos los señores Consejeros, con conclusiones también referentes a los seguros de enfermedad y solidaridad social, que en nuestro país no han sido encarados en la forma que lo han establecido otros, que en esa materia tienen una legislación más adelantada.

El problema de las jubilaciones es un asunto que en el país y los hombres de gobierno tendrán que resolver con una atención especial, porque no es un secreto para nadie que dentro de pocos años, los jubilados civiles no podrán percibir sus jubilaciones, si no se hace una revisión a fondo de la organización de la Caja de Jubilaciones.

Puesta a consideración la moción, se **aprueba** la reconsideración y el pase a Comisión.

7

El señor Consejero Cosio (don Pedro) manifiesta que la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros ha estudiado el proyecto por el que reduce la tasa de los intereses de los préstamos concedidos por el Banco Hipotecario para la construcción de hoteles y en el día de hoy ha firmado el informe respectivo.

Como el asunto va a ser repartido de inmediato, formula la moción para que se incluya en la sesión del martes próximo.

Puesta a consideración se vota: **(Afirmativa).**

8

El señor Consejero Berreta manifiesta que en la sesión anterior, al leerse los asuntos entrados, se dió cuenta del proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo, por el que se designa con el nombre de "Ingeniero Pedro B. Magnou", al "rond point" ubicado en el kilómetro 27 de la carretera a San Jacinto y Tala.

Dada la actuación fecunda, diligente y honesta, cumplida por este talentoso técnico desde hace más de 40 años en el interior de la República, declara que no cumpliría con su deber, si no formulara moción para que se trate este proyecto en primer término en la sesión de hoy.

El señor Consejero Fabini adhiere a lo manifestado por considerar que el señor ingeniero Magnou fué un hombre de las más bellas condiciones morales y sobre todo, un hombre de gran bondad.

El señor Consejero Campos se felicita de que el señor Consejero Berreta se haya adelantado a la proposición que pensaba hacer y que hubiera fundado con los mismos conceptos expuestos por el señor Consejero Fabini.

El señor Presidente expresa que conoció al ingeniero Magnou en los bancos de la Facultad de Matemáticas. Que egresó junto con él y el ingeniero García de Zúñiga. Los tres eran agrimensores y cursaron al mismo tiempo los cinco o seis años que establecía el reglamento universitario para optar al título que obtuvieron muy jóvenes, a los veinte años de edad. Recuerda que precisamente el lunes 12 de Octubre del corriente, hará 50 años que se realizó la colación de grados.

Está, pues, en condiciones de apreciar la capacidad e inteligencia del extinto ingeniero Magnou. Su paso por la Administración y por el profesorado, merece el recuerdo de sus conciudadanos y por eso le parece oportuno el homenaje que proyecta el Poder Ejecutivo.

Puesta a consideración la moción para que el asunto sea considerado en primer término, en la presente sesión, se vota **afirmativamente.**

9

El señor Consejero Fleurquin solicita, a nombre de la Comisión de Fomento de la Producción, se amplíe el plazo concedido para la presentación de enmiendas u observaciones al Código de Minería, hasta el día 31 de Octubre. **(Así se resuelve).**

10

El señor Consejero Fleurquin, en nombre de la Comisión de Fomento de la Producción, solicita se fije un plazo para la presentación de enmiedas u observaciones, al proyecto de Reforma Agraria.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que el proyecto aún no ha sido declarado ley orgánica. Que por su parte no está de acuerdo en que así se proceda, por considerar inconveniente en este caso, la fijación de plazos para la presentación de observaciones, en razón de la importancia del asunto. Cree que los señores Consejeros deben estar habilitados para intervenir en la discusión de su articulado en todo momento.

El señor Consejero Berreta manifiesta que mira con gran simpatía el esfuerzo realizado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, pero que no dejará pasar en silencio el olvido de todo lo que se ha realizado en el país en pro de la ganadería y de la agricultura desde hace 40 años. Menciona al respecto las obras más importantes realizadas en ese espacio de tiempo.

El señor Consejero Caviglia manifiesta que la Comisión de Fomento de la Producción no pretende que los señores Consejeros discutan el articulado del proyecto. Que este será el que resulte del examen de la Comisión, después de oídas las distintas entidades que intervengan. Lo que desea es que se presenten las observaciones que se juzguen convenientes. Además, a la Comisión se le ha urgido el pronto andamiento de este asunto, que él considera también urgente.

A continuación se **resuelve** que los señores Consejeros hagan llegar a la Comisión las observaciones fundamentales que tengan sobre el proyecto de Reforma Agraria, pudiendo asistir a las sesiones de dicha Comisión.

(Carpeta N.º 267 de 1942. — Repartido N.º 154. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 2 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de someter al ilustrado criterio de ese Consejo, el proyecto de decreto-ley que se acompaña, por el que se designa con el nombre de "Ingeniero Pedro B. Magnou", al "rond-point" de intersección de carreteras nacionales ubicado en el kilómetro 27.4 de la carretera a San Jacinto y Tala (Ruta N.º 7).

El Poder Ejecutivo recogiendo una acertada idea surgida en la Dirección de Vialidad, cumple con el deber moral de propiciar la recordación del ingeniero Pedro B. Magnou, en mérito a la fecunda y prolongada actuación del extinto técnico en el Ministerio de Fomento y en su sucedáneo de Obras Públicas.

Egresado de la Facultad de Matemáticas en 1892, vale decir, entre los tres primeros ingenieros nacionales formados en dicho instituto, dedicó toda su carrera profesional al servicio del Estado.

Subdirector de Vialidad, Inspector General de Saneamiento, profesor, proyectista y orientador de obras importantísimas, se hizo acreedor de general consideración por la capacidad científica que demostró y su consagración funcional.

Es pertinente observar que el ingeniero Magnou desarrolló su acción cuando casi todo estaba por hacerse en nuestro país y, de particular manera, las obras públicas. Fué menester, pues, crear y organizar complicados servicios con elementos bisoños e incipientes. Figura, sin equívoco, con justicia, entre los precursores de la ingeniería nacional.

Hombre probo y austero, murió pobre, luego de haber cumplido una trayectoria fecunda en acciones relevantes y nobles.

Lo que acaba de expresarse constituye el móvil determinante para señalar a la consideración del Consejo de Estado el homenaje que se proyecta, tan sencillo como elocuente.

Urge llevarlo a efecto antes del 12 de Octubre próximo, fecha en que se cumple el 50 aniversario de la primera colación de grados en la Facultad de Ingeniería (ex Facultad de Matemáticas).

Así coincidirá el propósito buscado por el Poder Ejecutivo con la fecha citada, una de las más trascendentales de la vida universitaria del Uruguay.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ARSENIO M. BARGO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Ingeniero Pedro B. Magnou" al "rond-point" de intersección de carreteras nacionales ubicado en el kilómetro 27-4 de la carretera a San Jacinto y Tala (ruta número 7).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ARSENIO M. BARGO."

11

El señor Consejero Campos manifiesta que entre los asuntos entrados en el día de hoy se ha dado cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo referente a la provisión de un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario con el señor Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali.

Si no hay oposición, formula moción para que sea considerado en la presente sesión.

Se vota: **(Afirmativa)**.

12

El señor Consejero Marques Castro, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, formula moción para que se incluya en el orden del día de la sesión del jueves próximo, el proyecto que crea la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales. Expresa que la Comisión ha terminado su estudio y ha producido el informe correspondiente.

Puesta a consideración, se vota: **(Afirmativa)**.

13

Se entra al orden del día con la consideración del proyecto por el que se designa con el nombre de "Ingeniero Pedro B. Magnou", al "rond point" ubicado en el kilómetro 27 de la carretera a San Jacinto y Tala.

(En el acta original, cuya copia se envía a "Diario Oficial" para su publicación, se agregan los antecedentes de este asunto ya distribuídos a los señores Consejeros, en el repartido número 154.)

Se lee el proyecto y se aprueba en ambas discusiones.

El señor Consejero Berreta hace moción para que se comunique de inmediato.

Se vota: **(Afirmativa)**.

Texto del proyecto aprobado:

"Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Ingeniero Pedro B. Magnou" al "rond point" de intersección de carreteras nacionales ubicado en el kilómetro 27-4 de la carretera a San Jacinto y Tala (ruta número 7).

Art. 2.o Comuníquese, etc."

14

Continúa el orden del día con la consideración del mensaje del Poder Ejecutivo referente a la provisión de un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario con el Encargado de Negocios doctor Alfredo Carbonell Debali.

Se lee el mensaje:

"Presidencia de la República.

Montevideo, 2 de Octubre de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene la honra de dirigir el presente mensaje con referencia a la provisión de un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario, para el que se propone nombrar el señor Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali.

Según los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de Abril de 1942, y la respuesta formulada por el Consejo de Estado y en mérito a lo dispuesto en los decretos de fechas 21 de Febrero y 9 de Marzo del corriente año— trasmite en consulta la designación de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.
ALBERTO GUANI.

El señor Consejero Campos enumera los distintos cargos que ha desempeñado el doctor Alfredo Carbonell Debali y la labor destacada que ha cumplido en las funciones que le han sido encomendadas.

El señor Consejero Marques Castro adhiere a lo manifestado y deja expresa constancia de su voto favorable.

Se aprueba el siguiente proyecto de resolución:

"Hágase saber al Poder Ejecutivo que la opinión de este Consejo es favorable a la provisión de un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario, con el Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali."

15

El señor Consejero Martínez Trueba formula moción para que se incluya en la sesión del martes próximo el proyecto enviado en consulta que establece un cómputo especial para los maestros de sordomudos, ciegos y anormales mentales, a los efectos de la jubilación. La Comisión respectiva lo ha estudiado y está en condiciones de tratarlo para esa fecha.

Se vota: **(Afirmativa)**.

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre represión de infracciones aduaneras.

(Entran a Sala el señor Director General de Aduanas don Carlos Baldomir y el señor Jefe de Control de Aduanas, don Ariosto González).

(Antecedentes):

(Carpeta N.° 29 de 1942.—Comisión de Asuntos Constitucionales, internacionales y Legislativos, integrada).

Repartido N.° 23.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 17 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de someter al Consejo de su presidencia el adjunto proyecto de decreto-ley relativo a la represión de infracciones aduaneras.

Ese proyecto fué enviado por el Poder Ejecutivo a la consideración del Cuerpo Legislativo en el año 1937. Elaborado con pleno conocimiento de la técnica aduanera y fundado tanto en la doctrina como en los resultados de la experiencia, pasó en su etapa de preparación, por un estudio detenido de los expertos en la materia. Jueces, Fiscales, funcionarios aduaneros, representantes de los organismos gremiales principalmente afectados por la reforma, hicieron oir sus observaciones y éstas fueron contempladas en cuanto armonizaban con la orientación general de la iniciativa. Hubo acuerdo unánime en el sentido de que la proyectada reforma importaba un sensible progreso sobre el régimen vigente pues refundía en un solo texto numerosas disposiciones dispersas, precisaba la definición de las infracciones, graduaba con mejor criterio de justicia las sanciones aplicables. Para no insistir en esas observaciones, baste mencionar, por vía de ejemplo, la relativa a la refundición de las normas dispersas. En el artículo 51 se enumeran las leyes que se derogan: su simple lectura convence de la urgente necesidad de dictar una

ley única, que introduzca método y orden en la aplicación de ese verdadero caos legislativo, donde puede extraviarse el intérprete más avezado.

La Cámara de Representantes aprobó ese proyecto, con pequeñas reformas, en su sesión de 10 de Diciembre de 1939.

Sometido a la consideración de la Cámara de Senadores, la Comisión de Legislación había ya realizado el estudio del mismo y tenía formada opinión completamente favorable.

No se trata de una iniciativa que cambie fundamentalmente la estructora del régimen existente; se limita a recoger las disposiciones de las leyes vigentes armonizándolas, incorporando algunas fórmulas nuevas sugeridas por la jurisprudencia, e introduciendo determinadas enmiendas aconsejadas por las necesidades de los últimos años. Y así como no busca trastornar la organización existente, tampoco quiere establecer un régimen demasiado severo y por tanto ineficaz. Como ya lo señaló su autor el señor Ariosto D González, respondiendo a críticas que se formularan, hay numerosas reformas que benefician a los particulares que tramitan en la Aduana: supresión de la sanción del inciso B) del artículo 2.° de la ley de 1918, a todas las mercaderías que por su naturaleza o forma de transporte no pueden ser declaradas previamente con exactitud, tales como ciertos artículos de barraca, etc.; reducción de la misma pena en un noventa por ciento en los demás casos; sustitución de la multa sobre el total de los gravámenes por una multa sobre la parte en que se perjudicaría el Fisco; sustitución de la multa de comiso por el valor legal de la mercadería; reducción de la multa al 50 % en los casos en que la mercadería pague menos del 10 % de tributos; tolerancia del 2 % para las diferencias de cantidad, capacidad, medida, para las cuales la ley actul fija límites inflexibles; tolerancia en las descargas de los buques; régimen de mayores garantías ante las Comisiones Clasificadoras, con organización de más adecuados recursos; solución más equitativa para las prescripciones: en la ley actual el Estado tiene diez años para reclamar y el despachante cuenta sólo con seis meses y un año; en el régimen proyectado la prescripción es de cuatro y de dos años.

Pero no sólo aporta esas soluciones favorables al comercio: su orientación general está inspirada en la finalidad de excluir la posibilidad de sanción en aquellos casos en que la diligente acción del particular procura realizar sus operaciones de acuerdo con normas fijadas por la administración (artículo 3.°, inciso L), y artículos 23 y 45) o en aquellos otros en que es imposible exigir una rigurosa exactitud, para los cuales se acuerda una razonable tolerancia (artículos 4.° y 11)

Además aclara las definiciones de las infracciones; incorpora algunas normas que llenan vacíos reiteradamente señalados por la jurisprudencia; establece límites a las dilatorias y excepciones que siempre promueve la mala fe para perturbar los procedimientos.

La represión del comercio ilícito no sólo afecta al interés del Fisco como defensor de la renta pública, sino que alcanza a la sociedad toda, que debe procurar que los gravámenes establecidos se recauden en su totalidad, para que no haya necesidad de imponer nuevas cargas financieras y muy principalmente al comerciante o al industrial que cumplen lealmente las obligaciones tributarias, porque se encuentra frente a la competencia desleal del negociante de mala fe, que hace del fraude una práctica habitual, tanto más peligroso cuanto más sutiles sean los métodos que use para llevarlo a cabo.

Se acompaña al presente mensaje, además del proyecto remitido con fecha 30 de Junio de 1937, el sancionado por la Cámara de Diputados inserto en el "Diario Oficial" de 19 de Enero de 1941, número 10393, página 131 b, y las peticiones formuladas posteriormente ante el Senado por diversas entidades, de las que se agrega un extracto. El Poder Ejecutivo entiende que la sanción del proyecto de la referencia, es de urgente necesidad.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración.—ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

"(Carpeta N.o 1334 de 1937—Repartido N.o 422 de 1940. —Comisión de Constitución y Legislación General, integrada)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1937.

A la Asamblea General:

Desde hace unos años se señala, con insistencia, la necesidad de coordinar, refundir y ampliar las leyes que castigan las transgresiones de las normas aduaneras.

Se indica, con evidente razón, como primer defecto del régimen actual, la desconcertante dispersión de disposiciones dictadas en diversas épocas y entre las cuales no siempre puede establecerse la necesaria concordancia y armonía. Surge así, como dificultad ocasionada al error y a la injusticia, la de encontrar para cada caso el precepto legal aplicable.

Se expresa, con no menos acierto, que las figuras infraccionales de la ley 6839 de 18 de Diciembre de 1918 son imprecisas y deficientes, escapando de ellas muchos casos de fraude aduanero. No se incluye, entre las diferencias, las de origen o procedencia que, cuando causan pérdida de renta, evidentemente lo son; ello ha obligado a la magistratura a castigarlas con la pena mayor de la defraudación.

Se discute, desde los primeros tiempos de la aplicación de la ley, sin que haya acuerdo posible, si cada uno de los incisos del artículo 7.o constituye un caso especial de contrabando o si, por el contrario, debe integrarse la figura delictiva con los elementos enunciados en el preámbulo del referido artículo. Y esa incertidumbre se agrava con la que surge de una interpretación, felizmente no muy difundida, que no sólo requiere para la existencia de la infracción de contrabando la pérdida de la renta relativa a la operación, sino que exige que esa renta sea de la específicamente calificada como aduanera.

Se critica también, a la ley vigente, lo inadecuado y a veces injusto, de las penas discurridas para las infracciones que legisla. Para la diferencia establece tres clases de sanciones: la multa, el comiso y el pago de tributos por lo declarado. La multa rige para las diferencias de especie, clase, calidad, aforo, derechos; pero esa multa no se aplica sobre los derechos en que se habría perjudicado el Fisco por la errónea declaración, sino que ella se cobra por el total de derechos, aún por aquéllos que no corrieron riesgo alguno. Cuando se trata de diferencia de dimensión, peso o cantidad, — infracción calificada comunmente de demasía, — la pena es la de comiso del excedente. Tiene esa sanción el grave inconveniente de que priva al comerciante de la mercadería, cuya venta a veces tiene comprometida; se presta, también, a que el funcionario se encuentre con mercadería que, o no puede despachar por sus altos gravámenes, o que sólo puede vender al mismo infractor

Por eso en la práctica, se ha sustituído el comiso por el valor de aforo de la mercadería. Para el contrabando establece el comiso de la mercadería y una multa igual a su valor oficial; pero, como los derechos debe pagarlos el aprehensor, resulta que, a veces, comiso y multa apenas alcanzan para las contribuciones fiscales. Ese fraude no se realiza, en general, con mercaderías de alto valor, luego que éstas son de difícil colocación y la pérdida que se sufre en caso de decomiso puede ser irreparable; se prefieren los productos de consumo abundante y afectados por altos impuestos (tabacos, alcoholes, etc.) o sometidos a severos contralores de importación, como ciertas sustancias nocivas para la salud. Para esos negocios subrepticios, es evidente que la pena actual resulta demasiado benigna: el gran beneficio que produce el contrabando y el leve castigo en caso de fracaso de la empresa, constituyen estímulos que lanzan a todos los riesgos. Entendiéndolo así, ya la ley de 5 de Enero de 1933 prescribió, en su artículo 30, que en los casos de contrabando allí enumerados, se impondrá el comiso y una multa equivalente al triple de los derechos defraudados. Esa sanción mucho más severa que la del proyecto, fué limitada a los hechos ocurridos en la zona fronteriza, lo que reduce su eficacia y hasta atenúa su razón, desde que el contrabando debe perseguirse, con la misma pena, en todo el territorio nacional; es siempre y en todas partes el delito que perjudica al Fisco, a la economía general, al comercio y a la industria, desorganizando las rentas, la producción y el consumo.

Otra grave deficiencia de la ley actual es la lentitud en el desarrollo de los juicios. El legislador de 1918, después de establecer algunas normas adecuadas para aligerar el régimen procesal, se remitió al Código de Procedimiento en lo referente al juicio ordinario para todos los puntos de procedimiento no legislados expresamente; pero esa disposición ha dado entrada, con muy pocas limitaciones, a los infinitos incidentes que es posible promover, a la argucia y a la mala fe, en el juicio ordinario. Los expedientes aduaneros se eternizan así, sin que el empeño de los magistrados en activarlos pueda vencer los obstáculos que se les oponen.

Todos esos defectos, que ha señalado en acuerdo unánime y persistente la jurisprudencia nacional, han movido a la Dirección General de Aduanas a presentar el proyecto de ley que se adjunta, formulado por el Jefe de la División de Receptorías, don Ariosto D. González y comen-

tado en forma harto elogiosa por los magistrados de Hacienda y los expertos aduaneros.

El proyecto mantiene los tres tipos de infracción establecidos por la ley de 1918: la **diferencia**, la **defraudación** y el **contrabando**. Pero aclara, amplía y precisa las definiciones. Fija, en el preámbulo del artículo 2.o los caracteres de la **diferencia**, indicando como elemento estructural indispensable, la pérdida o el peligro de pérdida de renta. Elimina así una discusión que si bien se ha resuelto en el sentido indicado por el proyecto, no ha dejado de producir conflictos y dudas. Distingue, después, dos grandes formas de **diferencias**: una en la importación y la otra en la exportación, lo que tiene trascendencia para determinar el tribunal clasificador que ha de intervenir en la resolución de unas y otras. La **defraudación** está definida siguiendo la ley vigente, pero dándole mayor amplitud. En el artículo 7.o trata del **contrabando**. Determina, en el preámbulo, los casos generales de contrabando y en doce incisos enumera otros tantos casos especiales de eso fraude. Pero esas presunciones no son absolutas, sino simples, lo que significa que admiten la prueba en contrario. El hecho comprendido en alguna de esas cláusulas se reputa contrabando sin necesidad de que reuna las condiciones enunciadas en el preámbulo; pero el infractor puede producir la prueba que discurra adecuada para invalidarlo o justificarlo.

Las penas proyectadas para reprimir esos fraudes son las siguientes: A) De las diferencias de especie, origen, procedencia, clase, calidad, dimensiones, aforo, tributos, una multa igual al doble de la suma en que habría sido perjudicado el Fisco por la infracción; no se calculará la multa como ahora por el total de los tributos, incluídos aún aquellos cuyo cobro no estaba en peligro, sino que la sanción se regulará por la diferencia entre lo que se ofreció pagar y lo que corresponde realmente. La multa que se establece no sólo tiene más base de justicia que la actual, sino que es aún más reducida; pero conviene mantenerla en ese límite, porque de otro modo perdería toda eficacia y los fraudes se intentarían siempre. B) De las diferencias de peso y cantidad, es una multa igual a su valor de aforo o de tasación, pero cuando los tributos de la mercadería son inferiores al diez por ciento, esa multa se reduce al cincuenta por ciento. Se atenúa, así, también, la pena actual. C) De las diferencias en menos se establece el cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y lo que resulta de la verificación.

En la ley vigente, artículo 2.o inciso B) se dispone que se pague por lo declarado, es decir, que si se manifiestan cien kilos y en el despacho aparecen sólo cincuenta, hay que pagar por cien. Según la fórmula del proyecto se pagará por setenta y cinco, o sea por lo que resulta (50) más la mitad de la diferencia entre esto y lo declarado (100). Se hacen además, dos excepciones fundamentales a la aplicación de ese precepto: una es la relativa a ciertas mercaderías cuya exacta declaración previa es difícil o imposible de realizar y la otra admite la justificación del error, dejando una pequeña sanción para evitar que se desorganice la Aduana con equivocaciones frecuentes. D) de la defraudación se impone como castigo una multa igual al doble del gravamen defraudado, con lo que se coloca a esa infracción, respondiendo al exacto criterio del legislador de 1918, como figura intermedia entre la diferencia y el contrabando. E) Del contrabando es el comiso de la mercadería, una multa igual a su valor, los tributos de la misma y los costos. Sólo se aumenta la pena exigiendo el pago de los tributos, que racionalmente deben ser abonados por quien hizo la importación eludiéndolos. Ya se ha explicado que las sanciones actuales no son suficientes para detener en su acción dolosa a los contrabandistas. La legislación extranjera demuestra que nuestra ley es demasiado benigna. En Francia se llega hasta imponerse el comiso de la mercadería una multa solidaria del doble del valor de la mercadería y no menor de 1.000 francos y prisión de seis meses a tres años. En España las sanciones principales son prisión de dos meses y un día a tres años y multa: las accesorias son el comiso del contrabando y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos; la subsidiaria es la imposición de costas. En la Argentina se establece, además de las sanciones civiles, arresto de un mes hasta prisión de tres años y considerando débiles esas sanciones, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso, en Agosto de 1935, un proyecto aumentando la prisión a cinco años.

Una reforma importante del proyecto es la relativa al régimen de funcionamiento de la Comisión Calificadora. Apenas enunciada su organización en las leyes de 18 de Enero de 1889 y 18 de Diciembre de 1918, adquiere ahora todo el desarrollo adecuado para cumplir su cometido con menos posibilidades de error. Se establece que la autoridad sumariante, al someter un asunto a la decisión de ese tribunal, deberá determinar claramente por auto expreso, los objetos sobre los cuales aquel habrá de pronunciarse; así se evita que la Comisión eluda expedirse sobre el punto materia del litigio o se aparte de la órbita de sus funciones dictaminando sobre formas de despacho en vez de hacerlo estrictamente sobre clasificación de mercaderías. Se aumenta el número de miembros de la Comisión; se fija el número de votos para resolver y para reponer resoluciones; se aparta de la Comisión a todos los miembros que tienen interés en la denuncia; se admiten los recursos de reposición y de nulidad absoluta; esta última, que siempre podrá ser alegada como acción o declarada de oficio conforme a la doctrina del artículo 1561 del Codigo Civil, podrá ser reclamada como excepción en el tiempo y forma que establece el proyecto. Como el fallo de la Comisión Clasificadora es inapelable, la fórmula que se adjunta abrevia la tramitación judicial ulterior a ese fallo, desde que una jurisprudencia reiterada y constante demuestra que todas las alegaciones posteriores son inútiles frente a la conclusión establecida por la Comisión, que los Jueces deben reputar verdad legal. Por eso, el proyecto admite que se abra la causa a prueba antes de expedirse la Comisión; de ese modo, a ésta le llega el asunto con todos los elementos ilustrativos que las partes hayan considerado necesario aportar. Se establece, también, para evitar disputas que suelen renovarse, que los fallos de la Comisión sólo son obligatorios en las controversias en que sean dictados; pero se hace esta importante, y, hasta decisiva salvedad: que si la Comisión rectificara su criterio anterior y lo hiciera constar así, la multa se reducirá a la mitad en el caso en que recaiga esa resolución rectificatoria. Se evita, así la sorpresa en la sanción. Porque si bien es cierto que quien debe formular la declaración es el particular y no la Aduana y que las Comisiones pueden reaccionar contra sus errores anteriores, no es menos verdad que quien ha seguido para su despacho las normas sostenidas por ese tribunal, sólo es responsable de una parte de error por no haber buscado otros asesoramientos. Es una mejora sobre la legislación vigente la que introduce la iniciativa en estudio al aclarar la responsabilidad de la infracción. Prescribe la ley 6839 en su artículo 9.° que la responsabilidad es del despachante o comerciante que solicitó la operación; si no hay despachante, responde el conductor de la mercadería. El proyecto supera esa fórmula al determinar la responsabilidad del despachante, que sigue siendo el representante legal del dueño, sin perjuicio de la subsidiaria del importador o exportador de la mercadería, que bien puede resultar uno de los infractores. Aclara también, siguiendo una orientación de la jurisprudencia, que el dueño o remitente de la mercadería, cuando no hay despachante, responde solidariamente con el conductor; se elimina, así, una maniobra que suelen realizar avezados contrabandistas entregando la conducción de la mercadería a un insolvente.

El proyecto perfecciona notablemente el régimen procesal de las leyes de 18 de Diciembre de 1918 y de 14 de Marzo de 1934. En el orden administrativo, establece, en primer término, qué autoridades son competentes para instruir el sumario y el plazo en que debe terminarse éste. Establece, de ...s, que las diligencias ampliatorias cuando se solicitan deberán ser realizadas dentro de diez a treinta días, lo que viene a corregir una deficiencia de la ley actual que no marca término a esa prueba. Es natural que rige, en el caso, el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, pero con la limitación fijada en el artículo 35, apartado 1.° del proyecto. Se determina, en los artículos 30 y 31, el procedimiento ante la autoridad aduanera y el Juez de Hacienda; se admite, artículo 32, siguiendo la fórmula del artículo 322 del Código de Procedimiento, la confesión del denunciado, pero la sentencia se dictará con intervención del representante fiscal a fin de asegurar un mayor contralor. Para resolver un problema que, en la actualidad, suscita discusiones y lograr una adecuada defensa de la renta pública, se establece que la acción del denunciante es independiente de la del representante fiscal; si éste desiste, aquél puede seguir la acción en papel sellado y será condenado en costas si fracasa. Se aclara una cuestión que suele promoverse con la legislación actual al establecerse expresamente en el artículo 34, que se podrá exigir en el plenario la confesión de los dueños, remitentes, vendedores, consignatarios de las mercaderías, cómplices, gestores, encubridores de la infracción, aunque no intervengan en el juicio. Es la aplicación a estos procedimientos especiales de la enseñanza del doctor De María aún para el régimen procesal común. Si en el sumario todo el que ha tenido participación en el hecho puede ser llamado a confesar su actuación, la misma regla debe regir para el plenario, máxime que, por tratarse de hechos personales, nadie podría hacerlo como el actor en los sucesos. El Juez en la sentencia, deberá, sin embargo, no sólo apreciar la eficacia de esa confesión, sino aún la

procedencia del pedido. Entre la tentativa de suprimir los incidentes, la de limitarlos como en el juicio ejecutivo o la de darles amplia cabida como en el juicio ordinario; el proyecto les ha puesto la traba del inciso final del artículo 35; así sólo se promoverán cuando tengan influencia y sean razonables; la limitación rige para el denunciante y el denunciado, pero no para el representante fiscal, con lo que se asegura que éste pueda reclamar libremente contra los posibles errores judiciales.

Para abreviar los juicios, sin limitar la defensa de las partes, el proyecto suprime algunos trámites inútiles, como la vista al Fiscal de Hacienda cuando recién el expediente llega a plenario; dificulta los incidentes imponiendo los costos al vencido. Pero su reforma más importante consiste en establecer que los términos para las vistas y traslados son perentorios; sólo se exceptúan los acordados para alegar de bien probado, expresar agravios y contestarlos. A fin de que esa perentoriedad de los términos no perjudique a los litigantes, se sustituye la vista que se da por el artículo 11 de la ley vigente con un traslado por seis días, y el plazo de seis días para el traslado, que ahora se otorga de la acusación fiscal, se extiende a nueve días. Lo que se busca con la reforma es que el juicio siga su curso en forma poco menos que automática, por así decirlo. En la situación actual, salvo cuando el denunciante activa los trámites, vencido un término transcurre un tiempo bastante dilatado antes de acusar rebeldía el Fiscal, desde que éste no puede colocarse en la posición del litigante común llevando adelante el juicio a golpes de rebeldía. En esas dilaciones complicadas con las de los incidentes, transcurren los meses y aún los años, sin que los juicios lleguen a término. Aparece, así, poco menos que como una ironía la calificación de sumarios para unos procedimientos a veces más largos que los del juicio ordinario.

Más adecuada definición de las infracciones básicas; más justa distribución de las responsabilidades y de las penas; más garantías de acierto en las resoluciones de las Comisiones Clasificadoras; más brevedad y razonabilidad en los procedimientos, tales son las características dominantes del proyecto que tengo el agrado de someter al ilustrado estudio de la Asamblea General.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.** — **RAUL A. PREVITALI.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Son infracciones aduaneras el contrabando, la defraudación y la diferencia.

Art. 2.° Se considera que existe diferencia, cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.o En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 7.° inciso 4.°.
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores; o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Esa disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Las diferencias de valor de las mercaderías o efectos no incluídos en las tarifas, aun cuando hayan sido solicitados a despacho como tarifados, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, salvo cuando se trate de las diferencias previstas en el inciso B) de este artículo.

2.° En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 7.o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.o Del inciso A) de los números 1 y 2: un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.
Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 26, el recargo se reducirá en el cincuenta por ciento para el caso en que se haya producido la rectificación. La misma reducción se hará cuando se trate de multa aplicable a un organismo industrial del Estado.

2.o) Del inciso B) de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado.
Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributo, o se trate de un organismo industrial del Estado, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento. En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.o Del inciso D): el pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.
En los casos debidamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.
Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.
Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motiva.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirán, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso, hasta el cinco por ciento sobre lo declarado.
B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.
C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.
Las tolerancias son al solo efecto de librar de la penalidad, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

Art. 5.o Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles, si previamente la División de Contralor por órgano de la Tercera Mesa, hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente y el Jefe de la Tercera Mesa de la División de Contralor o de la Visturía respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso. Si la diferencia se refiere al peso, firmará también, el fiscal de balanza o empleado que la haya comprobado.
B) Si el solicitante de la operación se negara a firmar por discrepancia en la apreciación de la diferencia encontrada, el funcionario interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.
Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo, determi-

nándose, claramente por auto expreso, los objetos a que deba contraerse la referida resolución.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el escribano de Aduana, y será firmada por el denunciante y denunciado, dejándose constancia de las manifestaciones que formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano y firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su sometimiento a la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercadería o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

Art. 7.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en violación de los requisitos, aún no aduaneros, que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.o Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.o Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, trasbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.o Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.o En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la correspondencia recomendada en la introducción de objetos de reducido volumen.

5.o En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifados sea superior a trescientos pesos; si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.o En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

7.o Cuando las embarcaciones conduciendo carga de trasbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.o Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso de la autoridad competente.

9.o Cuando en la descarga de mercaderías o ingreso a los depósitos nacionales, se encuentren diferencias de peso, cantidad o naturaleza con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, o entre el cargamento y el manifiesto general de carga, después de vencidos los términos concedidos para rectificarlos y adicionarlos.

Cuando la diferencia se refiera a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

10. Cuando se encuentren diferencias en más en los cargamentos y no hayan sido adicionadas en el manifiesto general que establece el artículo 7.o de la ley número 1599 de 4 de Enero de 1883 dentro de los plazos dispuestos por las respectivas reglamentaciones.

11. Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas, sellos o cualquier otro signo, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

12. Cuando un buque no llene los requisitos y formalidades prescriptas por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 8.o En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos, una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio. Se podrá, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximum que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos

El comiso comprenderá, también las embarcaciones, menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos la falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 9.o Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, el empleado que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenándose el comiso, previa vista del Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectiva.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada y que no sean descubiertos los responsables.

Art. 10. Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 7.o.

Art. 11. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

Art. 12. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 13. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

Las mismas autoridades podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 14. Las Receptorías de Aduana, la Direción General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso, podrán:

A) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

B) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las

mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

C) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de trescientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos A) y B), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder. En los casos del inciso C), se depositará el importe.

Art. 15. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fueren varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 16. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción de los del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las reglas siguientes:

1) A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2) A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3) A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana de sus respectivos territorios jurisdiccionales que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4) A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (artículo 8.º, apartado 2.º).
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia.
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en los artículos 19 y 26.

5) A los Tribunales de Apelaciones incumbirá: La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

6) Conocerá en las apelaciones de los incidentes del sumario, el Juez que deba entender en el plenario. En caso de duda sobre la cuantía del asunto conocerá el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Art. 17. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 18. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior, quien como aquéllos, actuará siempre con el Escribano de Aduana.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo o el funcionario que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda designe, sin ulterior recurso, previo informe de la Dirección General de Aduanas.

Art. 19. Serán competentes para conocer de los asuntos por infracciones aduaneras:

1.º La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.
2.º La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aun cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 29, apartado 1.º, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 20. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor del aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 8.º, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.
B) Si se trata de la imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.º, en el importe de la multa, y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.
C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 11.

Art. 21. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.º, inciso B), estará formada:

1.º Si se trata de divergencias en la importación o despacho: por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Vistoría respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.a Mesa de esta División, dos Verificadores de Despacho designados cada dos años por el Ministerio de Hacienda, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados también por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de cuestiones técnicas, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión el Jefe o segundo Jefe de la División de Análisis o un funcionario de un organismo del Estado designado, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.
2.º Si se trata de divergencias en la exportación o salida: Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la División de Resguardo y de Contralor, dos empleados de la Oficina de Verificación de Productos de Exportación y cuatro comerciantes. Los empleados de la Oficina de

Verificación y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años. En la misma forma que los titulares se designará igual número de suplentes.

La Comisión Clasificadora debe actuar siempre con el Escribano de Aduana.

Art. 22. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quiénes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 23. Las partes serán especialmente citadas por la Dirección General de Aduanas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 24. Los Jefes de Oficina tendrán voz pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Visturía o los Jefes del Resguardo les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un verificador; si los impedidos son los demás empleados los sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 25. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6.º, inciso C) que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 29. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 26. Del fallo de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición ante la Dirección General de Aduanas dentro de cinco días, y de la resolución que dicte la Comisión Clasificadora no cabrá otro recurso, que el de nulidad absoluta.

Este deberá interponerse dentro de cinco días ante la autoridad sumariante, la que elevará sin ningún otro trámite los autos al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. El recurso se sustanciará en la forma determinada en el artículo 37, parte final y de la sentencia que recaiga, no habrá ningún otro recurso.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo son obligatorias en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar a efecto de lo determinado en el artículo 3.º numeral 1.

Art. 27. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 28. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Art. 29. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitaren, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda la prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 30. Vencido el término para pedir la práctica de diligencia o de la prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciada por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se las tendrá por notificadas de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 31. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios.

B) Cumplidos esos trámites, se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello.

C) El representante fiscal podrá antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, le volverá el expediente a los fines indicados.

D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 32. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 33. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre. Su acción será considerada independiente de la del Fisco; pero si el representante fiscal no acusa o desiste, deberán expresar, dentro de nueve días perentorios, si es su propósito continuar el juicio. Desde ese momento tendrán que actuar en papel sellado, debiendo ser condenados en las costas causadas desde entonces si fueren vencidos, y pudiendo serlo aún en los costos. Si resultan vencedores se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos, que por su acción, correspondan al Fisco.

En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores, serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 34. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los cinco primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confección de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que medie rendición de probanzas, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden, de bien probado, las partes denunciante, fiscal y denunciada.

Si no se ha ofrecido prueba, contestado el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 35. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Siempre que el denunciante o el denunciado promueva algún incidente y sea vencido en él, se le impondrán las costas y costos del mismo.

Art. 36. Las apelaciones que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación en todos los demás casos.

Art. 37. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación; si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 38. En todos los puntos de procedimiento no legislados en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

Art. 39. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1377 de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 40. Las acciones por infracción aduanera y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana no podrán iniciarse después de cuatro años de consumado el hecho que las motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

Art. 41. En los casos de infraganti delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además, otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 42. En los casos comprendidos en los artículos 7.o y 9.o, cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada y no pueda hacerse efectivo el cobro de los tributos al infractor, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento de esos gravámenes.

Art. 43. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de Enero de 1912, artículos 30 de la ley de 5 de Enero de 1933 y artículos 8.o y 9.o de la presente lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 44. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 278, 280, 285 y 286 de la ley número 700 de 13 de Marzo de 1862, artículo 6.o de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, artículo 6.o de la ley número 2039 de 18 de Enero de 1889, ley número 6839 de 18 de Diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de Enero de 1934, ley número 9315 de 14 de Marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 de 31 de Diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de Junio de 1937.

Raúl A. Previtali.

Comisión de Constitución y Legislación General, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General integrada se expide en el presente dictamen, aconsejando la sanción del proyecto de ley que oportunamente fuera remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento, sobre reformas al régimen de represión por infracciones aduaneras. El proyecto original fué articulado por el Jefe de Contralor de la Dirección General de Aduanas, don Ariosto D. González, uno de los más competentes funcionarios de aquel importante organismo, y el adjunto, que no es sino el primero con algunas variantes que lo perfeccionan, es fruto del meditado estudio que ha realizado la Comisión informante, sesionando invariablemente con la presencia del Director de Aduanas, el autor de la iniciativa y de otros altos funcionarios de aquella repartición. Se han tenido asimismo en cuenta, en lo pertinente, las sugestiones que distintas entidades particulares han hecho llegar al seno de la Comisión, como consecuencia del pedido de opinión que en oportunidad les fuera formulado.

Puede afirmarse que pocas veces una iniciativa ha sido estudiada tan a fondo como ésta: primero por el Poder Ejecutivo, luego en la prensa nacional, ya que determinado órgano de la misma realizó una prolija encuesta a su respecto, recibiendo pareceres de peritos, Jueces, Fiscales, etc., que con rara unanimidad destacaron los méritos de la misma, aconsejando algunas pequeñas modificaciones de detalle, que en lo fundamental fueron atendidas, y luego por vuestra Comisión que dedicó al asunto varias laboriosas sesiones.

Se quiere, con el proyecto que informamos, remozar la vetusta legislación que se refiere a la represión de las infracciones aduaneras, incorporando a la misma aquellas disposiciones que la experiencia y las características de la época que vivimos hacen aconsejables y tratando de coordinar, en lo posible, las dispares y hasta encontradas disposiciones que hasta el presente regían. Característica inconfundible de tal legislación es su imponente frondosidad, lo oscuro de muchos de sus preceptos, lo difícil de su manejo y su dispersión en un largo período de tiempo. Para conocerla a fondo hay que dedicarle largas jornadas de labor, y siempre queda al estudioso la duda de si no han escapado a su afán investigador, leyes y reglamentos que aún están en vigencia, total o parcialmente, dictados en éste o en el pasado siglo que contribuyen a hacer de esta rama del derecho en nuestro país, como ya se ha dicho, un conjunto laberíntico y confuso de normas que a menudo no guardan entre ellas la debida correlación y la deseable y necesaria armonía. El deseo del Poder Ejecutivo y el de la Comisión informante ha sido el de aminorar en lo posible ese impresionante caos legislativo, agrupando en un conjunto de disposiciones simples y conexas, todo lo relativo al régimen de represión por infracciones aduaneras.

No se innova totalmente; al contrario, buena parte de este proyecto proviene de leyes anteriores, principalmente la de 18 de Diciembre de 1918 y sus concordantes, modernizada en lo conveniente, con un criterio de racionalización y de flexibilidad de que carecía aquel estatuto legal.

Si se tiene en cuenta que la Aduana es el principal organismo recaudador dentro de nuestro régimen fiscal y se considera la tendencia inveterada a burlar sus normas impositivas, en muchos casos explicablemente severas, se llega a la conclusión de que todo cuanto tiende a prevenir las transgresiones en su perjuicio o a reprimirlas con criterio científico, adecuado a su distinta gravedad, es de importancia capital para los vitales y permanentes intereses del Estado.

El proyecto en particular

En su artículo 1.o se establecen cuáles son las infracciones aduaneras, no variándose en nada con respecto a la clasificación adoptada por el legislador de 1918. (Diferencia, defraudación y contrabando).

CAPITULO II

De la diferencia. — Está definida en el artículo 2.o. Existirá cuando se compruebe, al hacerse las verificaciones pertinentes, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante de la operación, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta. En el preámbulo se dan las características estructurales de la infracción y en los incisos siguientes se enumeran los distintos casos en que la misma se consuma siempre que reunan las condiciones establecidas en aquél.

Separa además las "diferencias" en la importación con las de la exportación.

Este artículo es, pues, superior a la disposición similar de la ley de 1918.

En los artículos siguientes se estudian las sanciones de la diferencia (artículo 3.o), las tolerancias admitidas (artículo 4.o) y el procedimiento a seguirse (artículo 6.o).

CAPITULO III

De la defraudación. — El artículo 7.o está redactado en forma que mejora la disposición equivalente de la ley en vigencia (ver artículo 17, ley 18 de Diciembre 1918) sustituyendo la expresión "renta relativa" que figuraba en ésta por "renta fiscal" con lo que se extingue un semillero de interpretaciones desemejantes.

Se eleva la sanción al doble de los derechos, de manera que la pena a recaer es intermedia entre la correspondiente a la diferencia y al contrabando, respectivamente.

CAPITULO IV

Del contrabando. — En el preámbulo (artículo 9.º), se da la definición de esta infracción. También en este caso se ha sustituído la expresión "renta relativa" que figura en la ley de 1918 por la de "renta fiscal", de lo que se derivan las ventajas ya señaladas. En diez incisos se enumeran otros tantos casos de contrabando, vale decir, que no necesitan para quedar perfectamente estructurados como tales, la concurrencia de los requisitos indicados en el preámbulo.

El artículo 10 se refiere a las sanciones en que incurre quien comete esta infracción, sanciones que se agravan con la imposición de los tributos y de las costas y costos del juicio. Asimismo, el juzgador podrá disponer la publicación de las sentencias con cargo a costos del mismo asunto.

CAPITULO V

De los jueces y fiscales. — Cuidadosamente se indican los jueces y fiscales que intervendrán en los casos en que se comprueben las infracciones de que trata esta ley, sea en razón del lugar de su comisión o en relación con el monto de las mismas. La innovación de más importancia es la que atribuye competencia de fallo a los Receptores de Aduana, competencia que les había sido sustraída por el Código de Organización de los Tribunales y la ley de 14 de Marzo de 1934. En efecto: en la actualidad asuntos de escasa monta deben pasar a conocimiento de los Jueces Letrados de Primera Instancia lo que aumenta inconvenientemente las tareas de estos magistrados que por su categoría es deseable reserven su tiempo y sus actividades para el estudio y resolución de cuestiones más trascendentales en razón de su complejidad o de su valor.

Resumiendo: se subsanará una anomalía del Código de Organización de los Tribunales; ya que el espíritu que lo informa es el de ampliar la competencia de los magistrados inferiores (Jueces de distrito y Jueces de Paz), para aliviar la tarea de la judicatura letrada.

CAPITULO VI

De las Comisiones Clasificadoras. — Se aumenta el número de sus miembros dándose intervención a dos Oficinas Técnicas (Contralor y Vistaría). Se determina el quórum para dictar resolución y el procedimiento a que deberán ajustar su actuación, estableciéndose el recurso de reposición contra sus resoluciones. Finalmente se aclara en qué casos la autoridad de fallo no podrá sobrepasarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora.

CAPITULO VII

Del procedimiento. — Sin perjuicio de la amplia libertad de defensa que se concede a los interesados, postulado jurídico que en forma alguna podría ser desconocido, se trata de agilitar los procedimientos para que no se eternicen los juicios con los inconvenientes derivados de esa situación.

Concuerda, pues, el proyecto que informa vuestra Comisión, con una plausible tendencia de la que ya existen frutos legislativos como ser la ley número 9594 de Setiembre 12 de 1936 (ley de abreviación de los juicios). Trasunta perfectamente esa preocupación el párrafo final del artículo 36 en el que se establece que "los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos". Otro ejemplo notorio lo da el 2.o inciso del artículo 27 que dispone la notificación por nota en el caso de la particular situación de que allí se trata.

En otras disposiciones del capítulo que comentamos se legisla sobre la forma de presentar las denuncias; con respecto a lo que en jerga judicial se llama presumario y en lo referente al sumario propiamente dicho. Importancia suma tiene el auto que clausura los procedimientos, (artículo 25, inciso 2.o) decisión que tiende a impedir que denuncias inmotivadas o deleznables puedan seguir su curso entorpeciendo el trabajo normal de la Aduana y atiborrando sus oficinas de expedientes inútiles.

Otra innovación que se considera interesante es la contenida en el artículo 30, mediante la cual los aprehensores o denunciantes serán parte en el juicio si lo desean, siendo su acción independiente de la del Fisco y pudiendo ejercitarla aún en el caso de que el Ministerio Fiscal no acuse o desista, y alcanzándoles, en consecuencia, las sanciones procesales que las leyes establecen para el caso en que se litigue con ligereza, malicia, o temeridad. Por el contrario, si resultaren vencedores se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos que por su acción correspondan al Fisco; justa recompensa a quienes sostuvieron el peso de una contienda judicial en la que resultaron victoriosos y a la que el representante de aquél juzgó perdida.

Hay interés en que los sumarios no se arrastren por meses y por años; de ahí que se justifique ampliamente lo dispuesto en el artículo 33 que les fija un límite máximo de ciento veinte días.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales. — Se agrupan en este capítulo disposiciones importantes como la que define lo que debe entenderse por tributos a los efectos de esta ley (artículo 42) la que establece que los actos preparatorios y la tentativa se reprimen con la misma sanción que la infracción consumada (artículo 38) y la que faculta a la autoridad competente (aduanera o judicial) a entregar a los denunciados mercaderías, embarcaciones, etc., a intimar el retiro de las mismas o a ordenar su remate, según los casos y en las circunstancias especiales a que se refiere el precepto pertinente (artículo 40).

Vuestra Comisión termina su informe con el íntimo convencimiento de someter a la consideración de la Cámara un proyecto de ley que supone un positivo progreso en el régimen de represión por infracciones aduaneras, por cuanto sus distintas disposiciones son trasunto fiel de las características actuales de esa rama del derecho, y del sentir unánime de la doctrina y la jurisprudencia más recibidas.

Sala de la Comisión, Noviembre 5 de 1940.

Julio César Cerdeiras Alonso y Euclides Sosa Aguiar, miembros informantes. — Héctor Ferreira. — Julio César Moreira. — Tomás J. de la Fuente. — Ramón Guerrero Flores. —Miguel A. Pringles.

PROYECTO DE LEY

I. — De las infracciones aduaneras.

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II. — De la diferencia

Artículo 2.o Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.o En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4.o.

D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Esta disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

2.o En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.—Del inciso A) de los números 1 y 2: un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora sin ningún género de recargo.

2.—Del inciso B) de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.—Del inciso D): el pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirá, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el 5 o|o para los al peso, y hasta el 10 o|o para los al valor sobre lo declarado.

B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 5.o Las denuncias de solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe de la Tercera Mesa de la División Contralor o de la Visturía respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso.

B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.o del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras, serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

III. — De la defraudación

Artículo 7.o Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no este comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 9.o.

Art. 8.o En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV. — Del contrabando

Artículo 9.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos que establezcan reglamentos aún no aduaneros, y que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.o Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.o Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, transbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.o Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.o En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5.o En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifado, sea superior a trescientos pesos: si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.o En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7.o Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.o Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso de la autoridad competente.

9.o Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10. Cuando un buque no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 10. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal), de las mercaderías o efectos, una

multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no pueda aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calcuándose éste por el máximum que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también, las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario), a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 11. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establecen los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados. La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta del cinco por ciento respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen si es no tarifada o por el máximum que le designe la tarifa. Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de cincuenta a mil pesos.

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el Capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tomarán como base los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular. Las falsas declaraciones en este documento serán sancionadas en la forma que establece el artículo 3.o. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

Art. 12. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso, previa vista del Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectiva.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada y que no sean descubiertos los responsables.

V — De los Jueces y Fiscales

Artículo 13. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las reglas siguientes:

1.° A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.° A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.° A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana de sus respectivos territorios jurisdiccionales, que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.° A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos artículo 10, apartado 2.°).
B) La resolución en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia.
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en el artículo 15.

5.° A los tribunales de Apelación incumbirá:

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 14. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de esta ley, el funcionario de la categoría inmediata inferior, y se actuará siempre con el Escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduanas más próximo.

Art. 16. La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras, se fija en la siguiente forma:

1.° La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.
2.° La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aun cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda qué otra Aduana es la competente, pero, llegado el sumario al estado que expresa el artículo 26, apartado 1.°, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 17. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor de aforo o de tasación, en caso de no

ser tarifados, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 10, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.

B) Si se trata de la imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.°, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.

C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 8.°.

VI. — De las Comisiones clasificadoras

Artículo 18. La Comisión clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.°, inciso B), estará formada:

1.° Si se trata de divergencias en la importación o despacho: por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Vistuaría respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.a Mesa de esta División, dos Verificadores de despacho designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de especiales cuestiones de técnica, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión en sustitución de un Verificador, el Jefe o segundo Jefe de la División Análisis, o un funcionario de un organismo del Estado, designado en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.

2.° Si se trata de divergencias en la exportación o salida: Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, los empleados de la División Resguardo y cuatro comerciantes. Los empleados de la División de Resguardo serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

Los particulares que deben integrar la Comisión clasificadora serán elegidos de una lista que presentarán de común acuerdo, la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya.

En la misma forma que los titulares, se nombrará igual número de suplentes.

Art. 19. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quiénes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 20. Las partes serán especialmente citadas con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 21. Los Jefes de oficina tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Vistuaría o los Jefes del Resguardo les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un Verificador; si los impedidos son los demás empleados, les sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia, sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 22. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6.°, inciso C), apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 26. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 23. De la decisión de la Comisión clasificadora podrá pedirse reposición, dentro de cinco días.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

La autoridad del fallo podrá separarse de las conclusiones de la Comisión clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Comisión clasificadora sólo surten efecto, en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación, a efecto de lo determinado en el artículo 3.°, número 1.

VII. — Del procedimiento

Artículo 24. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 25. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá la clausura de los procedimientos. Esta resolución podrá ser apelada ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días. La resolución que recaiga causará estado.

Art. 26. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitare, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda la prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 27. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o el de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera, dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciada por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se le tendrá por notificado de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 28. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios.

B) Cumplidos estos trámites se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello.

C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, le volverá el expediente a los fines indicados.

D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 29. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comision Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 30. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre. Su acción será considerada independiente de la del Fisco; pero si el representante fiscal no acusa o desiste, deberá expresar, dentro de nueve días perentorios, si es su propósito continuar el juicio. Desde el momento tendrán que actuar en papel sellado, debiendo ser condenados en las costas causadas desde entonces, si fueren vencidos, y pudiendo serlo aún en los costos. Si resultan vencedores se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos, que por su acción, correspondan al Fisco.

En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 31. Los denunciantes pueden realizar transacciones o cesiones de derechos, siempre que el representante fiscal no se oponga. La transacción o cesión de derechos deberá ser aprobada por el Juez de la causa, ya sea en el sumario o en el plenario.

Art. 32. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los diez primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días, especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que se hubiere producido prueba, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden de bien probado las partes denunciante, fiscal y denunciada.

Si no se ha ofrecido prueba, contestado el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 33. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Art. 34. Los recursos que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación, en todos los demás casos.

Art. 35. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación.

Si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 36. En todos los puntos de procedencia no legislado en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo modifican para el juicio ordinario, en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

VIII. — Disposiciones generales

Artículo 37. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de transbordo y de reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esa disposición podrá no ser aplicada:

A) En las operaciones con encomiendas de cualquier clase y en los equipajes de pasajeros.

B) En las Aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 38. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 39. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.

Las mismas autoridades podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 40. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

D) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de quinientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos B) y C), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder.

En los casos del inciso D), se depositará el importe.

Art. 41. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 42. Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive.

Art. 43. Tratándose del Estado, las sanciones establecidas por esta ley, se aplicarán solamente a los entes autónomos y servicios descentralizados que constituyen el dominio industrial y comercial.

Art. 44. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el

error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley N.o 1377 de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 45. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no habrá lugar a ningún género de sanción, cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 46. Las acciones por infracción aduanera y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, no podrán iniciarse después de cuatro años de consumado el hecho que las motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha de la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria.

Art. 47. En los casos de infraganti delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 48. En los casos comprendidos en los artículos 9.o, 11 y 12 cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos, y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor, de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento de esos gravámenes.

Art. 49. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de Enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de Enero de 1933 y artículo 9.o de la presente, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 50. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 278, 280, 285 y 286 de la ley N.o 700 de 13 de Marzo de 1862, artículos 7.o, 8.o y 9.o de la ley N.o 1599 de 4 de Enero de 1883, artículos 5.o y 6.o de la ley N.o 1962 de 5 de Enero de 1888, artículo 6.o de la ley N.o 2039 de 18 de Enero de 1889, ley N.o 6839 de 18 de Diciembre de 1918, ley N.o 9211 de 19 de Enero de 1934, ley N.o 9315 de 14 de Marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley N.o 9539 del 31 de Diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 51. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 52. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 5 de 1940.

Julio César Cerdeiras Alonso. — Euclides Sosa Aguiar, miembros informantes. — Héctor Ferreira. — Julio César Moreira. — Tomás J. de la Fuente. — Ramón Guerrero Flores. — Miguel A. Pringles.

CONSEJO DE ESTADO

(Carpeta N.o 39 de 1942. — Anexo I al repartido N.o 23. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

INFORME

Señores Consejeros:

El proyecto de decreto-ley relativo a la represión de infracciones aduaneras, sometido al examen de vuestra Comisión, no es la fórmula improvisada y ligera que busca solucionar dificultades circunstanciales; tampoco aparece como el hallazgo original que no tiene antecedentes en la legislación del país. Redactado por el señor Ariosto D. González con perfecto conocimiento de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia en materia aduanera; sometido al examen de jueces, fiscales y funcionarios de especial versación; estudiado en varias sesiones por la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara de Representantes y aprobado por ésta, ha pasado por un proceso de análisis pocas veces usado en nuestro ambiente. Vuestra Comisión le ha dedicado varias sesiones en las que ha tenido oportunidad de oir tanto al Director General de Aduanas, Contralmirante Carlos Baldomir, como al autor de la iniciativa, y después de estudiar cada artículo, ha llegado a la conclusión de que debe aconsejar su aprobación, en la forma en que lo somete a la consideración del Consejo de Estado.

Es opinión unánime de todos los que han juzgado esta iniciativa, la de que, por encima de cualquier otro mérito, tiene el fundamental de coordinar en un solo texto, disposiciones dispersas de numerosas leyes de distintas épocas, siempre difíciles de tener presentes en cada caso concreto, y mucho más difíciles de interpretar con acierto. En ese sentido, resulta de elocuencia indudable la lectura del artículo 50, que enumera las disposiciones que se derogan por el presente decreto-ley. Están ahí algunas disposiciones de la vieja ley de 13 de Marzo de 1862, que plantean al intérprete la duda de si no están en contradicción con textos posteriores, habiendo opuestas soluciones jurisprudenciales; se encuentran artículos de la ley de 4 de Enero de 1883, relativa a paquetes privilegiados y que pugnan con otros preceptos de la ley de 18 de Diciembre de 1918; normas de las leyes de 5 de Enero de 1888, de 18 de Enero de 1889, de 19 de Enero de 1934, de 14 de Marzo del mismo año, de 31 de Diciembre de 1935, todo ese conjunto de reglas legales que hacen poco menos que imposible orientarse en ese verdadero laberinto de la legislación represiva aduanera.

El proyecto reune y depura esos textos; suprime las contradicciones; llena los vacíos; corrige las insuficiencias; atiende las observaciones de la doctrina y de la jurisprudencia. No crea institutos nuevos ni articula principios que carezcan de aceptación y prestigio; no procura sorprender con originalidades ni con conquistas prematuras. Dentro de lo asequible y práctico, opta por las soluciones que más aconseja la experiencia. Mantiene, así, la estructura fundamental de la ley de 18 de Diciembre de 1918, tanto en lo que se refiere a las figuras infraccionales básicas, como en lo relativo al procedimiento para la sustanciación y fallo de los juicios por infracciones aduaneras.

En los artículos 2.o a 6.o trata de la "diferencia". Debe señalarse, en primer término, que las definiciones del artículo 2.o son más claras y concretas que las del que lleva el mismo número en la ley de 1918. Si en ésta, la forma ambigua de su redacción ha permitido discutir si la pérdida de renta es uno de los elementos estructurales de esa transgresión, en la iniciativa a estudio no cabe duda de que sin pérdida de renta no hay infracción de "diferencia"; es indispensable, para que esa irregularidad quede perfecta, que el Fisco se haya perjudicado en la percepción de la renta.

En el inciso 1.o, apartado a) del mismo artículo 2.o, se presenta, como una forma de "diferencia", la relativa a los erróneos valores de las mercaderías. Esa disposición ha originado algunas críticas, que a juicio de vuestra Comisión carecen de fundamento. Se ha sostenido que debe mantenerse, en ese aspecto, el régimen actual reglado por el artículo 5.o de la ley de 5 de Enero de 1888. Es sabido que, según éste, cuando la Aduana juzgue bajo el valor declarado en los permisos puede, dentro del plazo de 48 horas, retener la mercadería, pagando el valor declarado con un diez por ciento de bonificación. Se trata de un procedimiento totalmente en desuso, anticuado ya en la doctrina y en la legislación universales cuando se dictó nuestra ley de 1888. Sólo sirve para mantener la impunidad de las falsas declaraciones de valores, y tan impracticable ha resultado que, frente a las bajas manifestaciones de valores, el decreto de 6 de Febrero de 1934 deja librado a la apreciación de la Aduana "el acrecimiento del valor declarado bajo, hasta el límite que corresponda o el uso del derecho de "preemoción".

Luego, pues, la aplicación del artículo 5.o de la ley de 1888 es facultativa aún en los casos de bajos valores y desaparece todo riesgo para el comerciante que se aventura a falsear el que corresponde a sus mercaderías. Pero, además, si la disposición de la ley de 1888 se aplicara enérgicamente, resultaría de tremendas repercusiones para el comercio, porque los errores en los valores serían sancionados nada menos que con la expropiación.

Las declaraciones de valor no ofrecen dificultades para el importador; son mucho más fáciles de realizar que las manifestaciones de calidad, desde que éstas están sujetas a las variaciones de clasificación de las distintas tarifas. Para declarar valores le bastará manifestar el precio de compra con el aumento de los fletes y gastos, lo que representa el valor en depósito en el puerto de Montevideo. Cada comerciante sabe con exactitud qué valores son esos. Y para los casos en que la Aduana siguiera otras normas, establece el proyecto que "el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería, debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho, al valor que se determine".

En la Aduana, por su parte, "para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de otros antecedentes, los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular". No es éste, el único elemento de juicio de que dispondrá la Administración para fiscalizar valores, pesos, calidades, cantidades de mercaderías; pero es uno de los documentos fundamentales que ha impuesto la legislación aduanera universal. Baste citar, para no abrumaros con la enumeración demasiado minuciosa de países, que lo tienen implantado Francia, Estados Unidos Argentina y Brasil. Su presentación no ofrece ninguna dificultad al comercio, porque es una factura comercial abreviada; cada comerciante sabe lo que vende y en la factura clasifica por los términos mercantiles del país exportador y no por los de la tarifa de aduana del puerto de destino. Si se vende seda o algodón o hilo y algodón, es ese el nombre que se establece en la factura; si la operación se hace en peso o en docenas o en metros, la factura consignará los pesos, docenas, metros.

El uso de la documentación consular para los despachos aduaneros no es, por otra parte, una originalidad de este proyecto. Es, desde luego, y en todos los casos, un medio de prueba en materia en que son admisibles todos los elementos de prueba. Pero, además, en el debate de la ley de 18 de diciembre de 1918, quedó bien establecido por el miembro informante doctor Ramasso, el uso y el interés que tienen los documentos de origen en las operaciones aduaneras. "El comerciante — decía el doctor Ramasso — dispone de todos estos documentos para hacer su manifestación: tiene el conocimiento consular, tiene el certificado de origen de la carga, tiene la factura del fabricante y tiene, además, la correspondencia". Agregaba que "el manifiesto consular de carga, la declaración que hace el capitán ante nuestro Cónsul, en el puerto de salida, es suficientemente detallada para que el comerciante esté al cabo de todo lo que viene, exactamente". Vino después el decreto de 3 de octubre de 1927, confirmado por los de 15 de Marzo de 1932 y 6 de Febrero de 1934, que estableció que "las mercaderías o efectos que no estén expresamente avaluados en las tarifas, no podrán ser aforados, al proceder a su despacho, por un valor menor al declarado en moneda local en los respectivos conocimientos, certificados de origen o manifiesto consular".

Esas reformas no han ido hasta establecer el régimen de factura consular, que para la fiscalización de los despachos resulta más eficaz que las declaraciones en los manifiestos consulares, pues abundan en mayores especificaciones y detalles. Hace unos años la Aduana proyectó la implantación de la factura consular y su tramitación coincidió con el establecimiento del régimen de contralor de importaciones. Con ese motivo, el Directorio del Banco de la República, presidido a la sazón por el ingeniero Serrato, se dirigió al Poder Ejecutivo expresándole: "La Institución considera de verdadera utilidad la adopción de las medidas que se proponen en el referido proyecto, que en su concepto facilitaría el contralor de los cambios que le ha sido confiado por ley". Como el proyecto quedara detenido, el contralor de importaciones se estableció sobre la base de facturas comerciales.

En cuanto a las sanciones de las diferencias están graduadas sobre una gran base de justicia. En las diferencias de calidad, especie, aforo, etc., la multa es del doble del importe del perjuicio fiscal. Esa solución tiene la virtud de graduar la sanción por el interés fiscal perjudicado, además de irla acrecentando a medida que la lesión de la renta es mayor. Un error de centésimos, proveniente de una pequeña diferencia, dará lugar apenas a una insignificante multa; un fraude que ha puesto en grave riesgo el patrimonio fiscal tendrá condigna represión. Es sabido que si las multas son demasiado leves pierden toda su eficacia y siempre se intenta la burla del Fisco. Otra reforma es la de sustituir el comiso de los excedentes de mercaderías: hoy la Aduana tiene el derecho de retenerlos y adjudicarlos al denunciante; el proyecto impone una multa igual a su valor de aforo. Luego, pues, no priva al comercio de su mercadería para ponerla en manos de funcionarios que tendrían que irla a vender en las mismas casas comerciales.

El régimen de tolerancias es también más amplio en el proyecto. Dado que en esta materia debe prescindirse de toda intención y fijarse las mismas sanciones para el acto deliberado y consciente y para las omisiones involuntarias, hasta el extremo de que sólo en la situación del artículo 43, apartado 2.º, se admiten como posibles excusantes de responsabilidad el caso fortuito y la fuerza mayor, el proyecto ha tendido a alejar, a hacer menos posibles los errores, acordando diversas tolerancias para las distintas situaciones que puedan presentarse.

En lo que se refiere a la "defraudación" y el "contrabando", el proyecto reproduce, sin grandes variantes, disposiciones de las distintas leyes vigentes sobre la materia. Si se confrontan los preceptos de la iniciativa a estudio con los de la ley que se reforma, habrá varios artículos que parecerán nuevos; pero se trata simplemente de normas extraídas de otras leyes. Se amplía, sin embargo, la definición del proemio y se someten a procedimientos por contrabando, aún aquellos casos en que no haya lesión de la renta fiscal, pero en los cuales se violan los requisitos que establezcan los distintos reglamentos para la importación o exportación de las mercaderías. A falta de sanción expresa, pues, en las leyes especiales que reglan la entrada y salida de determinadas mercaderías del país, este precepto será de útil aplicación. Es muy frecuente que se dicten normas para prohibir, limitar o condicionar la introducción de productos al país; pero en la rapidez de las improvisaciones no se articulan formas represivas para las transgresiones que se produzcan: en todos esos casos actuará este artículo como freno para el fraude.

En el Capítulo V trata de los "Jueces y Fiscales"; se conserva la estructura de la ley de 1918, pero se resuelven algunas dudas que se presentan en la actualidad, como en el caso del artículo 16 en el que se sigue, en lo fundamental, el mismo criterio del Código de Instrucción Criminal.

Un organismo de gran trascendencia es el mecanismo de los procesos aduaneros, es el de las Comisiones Clasificadoras. Fué extensamente discutida la solución primera que mantenía el proyecto, acordando a los dictámenes de estos organismos el carácter de verdaderos fallos cuando se trataba de cuestiones de calidad. Después de un cuidadoso estudio se ha arribado a la fórmula que se establece en el artículo 23 que acuerda a la autoridad de fallo el derecho de "separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad de votos". En los asuntos de cierta importancia habrá siempre la posibilidad de proceder a un nuevo estudio de ese dictamen y los Jueces tendrán la oportunidad de corregir sus errores. Debe subrayarse, también, que la organización de la Comisión Clasificadora ha sido reconocida como un acierto del proyecto al dar intervención a funcionarios de versación especial en los casos de pericias de carácter técnico y a mantener la representación del comercio para formar el equilibrio de tendencias e intereses.

Las normas de procedimiento resultan ajustadas a una solución más técnica que la actual, un poco improvisada al pasar la ley de 1918 por el examen del Senado. Más de veinte años de experiencia, en los cuales el número de procedimientos por infracciones aduaneras ha aumentado considerablemente, han dado material suficiente para reglar normas que eviten la dilación indefinida de estos juicios y que no destruyen las necesarias garantías de la defensa. Se han suprimido, así, trámites inútiles que sólo conducían a pérdida de tiempo se han aclarado disposiciones que daban lugar a innumerables incidentes: se ha determinado la perentoriedad de los términos, con excepción de aquellos que pueden ser fundamentales para un mejor análisis del litigio.

En las disposiciones generales se agrupan algunos principios de indudable trascendencia, como el señalado en el artículo 44 relativo a la irresponsabilidad por infracción aduanera cuando la operación irregular se ha realizado siguiendo datos dados por escrito por la autoridad aduanera competente: se consagra así el postulado de la lealtad fiscal, que si arbitra severas sanciones para el caso de cualquier quebrantamiento de sus normas también se siente limitado por sus propias manifestaciones. El artículo 45 ha sido modificado, para ajustarlo al nuevo precepto incorporado al artículo 25 con el objeto de liquidar dificultades que se presentan hoy, en el aspecto penal, para los casos de pequeños contrabandos. También ha sido modificado el artículo 47, ampliando la intervención judicial no sólo a los casos de infraganti delito de contrabando, sino también, a todos aquellos otros en que el procesamiento corresponda.

Tales son las consideraciones más importantes que vuestra Comisión ha creído del caso formular sobre el proyec-

to de decreto-ley que el Poder Ejecutivo consulta al Consejo de Estado.

Es de señalar que de la fórmula presentada por el Poder Ejecutivo, han sufrido modificaciones los siguientes artículos: 2.o, 3.o, 6.o, 9.o, 11, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 31, 39, 40, 41, 45, 47 y 51. No se trata, desde luego, de modificaciones fundamentales; pero que confirman el interés que ha despertado la iniciativa y el propósito de vuestra Comisión de aproximarla en lo posible a la perfección alcanzable en la materia.

Sala de la Comisión, Setiembre 30 de 1942.

Eduardo Jiménez de Aréchaga, miembro informante. — C. Batlle Pacheco. — J. Varela Acevedo. — Juan José Amézaga. — Carlos M. Sorín. — J. Cibils Larravide.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

I

De las infracciones aduaneras

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II

De la diferencia

Artículo 2.o Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos, en los siguientes casos:

1.o Operaciones de importación o despacho.

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4.o.
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Lo establecido en el apartado D) no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

En los casos de importaciones al valor, el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección General de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho al valor que se determine.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de otros antecedentes, los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular.

Las falsas o erróneas declaraciones en este documento serán sancionadas en la forma que establece el artículo 3.o, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

2.o Operaciones de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.o Del inciso A), de los números 1 y 2: un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora sin ningún género de recargo.

2.o Del inciso B), de los números 1 y 2 y del inciso C) del número 1: una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.o Del inciso D): el pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia, o sustituirlo por multa de veinte a mil pesos.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirá, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el cinco por ciento para los al peso, y hasta el diez por ciento para los al valor sobre lo declarado.
B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 5.o Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente y el Jefe de la Tercera Mesa de la División de Contralor o de la Vistoría respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso.
B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.o del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser con-

ducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras, serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Comisión Clasificadora.

En el acta se consignarán los hechos que originen la discrepancia y con su otorgamiento, se iniciará el juicio.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

El procedimiento de los incisos A) y B) se aplicará también en los casos comprendidos en el apartado final del artículo 2.º, inciso 1.º.

III

De la defraudación

Artículo 7.º Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidada para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.º y 9.º.

Art. 8.º En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV

Del contrabando

Artículo 9.º Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos que establezcan reglamentos aún no aduaneros y que rijan para su importación o exprotación.

Se iniciará el procedimiento por contrabando, en los casos siguientes:

1.º Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.º Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, transbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos, dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se [illegible] clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.º Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.º En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o doblefondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5.º En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana.

6.º En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7.º Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.º Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque, sin permiso de la autoridad competente.

9.º Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10. Cuando una embarcación no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 10. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal), de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio, por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no pueda aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximum que les designe la tarifa más los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario), a no ser que se pruebe por los dueños de estos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado Cuando por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 11. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establecen los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados. La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta del cinco por ciento respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen si es no tarifada o por el maximum que le designe la tarifa. Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de cincuenta a mil pesos.

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Art. 12. Cuando se encontrasen mercadería o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso por el Jefe de la Aduana respectiva, previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

V

De los Jueces y Fiscales

Artículo 13. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelación, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción;
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.° A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción;
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.° A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana en sus respectivos territorios jurisdiccionales, que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil;
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.° A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (artículo 10, apartado 2.°);
B) La resolución en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia;
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en los artículos 15 y 16.

5.° A los Tribunales de Apelación incumbirá:

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 14. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de este decreto-ley, el Jefe de la División de Contralor, y se actuará siempre con el Escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo.

Art. 16. La competencia para conocer en los asuntos por [illegible] en la si[illegible]

1.° La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción;
2.° La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia si otra no hubiere prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruír el sumario y ellas serán válidas aún cuando se declare por el Juzgado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 26, apartado 1.°, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 17. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor del aforo o de tasación, en caso de no ser tarifado, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal.

No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 10, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.

B) Si se trata de la imputación de diferencias, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) y apartado final del número 1 del artículo 2.o, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.

C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 8.o.

VI. — De las Comisiones Clasificadoras

Artículo 18. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.o, inciso B), estará formada:

1.° Si se trata de divergencias en la importación o despacho:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o Segundo Jefe de la Visturía respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3 ra Mesa de esta División, dos Verificadores de Despacho, designados en cada caso por la Dirección General de Aduanas, cuatro comerciantes en actividad, y una persona de notoria versación en materia aduanera, que puede no ser comerciante, designados por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de especiales cuestiones de técnica, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión en sustitución de un Verificador, el Jefe o Segundo Jefe de la División Análisis, o un funcionario de un organismo del Estado, designado en cada caso por la Dirección General de Aduanas.

2.° Si se trata de divergencias en la exportación o salida:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o Segundo Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, dos empleados de la División Resguardo y cuatro comerciantes. Los empleados de la División de Resguardo serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

Los particulares que deben integrar la Comisión Clasificadora serán elegidos de una lista que presentarán de común acuerdo la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya.

En la misma forma que los titulares, se nombrará igual número de suplentes.

Art. 19. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios que estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quienes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 20. Las partes serán especialmente citadas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 21. Los Jefes de oficina tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si los impedidos son los Jefes de la Visturía o los Jefes del Resguardo, los sustituirán los funcionarios de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los jefes de Contralor los sustituirán dos empleados de esa oficina; si los impedidos son los demás empleados, los sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia de los particulares, sin causa justificada, ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 22. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días hábiles de levantada el acta que prescribe el artículo 6.o, inciso C), apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la

causa a prueba por el término establecido en el artículo 26. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días hábiles.

Art. 23. De la decisión de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición, dentro de cinco días.

La autoridad de fallo podrá separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad de votos. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo surten efecto, en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación, a efecto de lo determinado en el artículo 3.o, número 1.

VII. — Del procedimiento

Artículo 24. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular, deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 25. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada por treinta días, haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente, procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Si la autoridad aduanera entiende que los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá dentro de los treinta días la clausura de los procedimientos. Esta resolución podrá ser apelada por las partes ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días. El Poder Ejecutivo, antes de dictar resolución oirá al Fiscal de Hacienda y la resolución que recaiga causará estado.

En los casos previstos en el artículo 9.o en que se produzca la detención dentro de la jurisdicción aduanera, de mercaderías cuyo valor no exceda de cincuenta pesos, la Dirección General de Aduanas y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, al ser notificados de la resolución recaída, soliciten la instrucción del sumario respectivo.

Art. 26. En el orden administrativo, instruido el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir dentro de cinco días perentorios, la práctica de diligencias ampliatorias.

Toda la prueba deberá indicarse dentro de ese término y para su diligenciamiento se señalará un plazo de diez a treinta días.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 27. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o el de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera, dará traslado por su orden a las partes denunciante y denunciada por nueve días perentorios y luego al representante fiscal. Cumplidas dichas diligencias se pondrá el expediente a resolución.

El término máximo de que dispondrá el representante fiscal que actúe ante la Dirección General de Aduanas para dictaminar en el caso del apartado precedente, será de sesenta días, vencidos los cuales sin haberse producido la vista, la División Escribanía dará cuenta a la Dirección, la que decretará la saca inmediata de los autos.

Deberá, asimismo, pasar el asunto a informe del funcionario que subrogará al omiso y tomará las medidas disciplinarias que correspondan.

Cuando el representante fiscal considere insuficiente el término para expedirse, podrá solicitar prórroga, por pedido fundado, y la Dirección General de Aduanas podrá acordarla, si así lo estima conveniente, hasta por treinta días.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se las tendrá por notificadas de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley N.o 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 28. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios.
B) Cumplidos estos trámites se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que no encuentra mérito para ello.
C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, se le devolverá el expediente a los fines indicados.
D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 29. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite, y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días.

Art. 30. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre.

No obstante ello, el derecho de acusar o demandar, sólo pertenecerá al representante del Fisco y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura del juicio provocará la clausura de los procedimientos.

En todos los casos en que el representante Fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 31. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los diez primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días, especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que se hubiere producido prueba, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden de bien probado las partes denunciante, fiscal y denunciada.

Si no se ha ofrecido prueba, contestado el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 32. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días, y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N.o 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Art. 33. Los recursos que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación, en todos los demás casos.

Art. 34. En segunda instancia, la autoridad judicial recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación.

Si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 35. En todos los puntos de procedimiento no legislados en este decreto-ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo modifican para el juicio ordinario, en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este jui-

do; pero los términos que no estén especialmente señalados en este decreto-ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

VIII

Disposiciones generales

Artículo 36. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de transbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esta disposición podrá no ser aplicada:

A) En las operaciones con encomienda de cualquier clase cuyo valor sea inferior a veinte pesos y en los equipajes de pasajeros;

B) En las Aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 37. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción de la infracción consumada.

Art. 38. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 39. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravávemes y multas;

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros:

D) Cuando la intimación de retirarlas no diese resultado podrán ser entregadas las mercaderías o efectos a los denunciantes u ordenarse su remate. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de quinientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos B) y C), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder.

En los casos del inciso D), se depositará el importe.

Art. 40. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación; entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 41. Por tributos se entiende, a los efectos de este decreto-ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42. Las responsabilidades establecidas en este decreto-ley alcanzan a los entes autónomos, servicios descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios.

Art. 43. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1377 de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 44. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no habrá lugar a ningún género de sanción cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 45. Las acciones fiscales por infracciones aduaneras y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, se prescribirán a los cuatro años contados desde la consumación del hecho que las motive.

Mientras duren los procedimientos de la acción fiscal, no correrá término para la penal.

En el caso previsto en el apartado 3.o del artículo 25, no se suspenderá la prescripción de la acción penal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana se prescribirá a los dos años de consumado el hecho que la motive.

Art. 46. En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha de la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria.

Art. 47. En los casos de infraganti delito o cuando se ordene judicialmente el procesamiento de alguien por infracción aduanera, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además otro u otros delitos, la acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, proseguirá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 48. En los casos comprendidos en los artículos 9.o, 11 y 12 cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos ($ 100.00) y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor, de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento (50 o|o) de esos gravámenes.

Art. 49. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de Enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de Enero de 1933 y artículo 9.o del presente decreto-ley, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 50. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 175, 176, 278, 280, 285 y 286, de la ley número 700 de 13 de Marzo de 1862, artículos 7.o, 8.o y 9.o de la ley número 1599 de 4 de Enero de 1883, artículos 5.o y 6.o de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, artículo 6.o de la ley 2039 de 18 de Enero de 1889, ley número 6839 de 18 de Diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de Enero de 1934, ley número 9315 de 14 de Marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 del 31 de Diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto-ley.

Art. 51. Este decreto-ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 52. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 53. Comuníquese, etc.

Eduardo Jiménez de Aréchaga, miembro informante. — C. Batlle Pacheco. — J. Varela Acevedo. — Juan José Amézaga. — Carlos M. Sorín. — J. Cibils Larravide.

—Se leen las siguientes comunicaciones, relacionadas con este asunto, de la Asociación Comercial del Uruguay y de la Cámara Nacional de Comercio:

Señor Presidente del Consejo de Estado, Ingeniero José Serrato.

Señor Presidente:

Juan Luis Caubarrére e I. Balanovsky, en representación de la Asociación Comercial del Uruguay, en uso de su personería jurídica y con domicilio en Ituzaingó 1467, ante usted nos presentamos y exponemos:

Que volvemos a reiterar el pedido de audiencia formulado por nuestra Institución por notas de fechas 8 de Mayo y 3 de Agosto pasados y referentes al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de "Represión de Infracciones Aduaneras".

La Asociación Comercial del Uruguay que agremia a la mayor parte de los importadores del país, tiene especial interés en hacer llegar hasta los componentes de ese Consejo, diversos puntos ilustrativos en el mencionado asunto.

Dado que el proyecto de Represión de Infracciones Aduaneras será tratado por el Consejo de Estado, nos permitimos solicitar urgente resolución en nuestro pedido de audiencia.

Reciba el señor Presidente las expresiones de nuestra consideración más distinguida.

Juan Luis Caubarrére, Presidente. — I. Balanovsky, Secretario.

Montevideo, Octubre 7 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, Ingeniero don José Serrato.

Presente:

Señor Presidente: La Cámara Nacional de Comercio ha tomado conocimiento de que el próximo jueves 8 el Consejo bajo su digna Presidencia, considerará el proyecto de decreto-ley que se relaciona con nuestro régimen represivo aduanero.

Ha sorprendido a esta Cámara, que en el proyecto que aconseja la Comisión que estudió este asunto, no se contemple ninguna de las diversas e importantes observaciones que nuestra institución presentara en su oportunidad ante la Comisión respectiva del Senado y que fueran pasadas ante la de ese Consejo como contribución al estudio del problema.

La Cámara Nacional de Comercio, ha venido ocupándose seria y conscientemente de esta iniciativa desde su misma iniciación. Ha presentado dos extensos estudios a la Cámara de Representantes, por notas de 30 de Octubre de 1937, y 25 de Noviembre de 1940, y un memorándum a la Cámara de Senadores de fecha 7 de Agosto de 1941, que fué fundamentado verbalmente en forma amplia por una delegación especial, según constará en las actas de la Comisión respectiva.

Todos estos antecedentes han sido puestos a disposición de la Comisión de ese Consejo de Estado por nota de 23 de Abril del año en curso a pesar de lo cual, en el informe que presenta dicha Comisión no sólo no se contemplan las observaciones presentadas por la Cámara, sino que se las ignora en forma absoluta, ya que al enumerarse quienes han contribuido al estudio del problema, se cita — desde luego — al autor del proyecto, al Director General de Aduana, a la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara de Representantes, a "jueces, fiscales y funcionarios de especial versación" sin mencionarse para nada los reiterados aportes que nuestra entidad y otras instituciones privadas han realizado en nombre del comercio del país.

Por estos motivos la Cámara Nacional de Comercio viene a solicitar se aplace la consideración de este asunto y se de vista de él a las instituciones cuyos puntos de vista, por los importantes intereses que representan y por su larga actuación en el estudio del problema, convendría tener en cuenta si se desea realizar una labor ecuánime.

Agradecido anticipadamente a la deferencia con que el señor Presidente atienda este justo petitorio, pláceme renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración. — **Ricardo Sanguinetti**, Vicepresidente. — Julio Bayce Silva, Secretario.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que las notas leídas plantean dos problemas. El de la Asociación Comercial del Uruguay, sobre un pedido de audiencia que parece no ha sido concedido y que reitera para poder expresar sus puntos de vista.

El que plantea la nota de la Cámara de Comercio, se relaciona con una exposición de Abril próximo pasado, en la cual insiste en las observaciones que le mereciera el proyecto cuando se discutiera en la Cámara de Representantes y cuando estuvo en la Comisión respectiva del Senado.

Respecto de esto, el señor miembro informante podría ilustrar al Consejo sobre la veracidad de lo dicho.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que la Comisión recibió una nota de la Asociación Comercial del Uruguay, pidiendo ser oída y entonces se dispuso presentara sus observaciones por escrito, lo cual no hizo.

La Comisión entendió que las observaciones que hizo la Cámara Nacional de Comercio, se consideraron todas; algunas fueron atendidas y otras, no. De modo que en oportunidad de estudiarse la reforma de algunos artículos, se podrá recalcar, dándose las razones correspondientes, en qué punto o en qué materia han sido contempladas o desechadas aquellas observaciones.

El señor Consejero Berreta reconoce el interés que se ha tomado la Comisión, integrada por los juristas de más alta nota que tiene el país en el estudio de este asunto. Valora el esfuerzo del Director General de Aduanas y su asesor, para que se den a estas disposiciones legales, un mejor ajustamiento. Pero propone se considere este asunto en discusión general y se deje la discusión particular para la sesión próxima, a fin de que la Comisión, conjuntamente con el señor Director General de Aduanas, pueda recibir una delegación de la Cámara Nacional de Comercio. De esta manera, cuando esta institución se aperciba de que algunas de sus iniciativas han sido atendidas, dará su aprobación a la iniciativa, y el proyecto saldrá aprobado del Consejo, con la jerarquía y el prestigio de todo el comercio que representa esa Corporación.

El señor Consejero Varela Acevedo propone se fije la sesión del jueves próximo para considerar este asunto, porque cree que no habrían términos hábiles para que la Comisión se expida el martes próximo.

Aceptada la proposición por el señor Consejero Berreta, **se resuelve** que se incluya la discusión particular de este asunto, en la sesión del jueves próximo en primer término, y que la Comisión invite a los miembros de la Cámara de Comercio, al Director General de Aduanas y al Jefe de Control de Aduanas.

En discusión general, se vota el proyecto **afirmativamente**.

17

El señor Consejero Batlle Pacheco mociona para que el Consejo, hasta el 29 de Noviembre, sesione solamente los días jueves de cada semana. Expresa que las actividades políticas del momento absorberán casi todo el tiempo a la mayoría de los señores Consejeros al punto de que les resultará casi impsible desempeñar regularmente sus cometidos.

El señor Presidente entiende que la situación planteada podrá resolverse reduciendo el "quórum" para sesionar, y que el asunto podría pasar a informe de la Comisión de Organización y Reglamento.

Se resuelve pasar el asunto a la Comisión de Organización y Reglamento.

El señor Consejero Campos hace moción para que el proyecto de resolución elevando al cargo de Ministro Plenipotenciario al Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali, se comunique de inmediato.

Se vota: **(Afirmativa)**.

Habiéndose agotado el orden del día y no haciendo uso de la palabra ningún señor Consejero, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 19 y 30 minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

Consejo de Estado.

Montevideo, Octubre 13 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 9 del corriente, sobre utilización de los restos de papel destinado a la impresión de diarios en la confección de hojas de votación y de propaganda electoral.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo su opinión favorable respecto del referido proyecto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 149 — Montevideo, Miércoles 28 de Octubre de 1942 — Núm. 10832

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir 10.000 pares de alpargatas color yerba mate, 6.000 pares de borceguíes color caoba 4.000 pares de botas color caoba, con destino al personal del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Octubre de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 16 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.20-9993-v.oct 30.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 10

Llámase a licitación pública para la venta de 7 mil a 8 mil kilos de papel de obra blanco, proveniente del Archivo Telegráfico y Radiotelegráfico correspondiente al año 1939 y recortes de la imprenta.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Noviembre de 1942 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.23-10057-v nov.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir 490 cajones de aceite comestible, 8.000|4 latas de aceite comestible, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Octubre de 1942 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.22-10032-v.oct.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Quinto llamado

Llámase a licitación pública para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina hasta el 31 de Diciembre, inclusive, del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.19-9840-v.oct.29

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir satinet ordinario, sarga marrón ordinaria, hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de paño y polies, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.19-9841-v.oct.29.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir cabo de esparto de 16 mm. de diámetro, manguera de lona de 60 mm. de diámetro, cabo de alambre para nervios de 27 mm de diámetro, cabo de manila de 285 mm de mena, con destino al R. O. U. Río Negro de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Octubre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1942.
(Cuenta corriente) Oct.19-9839-v.oct.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Materiales; B) Herramientas; C) Escaleras; D) Crucetas de lapacho, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Noviembre de 1942 a la hora 13 y 30 A) y B); 15, C); 16, D) en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.21-9932-v.oct.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la compra de aparatos sanitarios con destino al Cuartel del camino Maldonado (Manga) y Cuartel del camino Cuchilla Grande (5.o de Caballería) de acuerdo con los detalles que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio (Cerrito 306) todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas en este Servicio, en sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre corriente a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.21-9913-v.oct.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
COMPRA DE TRIGO POR CUENTA DEL ESTADO
(Ley 28 de Enero de 1942)

Se hace saber a los interesados que en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Octubre de 1942 a partir del día 31 del mes corriente cesará la intervención que al Banco de la República Oriental del Uruguay cometió el artículo 3.o de la ley de 28 de Enero próximo pasado, como regulador del mercado triguero de la última cosecha.
En consecuencia a partir del plazo precedentemente establecido, el Banco no comprará trigo de la cosecha 1941|42 por cuenta del Estado. — Octubre de 1942.
(Cuenta corriente) Oct.26-10225-v.oct.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 47|29
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Olimar y casa del Gerente de la misma de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Sucursal Treinta y Tres.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Noviembre de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Octubre de 1942.
(Cuenta corriente) Oct.24-10139-v.oct.29.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría correspondiente al año 1943: de leche y manteca; pan y galleta, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas del mes de Noviembre: el día 9 a las 8 horas, leche y manteca; a las 9 horas, pan y galleta; a las 10 horas, verduras, tubérculos y frutas; a las 11 horas, aves y huevos; el día 10 a las 8 horas, fideería y molino; a las 9 horas, café y té; a las 10 horas, envases de vidrio; a las 11 horas, jabón.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras los días lunes, miércoles y viernes, desde la hora 8 a 10. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.27-10224-v.nov.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 118

Llámase a licitación para el suministro de 4.500 lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan serán abiertas el día 21 de Noviembre de 1942 a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 26 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Oct.27-10227-v.oct.31.

R. I. O. N. E.
COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
SECCION CONTADURIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 48 (cuarenta y ocho) bujes de bronce fundido de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 4 de Noviembre de 1942 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.21-9931-v.oct.31.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Cindadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:
Señor José Franceschi. — Solar número 9, empadronado con el número 48.037 (hoy número 135.732), plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga del 25 de Marzo de 1929 y ubicado con frente a calle Carve 9.a sección judicial de Montevideo.
Abdul Hamiel Kronful. — Solar número 7, Manzana 12 D, empadronado con el número 23.892 (hoy número 140.882) plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Octubre de 1929 y ubicado en la esquina formada por las calles Estados Unidos y Turquía, 13.a sección judicial de Montevideo. — Montevideo, Octubre 21 de 1942.
(Cuenta corriente) Oct.24-10133-v.nov.11.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Tercero y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y a las horas que se indican:
Licitación número 31. — Combustibles: Octubre 31, hora 8 y 30.
Licitación número 32. — Papas y boniatos: Octubre 31, hora 9 y 30.
Licitación número 33. — Frutas de estación: Octubre 31, hora 10 y 30.
Licitación número 35. — Verduras generales: Octubre 31 hora 11 y 30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Octubre de 1942.
(Cuenta corriente) Oct.24-10159-v.nov.3.

IMPRENTA NACIONAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Adquisición de papel para diario, en bobinas, cartones para estereotipia, cartón carrocería para camión y venta de recortes de papeles.

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de diario, en bobinas (licitación número 14), cartones para estereotipia (licitación número 15), cartón (licitación número 16) y carrocería para camión (licitación número 17) y venta de recortes de papel (licitación número 18), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a las 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1942: a la hora 14, para la licitación número 14; a las 14 y 30, para la número 15; a las 15 horas, para la número 16; a las 15 y 30, para la número 17, y a las 16 horas, para la número 18. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Carlos Mandillo, Presidente. — Antonio S. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.17-9824-v.oct.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, en fecha 29 de Abril de 1942, ha declarado expropiada y urgente la ocupación de una fracción de terreno situada en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con destino a escuela pública:
Propietario: Sucesiones Piria. Padrones 1392, 93, 94 y parte de 1391 a 95. Area: 2.500 metros.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en el Consejo de Enseñanza, calle Soriano número 1045. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 se hace la presente publicación por el término de ocho días. — Luis A. Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.24-10135-v.nov.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Edificio Sucursal Salto

Se llama a licitación pública para las obras de demolición de las construcciones existentes; hormigón armado, albañilería, herrería, carpintería, instalaciones sanitarias y eléctricas del nuevo edificio para sede de la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto sujetas a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones y memoria constructiva y descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones" del Instituto y en las Sucursales Salto y Paysandú, previo pago de $ 10.00 durante los días y horas hábiles.
La apertura de las propuestas se verificará en Casa Central, en el local de la Gerencia, el día viernes 13 de Noviembre a las 14 y 30 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.19-9836-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

DINA GANDOS DE GUTIERREZ ZORRILLA, uruguaya, empleada, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 2865 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro de arte culinario denominado "Din - Ang" de que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Oct.20-9900-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL KLOT, argentino, empleado, domiciliado en la calle Ramón Massini número 3126, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema de "Planes para la construcción de casas por medio del aporte colectivo" del cual se declara autor y del que ha depositado dos memorándum explicativos escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.15 Oct.19-9835-v.oct.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 4178
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión de la Revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por los tres últimos trimestres del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 16 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 6 de Noviembre próximo venidero a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Oct.20-9888-v.oct.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1851
Ladrillos refractarios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Enero de 1943, a las 10 horas, para el suministro de 50.000 ladrillos refractarios, con un contenido de alúmina no inferior al 40 o|o, destinados para calderas de alta temperatura, superior a 1.300° C. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 la siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 23 de 1942 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.27-10226-v.nov.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1830
Transportes durante el año 1943
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Noviembre de 1942 a las 16 horas para el servicio de transportes, durante el año 1943, de aceites y cargas en general a las usinas de Rosario, Villa Sarandí, Durazno, Carmen, Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.24-10136-v.nov.5.

U. T. E.
AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor CIPRIANO PUENTES GOMEZ, por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.24-10121-v.oct.29.

U. T. E.
AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor LEONARDO V CABRERA PEREZ por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales si no commparece a hacerse cargo de su stareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.24-10122-v.oct.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 1847
Renovación del muelle de la Usina Eléctrica de Paysandú

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Noviembre de 1942 a las 15 horas para efectuar los trabajos necesarios para la renovación, con hormigón armado, de parte del actual muelle de la Usina Eléctrica de Paysandú, de acuerdo con la memoria descriptiva, planos y las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General" Mercedes 962 los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 la ssiguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.19-9837-v.oct.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39515

Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Con esta fecha el señor arquitecto Enrique Queirolo Varela, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOUBLEX"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.26-10097-v.nov.6.

ACTA N.o 39500

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Giordano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SANTOS VEGA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.22-10034-v.nov.3

ACTA N.o 39478

Montevideo, Octubre 10 de 1942 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"APOSET SZABO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.17-9758-v.oct.28.

ACTA N.o 39509

Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bowey's, Inc., una corporación del Estado de Illinois con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DARI-RICH

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.23-10098-v.nov.4

ACTA N.o 39525

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Miguel Biere, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PALITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos "helados").

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.27-10200-v.nov.7.

ACTA N.o 39483

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Strathmore Paper Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Mittineague, condado de Hampden, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STRATHMORE.

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel para escribir).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.19-9857-v.oct.29.

ACTA N.o 39497

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha la "Immalin Werke Chemische Fabrik Eisendraht G. m. b. H.", de Meltamann (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Immalin

para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.24-10160-v.nov.5.

ACTA N.o 39498

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para afeitar en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$10.60 Oct.22-10037-v.nov.3.

ACTA N.o 39503

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Ltda., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"WALKERS"

para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente empaquetaduras y junturas para máquinas)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.22-10033-v.nov.3

ACTA N.o 39502

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

" D O N "

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.22-10035-v.nov.3.

ACTA N.o 39501

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha "The Dunlop Rubber Co. (Uruguay), Ltd.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SERVICE"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.21-9989-v.oct.31

ACTA N.o 39486

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Calssiols, en representación de los señores Enrique Schuster y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca

"NULINE"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cemento para zapateros).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.21-9916-v.oct.31

ACTA N.o 39491

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PORTRA"

para distinguir artículos de la clase 25.a (lentes fotográficos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-9859-v.oct.30.

ACTA N.o 39489

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José A. Brancato, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.21-9917-v.oct.31.

ACTA N.o 39495

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, ha solicitado el registro de la marca

"FENAROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.21-9910-v.oct.31.

ACTA N.o 39468

Montevideo, Octubre 8 de 1942. — Con esta fecha el señor Jorge Bafico Artigue, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LASTEX RUBBER"

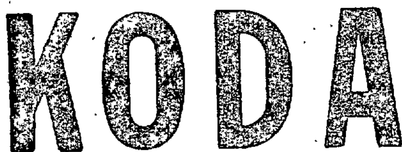
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.21-9907-v.oct.31.

ACTA N.o 39490

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Kodak Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



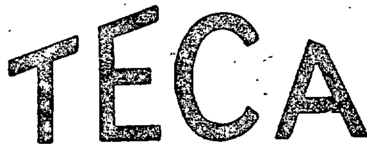
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-9858-v.oct.30

ACTA N.o 39493

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.0 Oct.20-9851-v.oct.30.

ACTA N.o 39487

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Enrique Schuster y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca

"NULINE"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.19-9805-v.oct.29.

ACTA N.o 39527

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GARDA"

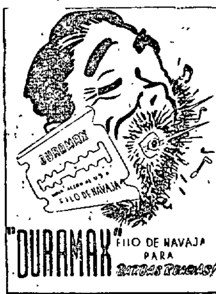
para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.27-10201-v nov.7.

ACTA N.o 39499

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



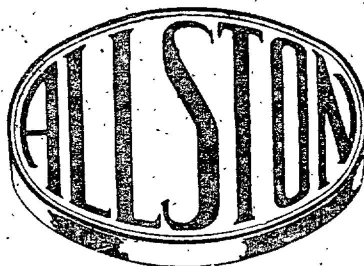
para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para afeitar en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.40 Oct.22-10036-v.nov.3

ACTA N.o 39485

Montevideo, Octubre 14 de 1942 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Enrique Schuster y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-9804-v.oct.30.

ACTA N.o 39510

Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Metalúrgica Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA METALURGICA URUGUAYA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.23-10099-v.nov.4.

ACTA N.o 39492

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



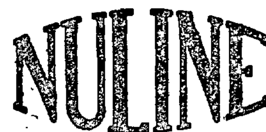
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-9860-v.oct.30.

ACTA N.o 39488

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Enrique Schuster y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.20-9803-v.oct.30.

ACTA N.o 39484

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, S. A.", de Buenos Aires y Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"AMPLIABANDA"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.17-9783-v.oct.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5654

Montevideo, Octubre 5 de 1942. — Con esta fecha los señores Miguel A. Barthe, Pittaluga y Dante David, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Caja automática para fósforos u otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretarol.

$8.00 Oct 22-9998-v.nov.3.

ACTA N.o 851

Montevideo, Octubre 31 de 1942. — Con esta fecha los señores A. López García y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido cítrico por fermentación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.27-10179-v.nov.7.

ACTA N.o 5665

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la International General Electric Company of New York, Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Interruptor térmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8 00 Oct.27-10218-v.nov.7.

ACTA N.o 5666

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la International General Electric Company of New York, Ltd, de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mecanismo actuador para lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.27-10213-v.nov.7.

ACTA N.o 5667

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la International General Electric Company of New York, Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcción de catodo y método de fabricarla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.27-10220-v.nov.7.

ACTA N.o 5659

Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "International General Electric Company of New York, Ltd." de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Dispositivo de descarga eléctrica y método de operación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre

de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.20-9866-v.oct.30.

ACTA N.o 5664

Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Juan Rovere, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un metal antifricción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.23-10100-v.nov.4.

ACTA N.o 5661

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Julio Enrique Montaron, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de unión entre el cuerpo y el fondo de un envase de cartón o similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.23-10047-v.nov.4.

ACTA N.o 5662

Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Julio Enrique Montaron de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo método de unir los bordes adyacentes de hojas o láminas de cartón, madera o materiales similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.23-10048-v.nov.4.

ACTA N.o 5658

Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "International General Electric Company of New York, Ltd." de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Lámpara de descarga eléctrica circular y base para la misma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Oct 17-9784-v.oct.28.

ACTA N.o 5660

Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "International General Electric Company of New York, Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Portalámpara - enchufe para lámparas tubulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Oct.21-9918-v oct.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 213

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del Resguardo de "La Mina" (Departamento de Cerro Largo), con los nuevos recaudos de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias, los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 del Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Octubre 19 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct 22-10031-v oct 30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 210

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y conservación de la escuela rural número 46, de Garzón (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct 20-9890-v oct 28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 211

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción en el Resguardo "Treinta y Tres", (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Noviembre a laa 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Octubre 16 de 1942 — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-9889-v oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 209

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras del comedor para las escuelas 3 y 74 del pueblo Lascano (Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Octubre 16 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-9891-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 212

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la Casa Maternal (construcción), calle bulevar Artigas y Cufré (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Octubre 16 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-9892-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la carretera
Pedrera - Tapia

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de Agosto del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones destinadas a la construcción de la obra mencionada en la cabecera, dispuesta por la ley número 9953, de 4 de Setiembre de 1940:

Número 1. — Propietaria: La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay Superficie: 223 m.2 13, linda: por el Noroeste y Noreste, con el camino actual de Pedrera a Tapia; Sureste, con más terreno de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Número 2. — Propietarios: Los sucesores de don José Llobet. Superficie total expropiada: 2582 m.2 75, dividida en tres fracciones: La fracción número 1, con una superficie de 1728 m.2 96, linda: por el Noroeste, con más terreno de los sucesores de don José Llobet; Noreste, con Ciriaco Garrido; Sureste, tiene frente al camino Tapia - Pedrera, y por el Oeste, linda con la carretera a San Jacinto. La fracción número 2, con una superficie de 316 m.2 22, linda: por el Noroeste, con más terreno de los sucesores de don José Llobet: Sureste, con el camino de Pedrera - Tapia, y por el Suroeste, con Ciriaco Garrido. La fracción número 3, de 537 m.2 57, linda, por el Noroeste, con los sucesores de don José Llobet; por el Noreste, con la sucesión de don Juan Sagarra, y por el Sureste y Sur con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia.

Número 3. — Propietario: Ciriaco Garrido Superficie: 100 m.2 75, linda: por el Noroeste, con más terreno del mismo Garrido; Noreste y Suroeste, con los sucesores de don José Llobet, y por el Sureste con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia.

Número 4 — Propietarios: Los sucesores de don Juan Sagarra. Superficie: 1238 m.2 18, linda: por el Noroeste, con más campo de los sucesores de don Juan Sagarra; Noreste, con Dionisio Suárez; Sureste, con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia, y por el Suroeste con los sucesores de don José Llobet.

Número 5. — Propietario. Dionisio Suárez Superficie total expropiada 5990 m.2 92, dividida en tres fracciones. La fracción número 1, con 756 m.2 67 linda: por el Noroeste, con más terreno de Dionisio Suárez; Noreste, con la carretera a San Jacinto; Sureste, con la carretera en construcción de Tapia a Pedrera, y por el Suroeste con la sucesión de don Juan Sagarra. La fracción designada con la letra A en el plano correspondiente, consta de 1986 m.2 52 linda: por el Noroeste, con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia: por el Noreste, con una paso a nivel: por el Sureeste, con más terreno de Dionisio Suárez, y por el Sur con la sucesión de Francisco Molinari. La fracción B del plano citado tiene un área de 3247 m.2 73, linda: por el Noroeste, con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia: Norte, con una paso a nivel: Sureste, con más terreno de Dionisio Suárez y por el Suroeste con un paso a nivel.

Número 6. — Sucesión de Pedro Braida, representada por José y Ricardo Braida. Fracción de José Braida, con 2765 m.2 13, linda por el Noroeste, con más campo de José Braida: Noreste, con Ramón C. Suárez: Sureste, con la carretera Pedrera - Tapia, y por el Sur, con el camino a San Jacinto. Fracción de Ricardo Braida, compuesta de 710 m.2 96 linda: por el Noroeste, con la carretera Pedrera - Tapia: Noreste, con Fulgencio Machín: Sureste, con más campo de Ricardo Braida, y por el Sur, con un paso a nivel particular.

Número 7. — Propietario: Ramón C. Suárez. Superficie: 479 m.2 76, linda: por el Noroeste, con más terreno de Ramón C. Suárez: Noreste, con Adrián M. Suárez: Sureste, con la carretera Pedrera - Tapia, y por el Sur, con la sucesión de Pedro Braida.

Número 8 — Propietario: Adrián M Suárez. Superficie total: 1509 m.2 40, dividida en dos fracciones: una compuesta de 140 m.2 54, que linda: por el Noroeste, con el resto del terreno del propio Adrián M Suárez; Norte, con Miguel Pulleiro Braida; Sureste, con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia, y por el Sur, con Ramón C. Suárez. Fracción de 768 m.2 86, que linda: por el Noroeste, con más terreno de Adrián M. Suárez: Norte, con Domingo Braida; Sureste, da frente a la carretera de Pedrera a Tapia, y por el Sur linda con Francisco S. Pulleiro Braida

Número 9 — Propietarios: Los sucesores de Francisco Molinari Superficie: 2067 m.2 76, dividida en dos fracciones: una fracción de 1687 m.2 49 designada en el plano respectivo con la letra A: linda: por el Noroeste, con la carretera Pedrera - Tapia; Noreste, con un paso a nivel: Sureste, con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. La otra fracción, designada con la letra B en el citado plano, se compone de 380 m.2 76, linda: por el Noroeste, con carretera de Pedrera - Tapia; por el Noreste, con Dionisio M. Suárez; por el Sureste, con más terreno de la sucesión Molinari, y por el Suroeste con un paso a nivel.

Número 10. — Propietario: Miguel Pulleiro Braida. Superficie: 501 m.2 30, linda: por el Noroeste, con más campo de Miguel Pulleiro Braida; Noreste, con Servando Pulleiro Braida; por el Sureste, da frente a la carretera Pedrera - Tapia, y por el Suroeste, con Adrián M. Suárez.

Número 11. — Propietario: Francisco Servando Pulleiro Braida, Superficie: 231 m.2 37, linda: por el Noroeste, con más terreno de Francisco S. Pulleiro Braida: Norte, con Adrián M. Suárez: Sureste, da frente a la carretera Pedrera - Tapia, y por el Suroeste, con Miguel Pulleiro Braida.

Número 12. — Propietarios: Sucesores de Domingo Braida. Superficie: 780 m.2 95, linda: por el Noroeste, con más campo de Do-

mingo Braida; Norte, con José M. Sarasola; Sureste, con el camino de Pedrera a Tapia. y por el Sur, con Adrián M Suárez

Número 13. — Propietarios. Arturo, Alejandro y Cleto Figueredo, compuesto de una superficie de 2719 m.2 88, dividida en dos fracciones designadas con los números 1 y 3 en el plano respectivo. La número 1 tiene una superficie de 2580 m.2 32, linda por el Noroeste y Norte, con la carretera de Tapia a Pedrera; Sureste, con el resto del campo de los señores Arturo, Alejandro y Cleto Figueredo y por el Sur, con José M Sarasola. La fracción número 3, con 139 m.2 56 linda: por el Noroeste, Norte y Este, con la carretera Pedrera - Tapia, y por el Sur con más terreno de los expropiados

Número 14 — Propietario Fulgencio Machín, linda: por el Noroeste y Norte con la carretera de Pedrera a Tapia; por el Sureste, con más terreno de Fulgencio Machín y por el Sur, con la sucesión de Pedro Braida

Número 15 — Propietario: José María Sarasola (hijo). Superficie: 2 H. 6020 m.2 52 linda: por el Noroeste con la carretera de Pedrera - Tapia y con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Norte con másximo Cordones: Sureste con más campo de José M Sarasola (hijo)

Número 16 Propietario: José María Sarasola Superficie total expropiada: 6 H 9225 m.2 50., dividida en seis fracciones. La fracción A del plano de fecha 5 de Mayo del año en curso autorizado por el agrimensor de esta Dirección don Angel A. Giannoni, consta de un área de 1332 m 2 06, linda: por el Noroeste, con más terreno de José M. Sarasola: Sureste, con la carretera de Pedrera a Tapia, y por el Sur con Domingo Braida. La fracción B del mismo plano, con 100 m.2 28, linda: por el Norte con más terreno del señor Sarasola: Este con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Sur con la carretera de Pedrera - Tapia. La fracción número 1 del plano que autorizó el mismo agrimensor, con fecha 25 de Mayo: también del año en curso se compone de una superficie de 7222 m.2 21 linda: por el Noroeste, con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay: Noreste, con la cañada de Los Negros, y por el Sur con la fracción 2 que se describe a continuación: Fracción 2 del citado plano Superficie: 4 H 3363 m 2 49 linda: por el Norte, con más campo de José M Sarasola: Este con un camino a Tapia: Sur con más campo de José M Sarasola y por el Suroeste con un camino a Tapia. La fracción número 3 del mismo plano, con una superficie de 1 H 5663 m.2 72, linda: por el Noroeste con José M. Sarasola y con un camino a Tapia; Noreste con Figueredo Hermanos: Sureste, con más campo del expropiado y por el Oeste con un camino a Tapia La fracción número 4 de dicho plano, con una superficie de 1543 m 2 74 que se deslinda así: Noroeste, con un camino a Tapia: Sureste con la fracción número 3, antes descripta y por el Oeste con más campo del señor Sarasola

Número 17. Propietaria: Rosa Castro Superficie: 679 m 2 20 linda: por el Norte con la carretera en construcción de Pedrera a Tapia: por el Este con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay y por el Sur, con Fulgencio Machín. Este terreno es de forma triangular

Número 18 Propietario: Máximo Cordones Superficie: 4972 m 2 67, linda: por el Noroeste con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay: Este, con los sucesores de Antonio Cherrato y de María Frachia: Sureste, con más campo de Máximo Cordones y por el Sur con José M Sarasola (hijo)

Número 19 — Propietarios: Los sucesores de Antonio Charrato y de María Frachia. Superficie: 1 H 3128 m 2 48, linda: por el Noroeste con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay; Este con la sucesión de Carolina Ch de Braida: Sur, con más campo de los sucesores de Antonio Cherrato y de María Frachia y por el Oeste con Máximo Cordones

Número 20 — Propietarios: Los sucesores de doña Carilina Cherrato de Braida Superficie: 5401 m 2 66 linda: por el Noroeste, con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay Este con la sucesión Mauricio Peña: Suroeste, con más campo de los sucesores de doña Carolina Ch. de Braida, y por el Oeste con las sucesiones de Antonio Cherrato y María Frachia.

Número 21 — Propietarios: Los sucesores de Mauricio Peña Superficie: 1 H 3292 m.2 10 linda: por el Norte, con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay; Norte, con un camino a Tapia: Sur con más campo de los sucesores de Mauricio Peña, y por el Oeste, con la sucesión de Carolina Ch de Braida.

Número 22 Propietario José M Sarasola Superficie: 313 m.2 30, linda: por el Norte, Este y Sur con más terreno de don José M Sarasola Esta fracción es de forma triangular

Los que se consideren con derechos a los terrenos expropiados podrán examinar los antecedentes en las oficinas de esta Dirección de Topografía, sita en la calle Constituyente número 1428 Podrán también presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley número 3958, exhibiendo previamente la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al ejercicio en curso como lo establece la ley de este impuesto. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Luis Scheitler, Secretario (Cuenta corriente) Oct 21-9933-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1942

Llámase a licitación pública para la provisión de carpas, sobrecarpas y asientos de lona, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Bacacay número 1325

Las propuestas se abrirán el día 6 de Noviembre próximo a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.24-10109-v.nov.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina los herederos de doña OLAYA NUÑEZ solicitado título duplicado del nicho N o 46 y 47 del Cementerio del Paso Molino se advierte a los que tengan algún reclamo quieran presentarse ante esta oficina dentro del término de noventa días: a contar de la fecha Vencido dicho término y no habiendo reclamación se procederá a la expedición del título solicitado. Montevideo Julio 15 de 1942 La Jefatura

$16 20 11 20 6382 v nov 4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña LUISA E GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del expresado local los restos de don Francisco Sapino y Ramón Garín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 17 de 1942 — La Jefatura

$18.90 Oct 24-10131-v feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso Catalina Sívori, José Antonio Rodríguez, José Argel, José Gonda, un feto hijo de Joaquín Alonso, Domingo Domínguez y Luis Alberto Cotelo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local En caso contrario, se depositarán en el Osario General así como se cumpla el término señalado — Montevideo Octubre 15 de 1942 — La Jefatura.

$27 00 Oct 19 9821 v feb.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ENRIQUETA D DE PEREZ PETIT y otros como usuaria del sepulcro número 221 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Raggio Angel Casimise Teresa Grasso, María Giuffra Lorenzo Raggio Luisa D de Visso y Francisco Repetto se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado Montevideo Julio 7 de 1942. — La Jefatura

$21 60 Ag 7-6952-v.nov 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

MARIA R DE BARDANCA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 978 del Cementerio Público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María R de Bardanca Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Setiembre 16 de 1942.— Arturo Borrat Viera. Intendente Interventor. — José María Arroyo Director de Secretaría

$12.00 Oct 5-9275-v nov 10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

MARIANA A DE GARCIA, se ha presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado de título del nicho número 305 que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Mariana A de García. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Setiembre 21 de 1942 — Arturo Borrat Viera Intendente Interventor — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12 00 Set 25-8901 v oct 30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de quince días, para la confección de valores destinados al Municipio de Colonia, por el año 1943, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia, a disposición de los interesados.

Las propuestas que deberán ser formuladas en sellado de ley, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Secretaría, el día 29 de Octubre a las 10 horas

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Colonia, Octubre 14 de 1942 Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor, José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct 19-9886-v oct 29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JOSE MARTINEZ y otros se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 25 del Cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Aurelia Leguisamo de Martínez Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita — Colonia Setiembre 24 de 1942 Arturo Borrat Viera Intendente Interventor — José María Arroyo Director de Secretaría

$12.00 Oct 2-9162-v nov 7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

AGUSTINA MANANCERO DE VIGNOLO, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 393 que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Lorenzo Vignolo Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita — Colonia, Agosto 10 de 1942 Arturo Borrat Viera Intendente Interventor José María Arroyo, Director de Secretaría

$12 00 Oct 3-9204-v nov 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

LUIS PRANDI MORETTI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 383, del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Isabel E. de Moretti

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita Colonia Octubre 7 de 1942 — Arturo Borrat Viera, Intendente Interventor. — José María Arroyo Director de Secretaría

$12 00 Oct 14-9541-v nov 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por única vez para la construcción de doce nichos en el cementerio del pueblo de Casupá, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que, a disposición de los interesados, se

encuentran en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, en Secretaría hasta el día martes tres de Noviembre próximo venidero, a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta, que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Octubre 20 de 1942. —Horacio Viega, Intendente Interventor. —José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.24-10181-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de 8 de Octubre corriente se ha declarado urgente la expropiación con destino a la instalación de cámaras zimotérmicas en Piriápolis, un terreno ubicado en la 3.a sección judicial de Maldonado, propiedad de la sucesión Francisco Piria, compuesto de una superficie de una hectárea lindando: al Noreste, Sureste y Noroeste, con padrón número 1255, y al Sureste con camino a Las Flores.

Los que se consideren con derecho al terreno expropiado podrán examinar el plano correspondiente y presentar sus observaciones a la Oficina Técnica Municipal de Maldonado en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Maldonado, Octubre 16 de 1942. — Américo Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.23-10067-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Modificación del artículo 16 de la ley de Patente de Rodados

Artículo 16. Las chapas de matrícula o circulación, se pagarán en la siguiente forma:

A) Chapas de automóviles y camiones particulares, el juego $ 2.80.

B) Chapas de automóviles y camiones de alquiler, el juego $ 2.40.

C) Chapas de motocicletas, cada una pesos 1.40.

D) Chapas de vehículos de tracción a sangre y remolques, cada una $ 1.10.

E) Chapas para bicicletas, cada una pesos 0.80.

F) Chapas adicionales o rodados a tracción mecánica, cada una $ 0.35.

G) Chapas adicionales o rodados de tracción a sangre y bicicletas, cada una $ 0.25. — Maldonado, Octubre 19 de 1942. — Américo Bazzano.

(Cuenta corriente) Oct.26-10196-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Ministerio del Interior — Montevideo, Setiembre 17 de 1942. — Visto el proyecto formulado por la Intendencia Municipal de Maldonado, relativo a la aplicación de una tarifa a los comerciantes inquilinos o propietarios, por concepto de servidumbre de aceras. Considerando: que en los balnearios de Punta del Este y Piriápolis, los particulares utilizan con fines de lucro durante las temporadas veraniegas los lugares de uso público para la exhibición de bicicletas de alquiler, exposición de comestibles y mercaderías, instalación de toldos, mesas y sillas de servicio, etc. Considerando que el aprovechamiento de las plazas, calles y aceras para los fines referidos y otros de la misma naturaleza, importa una verdadera concesión de parte del Municipio, susceptible a la aplicación de la tarifa que se proyecta, y de una ordenación que, reprimiendo los abusos, reglamente su funcionamiento en condiciones de seguridad e higiene. Atento a lo establecido por el artículo 5.o del decreto-ley de fecha 22 de Junio próximo pasado el Presidente de la República resuelve: 1.o) El comerciante inquilino o propietario, que deseare utilizar la acera contigua a la finca que ocupa en las plantas urbanas o suburbanas de los balnearios de Punta del Este y Piriápolis para la exposición de comestibles o mercaderías, exhibición de bicicletas de alquiler, instalación de toldos, mesas y sillas de servicio, etc., deberá munirse del permiso correspondiente el que será acordado o denegado sin ulterior recurso por el Intendente, previo asesoramiento de la Junta Local respectiva. 2.o) La concesión será otorgada siempre en carácter precario y revocable, y llevará implícita las condiciones siguientes: A) La de no constituir un obstáculo para libre tránsito de peatones y vehículos. B) La de quedar limitada para cada peticionante al uso de la vereda contigua a su propiedad. C) La de no constituir un peligro para la higiene y seguridad pública, una ofensa a la moral y buenas costumbres y un menoscabo para la urbanidad y belleza de la zona. 3.o) Los concesionarios abonarán al Municipio las siguientes tarifas: A) $ 1.00 (un peso) mensual, por cada mesa y cuatro sillas que instale. B) $ 0.50 (cincuenta centésimos) mensuales por cada bicicleta que alquile. C) $ 1.50 (un peso cincuenta centésimos) por temporada por cada caballo que alquile. D) $ 1.50 (un peso cincuenta centésimos) por temporada por cada toldo que utilice. E) $ 5.00 (cinco pesos) por temporada, por cada exposición de comestibles o mercaderías que realicen. 4.o) Para que las bicicletas y caballos de alquiler puedan circular libremente deberán previamente ser sometidos a la inspección de las autoridades Municipales y munirse de un distintivo o autorización de libre tránsito. 5.o) Las entradas que se perciban por esta ordenanza, serán destinadas al mejoramiento de las plazas y jardines de los balnearios que las producen. 6.o) Las transgresiones a esta ordenanza, serán penadas con multas de $ 2.00 (dos pesos) a $ 5.00 (cinco pesos) sin perjuicio de la caducidad y retiro de los permisos concedidos. 7.o) Vuelva a la Intendencia Municipal de Maldonado a los efectos precedentemente enunciados. (Firmado:) B. A. Gerona. — Maldonado, Setiembre 21 de 1942. — Anotado con el número 1510, suba al despacho. — (Firmado:) Elías Chiossi. — Maldonado, Setiembre 24 de 1942. — Vistos: Transcríbase a las Juntas Locales de Punta del Este y Piriápolis, íntegramente el decreto del Poder Ejecutivo aprobando el proyecto de impuestos confeccionado por la Intendencia Municipal de Maldonado, publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales. Fecho archívese. — (Firmado:) Armando Pérez Luáces, Intendente Interventor. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.30-9089-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de esta autoridad de fecha 11 del corriente, se cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a los familiares del extinto ATHOS RAMON MARTINEZ a fin de que dentro del plazo mencionado, procedan a retirar del nicho número 838 del Cementerio Nuevo, de propiedad de los herederos de don Miguel Ferrigno, los restos del mencionado extinto bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán éstos depositados en el osario general sin más trámite ni reclamación alguna. — Paysandú, Setiembre 11 de 1942. — I. D. Sirí, Intendente Interventor. — Delfor V. Sarlo, Secretario.

$9.60 Oct.1-o-9111-v.nov.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

RECTIFICACION DE ALAMBRADOS Y DESVIO DE CAMINOS

EDICTO. — Por disposición de esta Intendencia, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 del nuevo Código Rural, coincidente en parte con el artículo 687 del antiguo Código; se hace saber que doña ZARAGOZA ALVAREZ se ha presentado solicitando permiso para rectificar alambrados, desviando el camino de Paso Hondo de Averías a empalmar con el departamental de Merinos, y éste en el frente Noroeste de campo de la solicitante en el límite con Alvarez Hermanos y Juana Texidor de Alvarez. El campo de doña Zaragoza Alvarez se encuentra en la 9.a sección judicial del Departamento. Los antecedentes de este asunto se hallan en la oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a los desvíos proyectados a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Setiembre 25 de 1942. —José Sica Chourrito, Secretario.

$15.60 Oct.3-9212-v.nov.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4.000 chapitas "pass - partout" para vehículos de tracción mecánica y 2.000 chapitas "pass - partout" para vehículos de tracción a sangre destinadas al ejercicio 1943. Las propuestas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado se recibirán en la Contaduría Municipal hasta las 10 horas del día 30 de Octubre actual, en que se procederá a la apertura de las mismas, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Contaduría Municipal. — Salto, Octubre 14 de 1942. — Enrique Calvo, Director General Contaduría Municipal.

$7.50 Oct.21-9977-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

1.o Llámase a licitación para el arrendamiento del Teatro de Verano, ubicado en la rambla de esta ciudad.

2.o Las propuestas deberán presentarse llenando todos los requisitos legales, en la Secretaría Municipal hasta el día sábado 31 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas cualquiera sea el número de las mismas, en presencia de los interesados concurrentes al acto.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniere a sus intereses. — Ingeniero Carlos Mullaert, Intendente - Interventor. — Irenio Salgado, Secretario.

$6.00 Oct.24-10142 v.o.31

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 27 de 1942

19.a Sección

RAUL CADENAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3825, y ALBA MARCHELINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2457.

19.a Sección

ARTURO AMERICO COSTAS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3071 (apartamento 1.o), y TERESA SANCHEZ, 29 años, soltera, argentina, domiciliada San Martín 3071 (apartamento 1.o).

JUAN BENTOS, 44 años, soltero, oriental, domiciliado Millán 3026, y ROSALIA ESTEPES, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3026.

WASHINGTON JESUS BORGES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marconi 1293, y CARMEN BELENDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1818.

21.a Sección

JUAN ANDREU, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2147, y ZULEMA PALOMEQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sienra 5691.

WALTER MOYANO, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Benito Alvarez 854, y CELIA PEREZ, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Benito Alvarez 854.

ROGELIO LEONILDES SOCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1128, e IRMA DORINDA PEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Becquer 1138.

22.a Sección

ESTEBAN NENOFF, 32 años, soltero, comerciante húngaro, domiciliado Isidoro de María 1327, y MARIA TOMASITS, 34 años, soltera, húngara, domiciliada Kock 3831.

EDMUNDO MOREIRA, 30 años, soltero, jockey, oriental, domiciliado Bélinzon 4812, y GLADYS HERMINIA RAFOLS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. de Lemos 4167.

$2.00 Plp.-v.oct.29.

Montevideo, Octubre 26 de 1942.

1.a Sección

SALVADOR JUAN TAVERNA, 37 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Colonia 846, y MERCEDES ELISA POSTIGO, 28 años, viuda, argentina, domiciliada Colonia 846.

5.a Sección

JULIO CESAR PEDRO MARPONS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1530, y MARIA ELENA FRANCARABALLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1329.

MANUEL MUSULEN FAJARDO, 38 años, soltero, contador, español, domiciliado Yi

1158, y ELIDA LAURA LORENZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1158.

EDUARDO LEDERICO ACOSTA Y LARA, 25 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1296, y SOFIA JUANA BALDA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 1004

[illegible]a Sección

FRANCISCO MIGUEL SALVO, 30 años, soltero empleado oriental, domiciliado Venezuela 1417 y ELIDA HAYDEE CROVETTO 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Venezuela 1417.

KRIKOR HADOUS BULEMDJIAN 29 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Arenal Grande 2337, y ARCHALOUS TACHJIAN, 24 años soltera, armenia, domiciliada Arenal Grande 2337.

14a Sección

JOSE NOGUEIRA 28 años soltero, comercio, español, domiciliado Colorado 1264, y HERMOSINDA GARCIA, 29 años, soltera, española domiciliada Colorado 1261.

15a Sección

CONRADO SOLER 40 años, soltero, jubilado, español domiciliado Colonia 1920, y MARIA DEMICHERI 29 años soltera, oriental, domiciliada D. Terra 1568.

LUIS ALBERTO PROCOS 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado Itapúa 2290, y YOLANDA ROSA CASTIÑEIRA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 2010.

17a Sección

EDMUNDO POUJEAUX 32 años, soltero, carpintero, suizo, domiciliado Durant 4311, y MONICA BRANDL, 40 años, viuda, alemana, domiciliada Durant 4311.

JUAN CARLOS AYALA GAYO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4158, y ZULMA ROSA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4158.

19a Sección

SAMUEL BANEVUR, 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Porongos 2322, y FRITZI GRAUER, 21 años soltera, austríaca, domiciliada Porongos 2322.

$2.00 Pln -v oct.28.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión Agustín Mezzano. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7 Folio 593), se emplaza a la sucesión de Agustín Mezzano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 28.652, situado sobre la línea Sur, de la calle Horacio entre avenida Larrañaga y Presidente Oribe: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9389-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JULIAN MARTIRENA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 732), se emplaza a Julián Martirena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 49.492, situado sobre la línea Oeste de la calle Jenner entre Edison y José M. Silva: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.20-9895-v.nov.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Número 9. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 523), se emplaza a Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.384, situado sobre la línea Oeste, de la calle Victorica entre Carrara y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

$5.00 Oct.13-9573-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión ANTONIO SILVA y ROSAS. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. Folio 695), se emplaza a la sucesión de Antonio Silva y Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96.991 situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionads autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.17-9771-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión JUAN B. RIBAS SELLARES. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 743) se emplaza a los sucesores de Juan B. Ribas Sellarés a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 92.988 situado sobre la línea Este de la calle Patria entre Ibiray y Cololó: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.17-9773-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Número 11. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. Folio 525), se emplaza a Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.381, situado sobre la línea Oeste, de la calle Victorica entre Carrara y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.13-9574-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión AGUSTIN MEZZANO Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. Folio 526), se emplaza a la sucesión de Agustín Mezzano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 28.652, situado sobre la línea Oeste de la calle Presidente Oribe entre Horacio y Rivera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9384-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMILIO ALVAREZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 698), se emplaza a Emilio Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 122.662, situado en la calle Francisco Plá entre O. de Zárate y General M. Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 5 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9385-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Número 8. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 522), se emplaza a Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 118.553, situado sobre la línea Sur de la calle Juan F. Santos, entre Carrara y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.16-9731-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN SINTES. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. Folio 491), se emplaza a Juan Sintes, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 81.308, situado sobre la línea Sur de la calle Kock entre Burgues y R. Márquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Oct.7-9388-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión ANTONIO SILVA Y ROSAS. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 606), se emplaza a la sucesión de Antonio Silva y Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96.992, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.16-9732-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLARA TORTEROLO DE AEPLI. Número 7. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 521), se emplaza a Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 118.559, situado sobre la línea Norte de la calle Juan Carrara entre Santos y Victorica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.16-9733-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión MANUEL LOPEZ DIEGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 592), se emplaza a la sucesión de Manuel López Dieguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 106.002, situado en la calle Bustamante esquina Barroso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. —C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9386-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión EUSTAQUIO REYES. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 522) se emplaza a la sucesión de Eustaquio Reyes, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 61.287, situado en la calle Cubo del Sur entre Cabobá y A. Bello: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. —C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.6-9317-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Número 12. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7, Folio 526). se emplaza a Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.281-75.332, situado sobre la línea Sur de la calle Grenardo entre Santos y Victorica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. —C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9390-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SANTIAGO BARRIOS AGUILAR, Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 604), se emplaza a Santiago Barrios Aguilar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 99.427, situado en la calle Pasaje de los Ceibos esquina Capurro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.6-9318-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GAUDENCIO o GAUDENSIO o GAUDENZIO NICOLAZZI y de doña ANGELA MOYA o MOIA DE NICOLAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.24-10170-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ABREU o ABREU BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.24-10112-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN PIETRA o AGUSTIN LORENZO PIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.24-10113-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO BEHRENS HOFFMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.28-10114-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA MARCENAL DE ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.24-10115-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA AICARDI DE GOGGIA o MAGDALENA ANA TECLA AICARDI DE GOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.24-10116-v nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MELANIA ABREU o ABREU BONILLA o ABREU DE QUINLLIAS, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.24-10117-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA o ANGELA ANUNCIA FERVETTI DE DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.24-10118-v.nov.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sucesión de MANUEL REZENDE o de MANUEL GUEDES DE REZENDE", se hace saber que los interesados solicitaron la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Manuel Alejandro Guedes de Rezende con Victoria Yuve y la de nacimiento de Carolina Guedes de Rezende pues, donde en ellas dice Manuel Guede Rezende, debe decir "Manuel Alejandro Guedes de Rezende", y donde dice Joaquín Guede Rezende debe decir "Joaquín Guedes de Rezende"; 2.o La de nacimiento de Manuel José Guedes de Rezende, pues donde dice Manuel Guede Rezende debe decir "Manuel Alejandro Guedes de Rezende" y donde dice Joaquín Guede de Rezende debe decir "Joaquín Guedes de Rezende"; 3.o Las de nacimiento de Carmelita y Héctor Guedes de Rezende, pues donde dice Manuel Rezende debe decir "Manuel Alejandro Guedes de Rezende" y donde dice Joaquín Rezende debe decir "Joaquín Guedes de Rezende"; 4.o La de casamiento de Victoria Carmen Guedes de Rezende con Simón Ramón Gómez, pues donde dice Victoria Carmen Rezende y Manuel Guedes de Rezende debe decir "Victoria Carmen Guedes de Rezende" y "Manuel Alejandro Guedes de Rezende"; 5.o La de nacimiento de Heber Ramón Gómez, pues donde dice "Victoria Carmen Rezende y Manuel Resende debe decir "Victoria Carmen Guedes de Rezende y Manuel Alejandro Guedes de Rezende"; 6.o La de casamiento de Carolina Guedes de Rezende con Vicente Eugenio Imbriaco y las de nacimiento de Heber Hugo y Nelson Ademar Imbriaco, pues donde en ellas dice Carolina Rezende y Manuel Alejandro Rezende debe decir "Carolina Guedes de Rezende y Manuel Alejandro Guedes de Rezende"; 7.o La de casamiento de Carmelita Guedes de Rezende con José Félix Boccarato, pues donde en ella dice Carmelita Rezende y Manuel A. Resende debe decir "Carmelita Guedes de Rezende y Manuel Alejandro Guedes de Rezende; y 8.o La de nacimiento de Victoria Carmen Guedes de Resende pues donde dice Manuel Guedes de Resende y Joaquín Guede de Resende debe decir "Manuel Alejandro Guedes de Rezende y Joaquín Guedes de Rezende". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre de 1942. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$21.75 Oct.19-9817-v.nov.5.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "JOSE OTERO Y DE LAS CUEVAS. Concurso necesario" se cita a los acreedores de José Otero y de las Cuevas para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), el día 16 de Noviembre próximo a las 14 y 30 horas o a las 9 y 30 horas si rigiere el horario matutino, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran — Montevideo, Octubre 10 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Oct.15-9667-v nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN BERRUTI solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Rivas y las de nacimiento de sus hijos Ricardo, Oscar y Ruben Gerónimo Berruti Rivas, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Pedro" Berruti, debe decir: "Agustín" Berruti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Oct.21-9906-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MIGUEL BARRIOS solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa, pues donde en ella figura el nombre como Natalia Ferro de Barrios debe decir "Benigna Ferro de Barrios". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Oct.15-9666-v oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Manuela E. Martínez contra JOSE VANOLI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Vanoli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Oct.16-9741-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ALFONSO MANUEL BASILIO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 67.867 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete), para el pago de la contribución inmobiliaria, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, y que según plano del agrimensor Julio Baumgartner, inscripto con el número 7586 el 14 de Julio de 1942 en la Dirección General de Avalúos, comprende una superficie de trescientos setenta metros, noventa y siete decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centíme-

tros de frente al Suroeste, a la calle Carlos Crocker, por donde lleva el número 2472, entre las de Asilo y José Antonio Cabrera; 41 metros 65 centímetros al Noroeste, por donde linda con el padrón 67868, propiedad de Rogelio Hernández; 9 metros 14 centímetros, al Noreste, por donde linda con el padrón 67850 de Enrique Introini, y 42 metros 5 centímetros al Sureste, por donde linda con el padrón 67866, propiedad de Isabel Cavalli de Metallo. — Montevideo, Setiembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24 00 Oct.17-9756-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ITALO HELVETICO SILVA o ITALO SILVA Y MONTI o MONTE o ITALO SILVA Y MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Oct.16-9717-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dispuso hacerse saber, a los efectos de la ley de Registro Civil haberse solicitado ante este Juzgado rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de DIONISIA AMANCIA MARZONI, por aparecer el primer nombre como Dionicia y el apellido Marzol. Matrimonio de la misma con Vicente Di Bianco, donde la contrayente aparece como Ana, y nacimientos y matrimonios de Lucía, Cayetano, Pablo, María Carmen, Ana Rosa y Victorio Di Bianco, en todas las cuales aparece el nombre de la madre de los inscriptos y contrayentes como Ana, y en la de matrimonio de Ana Rosa el apellido como Marzani, debiendo sustituirse en la primera Dionicia por Dionisia y Marzol por Marzoni; en la segunda y en todas las demás, el nombre de Ana por los de Dionisia Amancia, y en la de Ana Rosa, además Marzani por Marzoni, por ser todo como corresponde. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$9 00 Oct.14-9603-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor Amadeo Landó, dictado en los autos caratulados "Julio César Bianchi contra MARIA RIZZO Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Rizzo para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$7.20 Oct.9-9486-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO GOYENAGA y AVELINA o ABELINA RODRIGUEZ DE GOYENAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.23-10063-v.nov 4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino) se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor FRANCISCO VILARO, como Presidente del Directorio de La Central Metalúrgica Sociedad Anónima, solicitando que, previos los trámites legales respectivos, se mande expedirle segunda copia de la escritura que autorizó el veintiuno de Enero de 1932, en esta ciudad, el escribano César de Ferrari inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 172 al folio 106 del libro 166, por la cual el señor Francisco Branda transfirió a la Compañía Metalúrgica Branda S. A., denominada actualmente "Central Metalúrgica, S. A." el activo y pasivo de la misma y en el activo se incluyó el siguiente inmueble: Un solar de terreno, edificio y demás mejoras ubicado en la decimonovena sección judicial de este Departamento, señalado con el número uno, compuesto de doscientos noventa y seis metros cuarenta y un decímetros, lindando así: once metros de frente al Oeste, a la avenida General Flores; veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros al Norte, que por formar esquina son también de frente a la calle Santa María (hoy Rivadavia); diez metros sesenta y seis centímetros al Este, lindando con el solar dos, de Antonio y Vicente Branda, y veintisiete metros treinta y tres centímetros al Sur, confinando con Mario del Río, padrón número 100123. Y se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Francisco Branda y a los señores Antonio J. y Vicente Branda, anteriores propietarios de este bien, cuya segunda copia se requiere, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$28.80 Oct.23-10094-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ISABEL FALSON DE DE LOS CAMPOS, RODOLFO DE LOS CAMPOS y ELVIRA DE LOS CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4 50 Oct.23-10064-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MANUEL MORALES y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a don Ramón Chans, sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que se describe: Un terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 29682, con un área según título, de 814 metros 04 decímetros cuadrados y, según mensura y plano del agrimensor Juan B. Solari, de Marzo del corriente año, tiene un área total de 992 metros 57 decímetros cuadrados, así deslindada: 22 metros 83 centímetros al Oeste, a la calle Francisco Araúcho (antes Guaírapitá, ex 2.a 1º de Julio); 17 metros 51 centímetros al Este, con el padrón 29721, de Ramón Couto; 45 metros 70 centímetros al Norte, con el padrón 29683, de Antonio García, y una línea quebrada al Sur, lindando con los padrones 29728, 134989 al 134991, y 58508, de Bernardino Cabezas, Juan P. Rossi, Hermán A. Serejo, Washington E. Ulvia y Juan Casachiello, respectivamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$21.60 Oct.22-9990-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CLOTILDE PRIETO, con Petrona Hernández donde el nombre y apellido del contrayente aparece "Notildé Silvera" debiendo decir Clotilde Prieto, como asimismo la fecha de nacimiento de éste que aparece "dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro" debiendo decir tres de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, por ser, en los dos casos, como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$5 25 Oct.21-9915-v.nov.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, dispuso hacer saber, a los efectos de la ley de Registro Civil, haberse solicitado rectificación de las partidas de matrimonio de ISRAEL ABRAHAM WEININGER con RIVA LEVITINA y nacimiento de sus hijos Oscar Felicia y Liba en las que aparecen los contrayentes, sus padres e inscriptos respectivamente con los nombres Isidro, Rica, Ria y Rita y apellidos Weininger y Levitin, todos los que deben sustituirse respectivamente por Israel Abraham, Riva Weininger y Levitina, por ser como corresponde. — Montevideo, Setiembre 30 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$5.25 Oct.10-9529-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente titulado "HUMBERTO L. COPPOLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a María Teresa Rodríguez Paredes, Domingo Paredes, Pascuala García, Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino, Juan Bautista, Santiago Cayetano y Esteban Chiappe, María Rosa Fortunata Chiappe de Chiappe, Teresa Chiappe de Lupi, Próspero Lupi, María Mazzino de Chiappe, Ramón Mizón, Rosa Cándida de Brito, Patricio Antonio, Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, María Teresa y Primitiva Rodríguez; Banco de Crédito, Carlos Bassi, Félix Eguaquiza, Marcelo Umberto Melián, Vicente Carrara, Graciana Berjot de Carrara, Catalina, Elvira, Josefina, Isabel, María, Emilia, Ana Marcelina, Leopoldo y Sofía Carrara, Julián, Dominga y José Paz a sus herederos o sucesores y sin excepción a todas las personas que por cualquier título y concepto pretendan o se consideren con derecho a todo o parte de los terrenos ubicados en la 12.a sección de este Departamento, sean los comprendidos en las fracciones señaladas con las letras A, B, C, D, E, F y G en el plano trazado por el ingeniero Miguel L. Costa el 8 de Enero de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Noviembre de 1928 y aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Montevideo, el 29 de Octubre de 1928 en el expediente número 30201, y que, según dicho plano, tiene una superficie total, incluída la parte tomada por las calles que circundan dichas fracciones 28.228 metros cuadrados 61 decímetros cuadrados y excluída la superficie de esas calles, queda una superficie útil de 17.452 metros 78 decímetros y que en conjunto se deslindan así: al Nordeste la avenida San Martín y además el triángulo del solar 1 y parte del 2 de la fracción C que da frente al Noroeste a la calle José L. Terra y Suroeste a la calle Pugnalini, por formar esquina al Nordeste confina con Juan Massino, Isaac Salinas, sucesión Lorenzo Giorello y Pedro Larghero y terreno destinado a plaza; al Sudeste confina con el Banco Territorial del Uruguay y José Garrido y al Sudoeste linda con la sucesión de Serafín González García, Luis Costa, Norberto Valerio, Pedro Soleri, Juan Rodríguez, José Pavone, calle Pugnalini, Manuel Costa y José Garrido, estando comprendida dentro de las referidas fracciones A, B, C, D, E, F y G, las calles doctor Magested, José L. Terra, Pugnalini y Guaviyú dando frente como se dijo a la avenida San Martín para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

$43.20 Oct.13-9581-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO PIAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6 00 Set.24-8839-v.oct.29.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dispuso se publique que ante este Juzgado, MARIO CABELLA MIGONE, solicita expedición de segundas copias de las escrituras de compraventa y ratificación ante el escribano Venancio Ruiz, la primera de 11 de Octubre de 1890 en el protocolo del escribano Juan J. Domínguez y la segunda de 28 de Febrero de 1891 en el suyo, por las que Ida Migone de Cabella compró a su hermano Mario Luis Migone el inmueble ubicado en la manzana 235 de esta ciudad, 15.a sección judicial, hoy padrón 15734, solar número 11 del plano del agrimensor Emilio Goyeneche, y Laviña de Diciembre de 1876, con área de 386 metros 31 decímetros con 10 metros y 74 centímetros al Oeste sobre calle Gaboto, número 1216 entre Constituyente y Canelones; 11 metros 40 centímetros al Este, con el solar 7, 37 metros 85 centímetros al Norte con solar 10 y 34 metros 10 centímetros al Sur, con solares 12, 13, 14 y parte del 15. Y se cita y emplaza al nombrado Mario Luis Migone, sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos al inmueble deslindado para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días bajo apercibimiento a que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$20.40 Oct.1.o-9131-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IDIARTEGOITY DE SARCIAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.24-10161-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VITO ANTONIO o VITANTONIO o VICTOR ANTONIO o VICTOR GIARDULLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 16 de 1942. —Carlos María Trianón Actuario.

$7.20 Oct.21-9985-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER QUIROGA DE VICTORA, ELENA MARIA VICTORA QUIROGA y de JULIO ALBERTO VICTORA o VICTORA QUIROGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Oct.10-9500-v.nov.18

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GASTAMBIDE o PEDRO GASTAMBIDE OYHENART citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 22 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.22-10000-v.nov 3

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ZUNINO (ANGELA ELISA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Angela Elisa Zunino donde dice "hija de Francisco Zonino" debe decir: "hija de Francisco Zunino" — Montevideo Setiembre 25 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario.

$3.75 Oct.10-9535-v oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO WENZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo Setiembre 29 de 1942 — Carlos María Trianón. Actuario

$6.00 Oct.10-9536-v.nov 18

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO BOSQUE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1942 - Carlos María Trianón Actuario.

$3.75 Oct.17-9769-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FLACH citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario

$6.00 Oct.9-9455-v.nov.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de don MIGUEL CAMPIGLIA y de doña MARIA CABRERA donde el contravente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Campin debe decir Campiglia; B) En la partida de nacimiento de Ramón Félix Campiglia, donde el padre del inscripto, el inscripto y el abuelo paterno del mismo aparecen con los apellidos de Camuin, Campin y Camping respectivamente, debe decir Campiglia; C) En las partidas de nacimiento de José Nicanor Francisca María Luisa Francisca y Maximiano Cándido Campiglia, donde el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido Campin debe decir Campiglia; D) En la partida de nacimiento de Josefa Campiglia, donde el padre, el abuelo paterno y la abuela materna aparecen, respectivamente, con los apellidos Campilla, Campilla y Lozano debe decir Campiglia, Campiglia y Luzardo; E) En la partida de matrimonio de Ramón Antonio Félix Campiglia y de Aída Tabárez, donde el contravente el padre y la madre del mismo aparecen, respectivamente, como Antonio Roque Trías Campiglia, Antonio Roque Campiglia y María Alvano Trías debe decir Ramón Antonio Félix Campiglia, Miguel Campiglia y María Cabrera y donde la contravente y la madre de la misma aparecen como Aída Díaz y María Díaz debe decir, respectivamente, Aída Tabárez y Juana Díaz; F) En la partida de defunción de Ramón Antonio Félix Campiglia, donde el extinto y el padre del mismo aparecen como Antonio Campilla y Miguel Campilla debe decir, respectivamente, Ramón Antonio Félix Campiglia y Miguel Campiglia; G) En la partida de nacimiento de María Celia Campiglia, donde el padre, la madre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen como Antonio Roque Trías Campiglia, María Alvano Trías y Antonio Roque Campiglia, debe decir, respectivamente, Ramón Antonio Félix Campiglia, María Cabrera y Miguel Campiglia y donde la madre y la abuela materna de la inscripta aparecen como Aída Díaz y María Díaz debe decir, respectivamente, Aída Tabárez y Juana Díaz; H) En la partida de nacimiento de Blanca Lila Campiglia, donde el padre, la madre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como Antonio Roque Trías Campiglia, Aída Díaz, Antonio Roque Campiglia y María Alvarez Díaz Trías debe decir, respectivamente, Ramón Antonio, Félix Campiglia, Aída Tabárez, Miguel Campiglia y María Cabrera y donde la abuela materna de la inscripta aparece con el nombre de María debe decir Juana; I) En la partida de nacimiento de Miguel Antonio Campiglia, donde el padre del inscripto aparece como Antonio Campiglia Trías o Antonio Roque Trías Campiglia debe decir Ramón Antonio Félix Campiglia; J) En la partida de nacimiento de Uberfil Campiglia, donde el padre del inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir Ramón Antonio Félix. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1942.

$27.75 Nov.26-10177-v.nov.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas. A) En la partida de matrimonio de CASIMIRO MATYSZCZYK y de BRONISLAWA SUCHOCKA, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Matyszezzk debe decir Matyszczyk, y B) En la partida de nacimiento de Juan Carlos Matyszczyk, donde el apellido del padre y del abuelo paterno del inscripto aparece como Mateski debe decir Matyszczyk. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Oct.19-9834-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LOCADIO o LEOCADIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.20-9879-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SOBRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Raúl Calsagno. Actuario.

$3.75 Oct.20-9862-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RENIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Oct.20-9863-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CONDE o CONTE DE D'ANGELO o DE ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942 Raúl Calsagno Actuario.

$3.75 Oct.20-9864-v.oct.30

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA RUSSI y de HUMBERTO RUSSI estableciéndose que donde respectivamente dice: Antonio Russi y Carmela Pietrafessa, y Antonio Russi y Carmen Piedrafesa, debe decir, Antonio Russo y María Carmela Pietrafesa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 13 de 1942. —Raúl Calcagno. Actuario.

$5.25 Oct.21-9905-v.nov.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de ALCIDES PEREYRA y de EMILIA ACOSTA y las de nacimiento de Enilda, José Antonio e Irma Esther Pereyra, estableciéndose, respectivamente, que donde el compareciente y el padre de los inscriptos aparece con el nombre de Alcides debe decir Pedro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Oct.20-9902-v.nov 6.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AJURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1942 Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Oct 14-9621-v nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BALSA o BALSA BRANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 8 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Oct 21-9921-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SEVERINO RAMON MACHADO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Ceferino, debe decir "Severino" Y a los efectos legales se hace eta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

$ 4.50 Oct.21-9922-v.nov.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de Alejandro Mortani y de Margarita Ceroni, donde dice "Al margen número 12. Alejandro Montani y Margarita Sarobi" debe decir "Alejandro Montani y Margarita Ceroni"; donde dice: "y de doña Julia Camini" debe decir: "Julia Tamini"; donde dice: "y doña Margarita Sarobi", debe decir: y doña Margarita Ceroni" donde dice: "hija de Antonio Sarobi, debe decir: 'hija de Antonio Ceroni" B) En la partida de nacimiento de Fidel Enrique Montaño" donde dice "al margen número 231 Fidel Enrique Montaño" debe decir: "Fidel Enrique Montani", donde dice: "Alejandro Montaño" debe decir "Alejandro Montani"; donde dice, "Margarita Cerrona" debe decir: "Margarita Ceroni" donde dice 'Fidel Montaño" debe decir "Fidel Montani", donde dice: "Antonio Cerrona" debe decir: "Antonio Ceroni" donde dice "Magdalena Bonella" debe decir "Cristina Gianoni" C) En la partida de nacimiento de Julia Cristina Roberta Montani, donde dice: 'Julia Caimi" debe decir "Julia Tamini" D) En la partida de Máxima Antonia Margarita Montani, donde dice "al margen número 149 Mágxima Antonia Margarita Montani, debe decir: "Máxima Antonia Margarita Montani; donde dice Miguel Montard" debe decir "Fidel Montani", donde dice: "Julia Tanieri" debe decir "Julia Tamini" donde dice: "Cristina ignora el apellido" debe decir: "Cristina Gianoni" donde dice: "se le ha puesto el nombre de Mágxima Antonia Margarita" debe decir: 'Máxima Antonia Margarita' E) En la partida de Petrona María Teresa Mo-

tani, donde dice: "Julia Caini", debe decir: "Julia Tamini" F). En la partida de Leandra Elvira Montani, donde dice: "Margarita Seroni" debe decir: "Margarita Ceroni", donde dice: "Julia Tamine", debe decir: "Julia Tamini" y donde dice: "Antonio Seroni" debe decir: "Antonio Ceroni". Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$18.75 Oct.21-9929-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA AMARILLO DE MACHADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 9 de 1942 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3 75 Oct.9-9447-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada JUANA DIEGO o JUANA DIEGO DIEGO o JUANA DIEGO DE FERNANDEZ MISA o JUANA DIEGO DIEGO DE FERNANDEZ MISA emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. Montevideo Agosto 27 de 1942 — Raúl Calcagno. Actuario.

$18 00 Set.1.o-7866-v.set.23
Oct.5-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Pepe Magdalena Prescripción" (Libro 39 Folio 45), se emplaza por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don AUGUSTO LIESACK herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien fracción de terreno empadronada con el número 67.668 ubicado en la villa de la Unión y compuesto de 301 metros cuadrados y 42 decímetros, teniendo 10 metros la línea de frente al Sur, a la calle Figueroa, entre las de Industrias y Artes; 8 metros la del fondo en el Norte, lindando con Ylarraz y con más terrenos del exponente; 34 metros 23 centímetros la del costado Este, confinante con Pedro Pijuan, hoy U Mastrángelo y 32 metros 95 centímetros en el Oeste, lindero con más terreno del otorgante. — Montevideo, Abril 28 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario

$15.60 Set.29-9029-v.nov.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA RODRIGUEZ UHALDE estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Margarita Rodríguez" debe decir "Margarita" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 2 de 1942 —Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 Oct.8-9419-v.oct.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña MARIA LORENZA ACUÑA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como Lucía Pérez, debe decir "Santa María Sara Acuña" Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Abril 14 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.50 Oct.10-9568-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los sucesores de don FRANCISCO ORLANDO ROJO y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al juicio iniciado por doña Florencia Rojo, sobre posesión notoria de estado civil de hija natural de Francisco Orlando Rojo y auxiliatoria de pobreza. (Libro 31, Folio 258). — Montevideo setiembre once de mil novecientos cuarenta y dos. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.40 Set.23-8829-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANIBAL SAFONS o SAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.27-10207-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PADULA DOTTO o JOSE PADULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.27-10208-v nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL MERLO o JUAN MIGUEL MERLO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Oct.27-10209-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PIO OCTAVO ZERBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.27-10210-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIO PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.26-10176-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de DAMIAN JOSE o JOSE CESARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 21 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.24-10129-v.nov.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SAMUEL NEIMAN, citándose a los herederso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — C Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Oct.23-10061-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor GABRIEL TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9887-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMUALDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9868-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9869-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALFREDO PATETTA o FRANCISCO A PATETA, citándose a los herederos, acreedores y demán interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9870-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9871-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MINNA DE DE FRANCESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interseados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9872-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS CACCIALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Oct.20-9873-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA GOMENSORO RUANO DE MENDEZ DEL MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Oct 20-9874-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct 20-9875-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO POZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.20-9876-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR CARBONATI o CARBONATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.19-9832-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público

la apertura de las sucesiones de MARIA FERNANDEZ PEINADO DE GARCIA o MARIA PEINADO DE GARCIA, de URBANO GARCIA y JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.20-9877-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE ESTEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.17-9763-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de ESTEBAN EUGENIO SCHICKENDANTZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 13 de 1942 — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Oct 17-9764-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA A DUTRENIT DE MONEGAL' se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Amelia Dutrenit estableciéndose que donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Gregorio debe decir Alejo. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 9 de 1942 —C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.17-9761-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE MURATORE" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juana Muratore, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Juan debe decir Juana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.17-9762-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ADELA ROBERTO DE CAVIGLIA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De bautismo de Adela Roberto, en la que el nombre aparece como María Adelaida cuando debe decir Adela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.14-9624-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JUANA F. VIDELA DE MONTRASSI Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de Angel Montrassi con Juana Francisca Videla en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Felina Peñalosa cuando debe decir Juana Francisca Videla. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.10-9490-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil d quinto turno, dictada en el expediente caratulado "GUALBERTO FELIPE TRELLES. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento y reconocimiento de Gualberto Felipe Trelles, estableciéndose que donde el apellido de la madre y del abuelo del inscripto en la primera, y el del reconocido en la segunda figuran diciendo "Treilles", debe decir "Trelles". — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.10-9489-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CAIAZZO ADELINA ANTONIA. Rectificación de partidas", se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, asistida de su esposo Vicente Santiago Fernández, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que, donde el apellido aparece como "Caiasso" debe decir "Caiazzo" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Oct.26-10198-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "RUIZ DE LUZURIAGA DE LLAGUEIRO PETRONA LAURA y RUIZ DE LUZURIAGA DE MINER JUANA UBALDA. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas señoras intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Pedro Llagueiro con Petrona Laura Ruiz de Luzuriaga de Llagueiro y de Severino Miner con Juana Ubalda Ruiz de Luzuriaga de Miner, estableciéndose que donde la madre de las contraventes aparece como María Tartaglia y María Tartalia, respectivamente debe decir Juana Flores; y 2.o De nacimiento de los hijos de Pedro Llagueiro y Petrona Laura Ruiz de Luzuriaga de Llagueiro, llamados Germán, Juan Carlos, Teresa Laura y José Pedro, estableciéndose que donde el nombre de la abuela materna figura como María Tartaglia debe decir Juana Flores. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 Oct.26-10182-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MERINO DE LOPEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.27-10206-v.nov.7.

Cecasión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "VICENTE CHAMARRA y MARIA CH. DE BUSCATO Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.516 — Montevideo Octubre 5 de 1942 — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 6 de Agosto de 1942. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — E. D. Ruiz — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.24-10130-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IBARGARAY DE OLIVER IDA MATILDE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella aparece como Aída Matilde Ibargaray debe decir Ida Matilde Ibargaray, que es el verdadero. — Montevideo Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Oct.24-10127-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ALICIA FERNANDEZ DE SEGAL o FRANCISCA ALICIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sext opiso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10171-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IZQUIERDO MARIA JUSTINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Justina Izquierdo solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre, pues en ella, al consignar los nombres de los padres del causante, se ha padecido error y en lugar de Juan Izquierdo y Angélica Pereira, como debería decir, por ser los verdaderos, se puso Eduardo Izquierdo y Juana Gallo. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira Actuario.

$4.80 Oct.24-10105-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TURI DE DEL GUERCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.24-10144-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADRIANA BERECIARTUA DE BORI ERRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.24-10145-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MUYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10146-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO REGI o REGI BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10147-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN KONRAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10148-v.nov5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEDRO o PEDRO BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10149-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA BRUNO DE CIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechso ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.24-10150-v nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA ARECO DE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.24-10151-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MARTINEZ DE CABANELAS o MANUELA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 22 de 1942 — José Tomás Pereira Actuario.
$4 50 Oct.24-10152-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA DOMINGUEZ DE LECOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.24-10153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CELESTINO TROMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.24-10154-v nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL COSENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 21 de 1942 — José Tomás Pereira Actuario.
$4 50 Oct 24-10155-v.nov.5

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GARCIANDIA y de don VICTORIANO GARCIANDIA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 21 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario
$4.50 Oct.24-10158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS RODRIGUEZ LUIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.24-10156-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO EVANGELISTA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.24-10157-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN ITURREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10023-v nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ANTONIO GAY, doña CATALINA TORTEROLO DE GAY y ANGEL FRUCTUOSO GAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.24-10143-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MATHE o MATHE BEUGRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor para el emplazamiento. — Montevideo Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7 20 Oct.22-10028-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NINA PAZ CIRILLO DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10024-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA BONGIACCI DE GIRIBALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22 10025-v.nov 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct 22-10014-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN JORGE CARLEVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10015-v nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL o ANIBALE DANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10016-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO SERAFIN QUINTEROS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10017-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GUILLERMO ALVAREZ o ALVAREZ BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10018-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.'0 Oct.22-10019-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MENDEZ o MENDEZ PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10020-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA FAURET o FAURET BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10021-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10003-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA SACON DE PACOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-9939-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA o DOMINGA ALEJANDRA SECCO DE ARNOLDI o ARNALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.21-9972-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MAGNANI, GUILLERMO, CARLOS y RAFAEL. Rectificación de partidas" se hace público que por ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en la forma siguiente: 1.o) En las de Guillermo y Rafael, donde dice "Mañani", debe decir "Magnani", y 2.o) En la de Carlos donde dice "Mañali" debe decir "Magnani". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.23-9855-v.nov.10.

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz se

hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JAIME MOZES, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico, don Fernando Denis y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario (Costas) Oct.21-9914-v.nov.7

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ITALIA o ITALIA EUSEBIA FERRERI DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.19-9854-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SANTIAGO o ANTONIO S. GAIRISSO o GAIRISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Octubre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.19-9843-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE YHITZ o YHITZ CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.19-9844-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VILLAR DE LOPEZ VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.19-9845-v.oct.29.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARTOLA TORIBIO. Incapacidad" se hace público que por resolución de fecha 11 del actual, se ha designado curador interino de la persona y bienes del presunto incapaz Toribio Artola, al doctor Fernando E. Ellitol al que se le discernió el cargo por resolución de 19 del corriente mes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.15-9236-v.nov.16.

Fallecimiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MONTENEGRO VARGAS RAFAEL. Fallecimiento" se hace público el deceso del nombrado, Rafael Montenegro Vargas, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 2 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.11-8304-v.oct.3
Oct.13-v.nov.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "POUS FRANCISCO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Francisco Pous, domicilio 25 de Mayo número 500 al señor Juez digo: A fin de optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer la información pertinente. Presento a los testigos contador Enrique López Castilla y escribano Matilde Piquero, domiciliados en Cerrito número 661 (bis) (apartamento 2), los que declararán sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, solicito: A) Se sirva recibir la información ofrecida y ordenar las publicaciones; B) Se me permita agregar los diarios sin necesidad de nuevo escrito; C) Que una vez aprobada, se me expida testimonio en forma. — Francisco Pous". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.25 Oct.20-9881-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CARRERA ROJAS JUANA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Cabrera Rojas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento; pues donde en ella dice: Juana Rojas" debe decir: Juana Cabrera Rojas, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.20 Oct.13-9583-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA CAVIGLIA o CABILLA o CAVILLA DE FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.17-9798-v.nov.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9785-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JUAN o JUAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9786-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARLOCCO o BARLOCO DE DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9787-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "MARCOS JOSE o MARCOS o MARCOS J. o JOSE MARCOS TAGLIORETTI Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña Julia Tomás de Taglioretti y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con doña Julia Tomás: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti; B) De nacimiento de María Julia José: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti; C) De nacimiento de María Julia Elisa Domínga: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti; D) De nacimiento de Marcos José María Merced: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti, E) De nacimiento de Ricardo Humberto Antonio: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti y F) De nacimiento de Héctor Marcos Eugenio: donde dice "José Marcos Taglioretti" debe decir Marcos José Taglioretti, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 10 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Oct.19-9668-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos. "RIVAS, OCTAVIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Octavio Rivas, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Aída, María Rosa, Washington José, Mario Octavio y Dora Angélica, pues donde en ella dice: Ireneo Octaviano" ebe decir Octavio, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.20 Oct.13-9585-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR RAMON ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para [illegible] dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9788-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FLORO URIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). —Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9789-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAJURNADE o LAJOURNADE DE BERNASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado, 25 de Mayo 53, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9790-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DINA OFELIA DEVINCENZI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9791-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CERIANI DE MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Octubre 14 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9792-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROMEO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Octubre 14 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9793-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MIGUEL ROSASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9794-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). —Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.17-9770-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Carril Urta, Juan Andrés, Carril Urta, María del Carmen contra NAVIA, CARLOS y otros. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a las sobras de terreno que más adelante se determinarán, y especialmente a los señores Carlos Navia, Edith Haynes de Bruff y Raquel Haynes de Hurston y sus sucesores. El inmueble de la referencia es el siguiente: Una fracción letra B del plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1936, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 1172 en Diciembre del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 536 metros 0.376 centímetros y se deslinda así: 28 metros 62 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Bartolomé Mitre entre Buenos Aires y Sarandí, distando su punto medio 40 metros 31 centímetros y 50 metros 11 centímetros respectivamente de las esquinas con las nombradas calles, 24 metros 10 centímetros al Norte, lindando con la fracción A, 25 metros 68 centímetros al Este, de frente a la calle Bacacay, distando el punto medio de ese frente 35 metros 92 centímetros y 47 metros 75 centímetros de la calle Buenos Aires y Sarandí, respectivamente, y 15 metros 45 centímetros al Sur, lindando con Adelina P. de Testaseca. Esta fracción está empadronada actualmente con el número 5623. El bien descripto está constituído por las fracciones 16 y 17 que el Gobierno de la República vendió en rifa, el primero a Modesto Sánchez y el segundo a Carlos Navia, según escrituras que el 19 de Abril de 1838 autorizó el escribano Manuel del Castillo, ventas que se efectuaron con base de los planos agregados en el expediente número 45 del año 1836, y que en copia expedida en Diciembre de 1935 por el agrimensor Raúl B. Conde (plano número 2). De acuerdo con dicho plano el lote número 16 tenía una superficie de 364 varas y un cuarto de otra, equivalente a 268 metros 773 154 mmts. cuadrados, y el lote número 17 tenía una superficie de 300 varas y un décimo de otra equivalente a 221 metros 438 088 mmts. cuadrados, formando entre ambos lotes un total de 490 metros 2.131 centímetros cuadrados. Existe, en consecuencia, entre el área actual (536 metros 0.376 centímetros) y el área primitiva en el año 1836 (490 metros 2.131 centímetros) una diferencia de 45 metros 8.145 centímetros cuadrados sin título. —Montevideo, Setiembre 8 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$43.20 Oct.1.o-9126-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a los señores JUAN CARLOS CIGANDA y PEDRO A. CIGANDA, o a sus causahabientes, para que dentro de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "R. Flores Chans contra Juan C. y Pedro A. Ciganda. Medidas preparatorias, libro 19 Folio 344" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — José T. Pereira, Escribano.

$7.20 Set.26-8961-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Rodríguez, Hugo J. contra DIEGA ARCALA MORALES. Divorcio", se cita y emplaza a doña Diega Arcala Morales, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — José Tomás Pereira Actuario.

$8.40 Set.26-8954 v.oct.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GAMBA DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.90 Oct.23-10053-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TALAMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10025-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA INTROINI DE GALAN y RICARDO GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.27-10230-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA ORIOZABALA DE ISASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.27-10231-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN ROSADOS o ROZADOS o MARIA CARMEN CONCEPCION ROSADOS o ROZADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.27-10232-v.nov.7.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores PAGANO y REY el comercio que en ramos generales giraba en este paraje bajo la firma de "Juan Manuel Babuglia y Compañía", quedando el pasivo de cargo de Juan Manuel Babuglia y citados todos los acreedores a presentarse en el mismo comercio a cobrar sus créditos en el plazo legal de treinta días. — Tres Esquinas (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1942. — Juan M. Babuglia y Compañía. — Pagano y Rey.

$5.00 Oct.27-10228-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CHOSA DE BRONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10030-v nov.3

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMINA UCHLENBECK DE ALLINGHAM Segunda copia" se hace saber al público que se ha presentado doña Guillermina Uchlenbeck de Allingham solicitando la expedición de segunda copia de escritura de hipoteca autorizada el 28 de Setiembre de 1939, en esta ciudad, por el escribano I. Dupetit Saint Girons y por la cual el señor José Méndez Rodríguez se constituyó deudor de doña Guillermina Uchlenbeck de Allingham por la suma de $ 1 500 moneda nacional que ésta le facilitó a aquél en calidad de préstamo, y en cuya garantía el deudor hipotecó a favor de la acreedora el inmueble empadronado con el número 162 731 del Departamento de Montevideo. Y a tal efecto se emplaza en forma legal, a todos los interesados en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca prealudida, y en forma especial al deudor don José Méndez Rodríguez, domiciliado en la calle Rivera número 3415, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$19 20 Set.30-9061-v.nov 5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña WILMA STOPAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hahan (Juan) Stopar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 6 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.10-9526-v.nov.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "JORGELINA DIAZ. Auxiliatoria y rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado doña Jorgelina Díaz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Pedro Conrado, por aparecer en ella como nacido el 1.o de Diciembre de 1930 en lugar de: 1.o de Diciembre de 1925. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.80 Oct.17-9755-v.nov 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS UGARTE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7 20 Oct.19-8195-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de séptimo turno, se cita y emplaaz a don JULIO PELUFFO CHERRO a fin de que dentro del término de noventa días comparzeca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Amalia Minvielli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8 40 Oct 10-9525-v.nov 16

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 28 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz

$3.75 Oct 17-9781-v.oct 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Dante Sabini, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CASIMIRO FRAGA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: matrimonio de Casimiro Fraga y Braulia González: donde dice: "Braulia González", debe decir: María Braulia González. Nacimiento de Francisco Asís Fraga: donde dice "Braulia González", debe decir María Braulia González y donde dice "línea materna desconocidos", debe decir Martina González. Nacimiento de María del Carmen Fraga: Se omitió establecer año de nacimiento y debe decir: 30 de Diciembre de 1927 y donde dice Braulia González, debe decir María Braulia González. Nacimiento de Ana Elsa Fraga: donde dice "Braulia Mia. González", debe decir María Braulia González y donde dice "Manuel P. Fraga" debe decir Manuel Fraga. Nacimiento de Braulia Teresa Fraga: donde dice "Tereza" debe decir Teresa, donde dice "Braulia González" debe decir María Braulia González y en la fecha del acta, donde dice "mil novecientos treinta" debe decir mil novecientos treinta y dos y donde dice "línea

materna se ignora" debe decir Martina González. Nacimiento de María Bratildes Fraga; de Ramón Manuel Fraga y de Catalina Ninfa Fraga; en las tres: donde dice "Braulia González" debe decir María Braulia González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 14 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$13.50 Oct.21-9909-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Dante Sabini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA ARMINDA DE ALVARES SOARES o JOAQUINA ARMINDA PINTO SOARES, citándose a la vez a los que se consideran acreedores de la misma o interesados en ella, por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 7 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$8.40 Oct.21-9802-v.nov.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Octubre 20 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.26-10197-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA ROBAINA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 19 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.24-10143-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA GARCIA DE STEFFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario

$3.75 Oct.21-9960-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO PODESTA y EVARISTA ARRAGA DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.21-9961-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CAPOTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 15 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.22-8764-v.oct.2
Oct 22-v.nov 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCELINO ASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario

$3.75 Oct.19-9852-v.oct 29

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones; se hace saber la apertura de las sucesiones de BRIGIDO HERNANDEZ, ANDREA BENTANCOR DE HERNANDEZ, CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, DOLORES HERNANEZ DE PERDOMO y DOMINGO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Oct.17-9778-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA MARTINES DE ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.17-9779-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelone, Octubre 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.17-9780-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL o MIGUEL JUAN o MIGUEL ZINCANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Canelones, Octubre 15 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Oct.20-9901-v.nov 24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Sucesión de don JUAN AIDA o AITA. Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, don José Rosa Giffuni, con la personería que tiene acreditada en autos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Juan Pedro Aita aparecen en ésta los apellidos paternos como Aida y Ferrara en vez de Aita y Ferraro De nacimiento de Félix Cantalicio Venancio, adolece del mismo error que la anterior, es decir el apellido paterno y materno aparecen como Aida y Ferrari en vez de Aita y Ferraro De nacimiento de Luis Aita. Donde dice Ayta y Ferrare debe decir Aita y Ferraro De nacimiento de Isabelino Aita, aparece Aida en vez de Aita. De nacimiento de Bernardino aparece el apellido paterno y materno como Aida y Ferrari en vez de Aita y Ferraro. De nacimiento de Silveria Aita, aparece en ésta el nombre de la inscripta como Juana Liboria en vez de Silveria y el apellido materno Ferrari en vez de Ferraro. De defunción de doña Filomena Aita aparecé en ésta el apellido materno como Ferrari en vez de Ferraro y la también de defunción de doña Rosa Ferraro aparece el apellido materno como Ferrara en vez de Ferraro. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 21 de 1942. — Hugo Alvez Actuario.

$13.50 Oct.13-9567-v.oct 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GENOVES DE DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra de la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Pando, Junio 30 de 1942. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$6.00 Oct.22-10038-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "ETELVINA ALONSO o ETELVINA ALVAREZ DE GONZALEZ. Sucesión" (Lo. 20. Fo. 221), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de los herederos de esta sucesión, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Etelvina Alvarez de Quinteros, en el siguiente sentido, pues esta causante que figura con el nombre antedicho, en la referida partida, es la misma que figura en la partida de casamiento como Etelvina Alonso, casada con Francisco González, que es su verdadero nombre y apellido, el cual debe usarse así. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal expido el presente, que autorizo en Melo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Oct.27-10229-v.nov 13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DELFINA FREITAS DE MACHADO y JUAN D'AVILA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 30 de 1942 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Oct.17-9800-v.oct 28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA SOSA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 22 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Oct.17-9801-v.oct 28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados "LINA GAMARRA DE PRIETO Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una fracción de terreno de propiedad de la nombrada señora compuesta de 28 hectáreas, 8.008 centiáreas 10 decímetros, situada en Sauce de Tacuarí o Tacuaricito 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 2795 dentro de los siguientes límites: por el Norte, terreno de Oliverio Fialho, Horacio Caroll, y de Aurelio Verdúm; por el Este, terreno de Isabelino Mederos; por el Sur, de Bernabé Bentancur, de Eleuterio Olivera y de Damaseno Castro, y por el Suroeste y Oeste el arroyo Sauce de Tacuarí o Tacuaricito para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represent sus drchos, prsonas y accions. — Melo, Agosto 19 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.60 Oct.17-9760-v.nov 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN I. o JUAN ISABELINO BALTASAR o JUAN DEFRANQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Oct.27-10222-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GIUSIANO DE DELGADO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 28 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.26-10199-v.nov 6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.26-10186-v.nov 6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derecho sante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.26-10173-v.nov 6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los jus-

tificativos correspondientes dentro del término de sesenta días — Colonia, Agosto 4 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Oct.24-10140-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO o UMBERTO ABEL BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10078-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10079-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10080-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLDAN DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10082-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DE CASTRO o DOLORES JOSEFA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10083-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO MERLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10084-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.23-10085-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10075-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "De Rosa José contra ALBERTO MULLER. Cumplimiento de contrato", se emplaza al demandado Alberto Muller por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 29 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.50 Oct.23-10081-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DINO MARIO GUGELMEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 16 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.23-10070-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. — Colonia, Setiembre 29 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Oct.15-9708-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS C. BONAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.21-9966-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.21-9967-v.oct.31.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "DIAZ ABELARDO. Rehabilitación" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Abelardo Díaz solicitando la rehabilitación comercial y a los efectos de lo que dispone el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Oct.21-9968-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SILVERIA SANTA CRUZ, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de un término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Joaquín Suárez, Marzo 11 de 1937. — Juan Germán Bentancor, Juez de Paz.
$4.50 Oct.26-10174-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BIBIANO o BIBIANO JOSE RODRIGUEZ, de don PROSPERO RODRIGUEZ LARRAURA y de doña SERVANDA LARRAURA DE RODRIGUEZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 8 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Oct.21-9971-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO E. MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 13 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.21-9920-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Rufino Luján contra LUCIA LAGUNA SPAGNOLO o ESPAGNOLO y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Lucía Laguna de Spagnolo o Espagnolo y los herederos de don Mónico Spagnolo, llamados: Félix, Lucía, Florentina, Antonia, Simón, Santos, Rufino, Juana, Lola y Graciana Spagnolo o Espagnolo Laguna, Justa Laguna o Spagnolo Laguna y Josefa Spagnolo o Espagnolo Laguna de De los Santos y su esposo don Atiliano de los Santos, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en este juicio ejecutivo de hipoteca, en el sucesorio de Mónico Spagnolo o Espagnolo, y para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Octubre 7 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$18.00 Oct.21-9970-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 2 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.10-9510-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASCENCION FERREIRA DE NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 30 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.7-9369-v.nov.12.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Sucesión ISABEL ROSANO DE LLANES. Segundas copias" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Asís Silveira en representación de don Mauricio Teófilo Llanes y otros, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura particionaria de los bienes de don Pedro Rosano y doña Leonarda Díaz, que autorizó el escribano don Belarmino Caetano el día veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós, en el paraje Sarandí de los Perros, quinta sección de este Departamento, cuya segunda copia se solicita referente al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, empadronada con el número 5185, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, tres mil cuatrocientos cuatro metros y cuarenta decímetros lindando, por el Norte, con Pedro Rosano; por el Noroeste, con Ramón P. Rosano; por el Noreste, con Carmen Rosano; por el Sureste, con arroyo Sarandí de los Perros por medio con Avelina Llanes, y por el Suroeste, con Ramón P. Rosano". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Octubre 2 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$22.80 Oct.13-9577-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARACIOLO FERNANDEZ PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Octubre de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.7-9395-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ROSANO DE LLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 1.o de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.7-9396-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GILBERTO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 1.o de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.7-9397-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: "Agustina García por su hija menor, Irma contra la sucesión de MANUEL ROSALES. Investigación de paternidad", se citan, llaman y emplazan a los herederos de Manuel Rosales para que

dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural, nombrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Durazno, Marzo 17 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.80 Set.25-8900-v.oct 30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA PIÑA DE PERILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 9 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.17-9775-v.oct.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "SATURNINO T. ROMERO Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren asistidos de algún derecho al bien que se describirá, a comparecer ante este Juzgado de Paz de Sarandí del Yí dentro del término de noventa días, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, quedando emplazados para el juicio conciliatorio. El bien sobre el cual recae la acción prescriptiva treintenaria que motiva el emplazamiento es el siguiente: Una parcela de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número sesenta de la planta urbana de esta localidad hoy padrón número trescientos ochenta y tres, compuesta de una superficie de novecientos veintitrés metros, con veintitrés metros de frente al Suroeste, sobre la calle Rincón entre las de Varela y bulevar Pereira, por cuarenta metros de fondo y que linda: al Noroeste con Félix Romero; al Noreste con Sucesión de Luisa Silva, y al Sureste, con Miguel Franquez. Este emplazamiento se hace en cuanto haya lugar por derecho. — Sarandí del Yí, Octubre 9 de 1942. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$19.20 Oct.16-9752-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GHIONE, de MARIA MASSA DE GHIONE, de FLORENTINA GHIONE DE REAL y de HORACIO REAL GHIONE o GIONI o GHIOLE o GHIONE o GIONE o GHIONI para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 25 de 1942. — José Himto, Actuario Ad - hoc.

$5.10 Oct.23-10071-v.nov.4

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MARIA LAFFON DE TARANTO o JUANA MARIA LAFFON DE TARANTO y de PETRONA TARANTO LAFON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 29 de 1942. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.32 Oct.23-10072-v.nov.4

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Horacio Hughes, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado "JORGE SCHMIDT. Incapacidad" se ha designado a doña Sofía Pedemonte de Schmidt en el carácter de curadora interina de la persona y bienes del presunto incapaz Jorge Schmidt. Y a los efectos de lo que determina el artículo 427 del Código Civil se hace la presente publicación. — Trinidad, Octubre 10 de 1942. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.16 Oct.23-10073-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DELGADO o ANASTASIO LIBERATO DELGADO o ANASTACIO LIBERATO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 6 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.26-10183-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 15 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.26-10184-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Roberto C. Zubillaga, dictado en autos: "VIÑA IGNACIO o VIÑA CERPA IGNACIO. Sucesión Libro 24 Folio 214" se cita y emplaza a los herederos: Basilio, Hilario Juan Francisco y Rita Viña Bernardelli, Ramón Viña y Marichal, María Luisa y Lucas Julián Viña Mesa, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Florida, Setiembre 10 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Set.23-8776-v.oct.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA o VICENTA RUFINA TOPALDA DE LUJAMBIO o LUCAMBIO o LUCAMVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 5 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.90 Oct.24-10124-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 1.o de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.24-10125-v.nov.5

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, FRANCISCO N. BALDUINI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual, deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Juan Machado Loza. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 3 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

(Costas) Oct.14-9643-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO AREZO o ARESO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 5 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.24-10126-v nov 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL I. VAZQUEZ o CRISTOBAL ISABELINO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 21 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$7.50 Oct.1.o-9130-v.nov.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO PESCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a efectos de la publicación de edictos. — Minas, Junio 22 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.00 Oct.24-10123-v.nov.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA N. CORREA, solicitando segunda copia por extravío de la primera de una copia de hijuela expedida por el escribano Actuario don Antonio Stagnaro en la que constaba la adjudicación a la gestionante, por reparto de bienes en los autos sucesorios de su padre don Ramón Correa de una fracción de campo ubicada en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y dos hectáreas 4.667 centiáreas 64 decímetros, lindante: al Norte, Tecla y Ramón María Correa; al Sur, Lindoro J. Correa; al Este, Francisco Machado, y al Oeste Hilario de León, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado, Mayo 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$16.32 Oct.5-9260-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO J. SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días. —Maldonado, Setiembre 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Oct.19-9809-v.oct 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO S. CARABALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Oct.19-9810-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA MENDEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 5 de 1942. — Blas Borrallo.

$3.30 Oct.19-9811-v.oct 29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de las sucesiones testamentarias de JOSE STAGNARO y de PEDRO STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.19-9813-v.oct 29

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos: "Los sucesores de don FERNANDO CLAVIJO, de don NORBERTO CLAVIJO y de don SERAPIO RUFO CLAVIJO sobre prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la siguiente fracción de campo: Una fracción de terreno de pastoreo y labranza ubicada en la sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por Ejido de Maldonado, empadronada con el número 337 compuesta según plano de mensura practicado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en junio de 1939 inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento con el número 98 el 17 de Octubre de 1939, de un área superficial de treinta y cinco hectáreas siete mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados que linda: Norte, Norberto Jesús Clavijo; Este, sucesores de Eufrasio Mántaras y camino vecinal; Sur, padrón número 339, Anacleto Cancela y otro; Oeste, padrón 176 de Bernardo José Baria y camino vecinal para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso, ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$19.20 Set.30-9058-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS URBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Octubre 7 de 1942 —. Carlos Benítez Serratosa. Juez de Paz.

$3 60 Oct.19-9812-v.oct 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA ALCOBA DE MONTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 5 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38. Oct.19.9807-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO NOCEDA: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 28 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct 5, 9241-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARTIGANI DE VASILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 13 de 1942 — Juan Oholeguy. Actuario.

$3.38 Oct 22-9993-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIANA VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Paysandú, Octubre 6 de 1942. — Juan Oholeguy. Actuario.

$6 00 Oct 22-9997-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO TEMPONE y CARMEN o CARMELA SASSANO o SASANO o SASSANA DE TEMPONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 16 de 1942. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.12 Oct.22-9994-v.nov 3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "La Inmobiliaria Sanducera" contra sucesores de CATALINO FARIAS Ejecución hipotecaria" (Lo. 16. Fo 164 N.o 680) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Catalino Farías o a sus herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en dicha gestión, relacionada con la ejecución de hipoteca constituída por Catalino Farías ante el escribano David E Schweizer el 29 de Diciembre de 1931 sobre el inmueble siguiente: Un terreno con el edificio a construirse y demás mejoras, ubicado en la manzana número 348 de esta ciudad padrón 3706 superficie de 449 metros 55 decímetros y que linda: al Oeste calle Libertad: al Sur calle General Artigas, con la que forma esquina: al Este, Juan Rodríguez, y al Norte, José Todeschini, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú. Octubre 5 de 1942 — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.60 Oct.22-9996-v nov.26.

Segunda copia de escritura

Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "MACHADO DAVID J Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: la pasada ante el escribano don Raúl Ferreira con fecha 17 de Junio de 1922 en la ciudad de Tacuarembó, por la que el señor David J. Machado, adquirió del señor Onofre Machado una fracción de campo sin mejoras, ubicada en el paraje denominado Costa de Corrales de Queguay Grande, 7.a, sección judicial y empadronada con el número 2778 y compuesta de una superficie de diez hectáreas, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con más campo de propiedad del peticionante y por el Este, con don Toribio Machado Y a los efectos legales, por el presente se emplaza a cuantos se consideren con derecho al inmueble mencionado o tengan interés en esta gestión para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú. Setiembre 3 de 1942. — Héctor López Fernández. Actuario.

$18.00 Set 28-9035-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA ELENA LEAL DE TUR SPRINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 7 de 1942. — Juan Oholeguy. Actuario.

$3.75 Oct.26-10193-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA PETRONA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Octubre 19 de 1942. — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38 Oct 26-10194-v.nov.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO LARRALDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 15 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3 75 Oct.22-10044-v.nov.3

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don VICENTE MATTERA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido paterno como Madera, siendo el real y verdadero el de Mattera y el materno como Gato debiendo decir Gatto Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú Octubre 7 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5 52 Oct 19-9808-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Setiembre 11 de 1942 — Héctor López Fernández. Actuario

$3.38 Oct.22-9995-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PABLO RICHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado de esta sección y lugar. — Pueblo Porvenir, Setiembre 22 de 1942. — Pedro Giorgi. Juez de Paz.

$4.50 Oct.26-10192-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictado en los autos: "PEDRO FIORELLI Sucesión" se cita y emplaza a doña Carolina Fermina Fiorelli, para que comparezca dentro del término de noventa días por sí o por apoderado, a fin de estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que la represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1664 y 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 26 de 1942. — Juan Serra Tur. Actuario.

$8.64 Set.25-8905-v oct 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA GIMENEZ SOUZA o FERNANDA GIMENEZ DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 13 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.21-9987-v.oct 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de UTALIS MACIEL OLIVERA o UTALIZES MACIEL DE OLIVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 13 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.21-9988-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de RITA ALVEZ o RITA ALVEZ DA SILVA o RITA DA CUNHA y SILVA DE ALVEZ, citándose a los herederos acreedores y demás, interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 10 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct 19-9822-v oct 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección, encargado del Juzgado de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO SANCHEZ o JACINTO DOMINGO SANCHEZ y CONCEPCION RODRIGUEZ DE SANCHEZ y JACINTO SANCHEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 20 de 1942. El Juez de Paz

$4.50 Oct.27-10223-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera encargado del Juzgado de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 14 de 1942. — Ignacio Azcoytia, Juez de Paz.

$4.50 Oct.21-9986-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del despacho del Juzgado de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANO ALVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 7 de 1942. — Ignacio Azcoitia, Juez de Paz

$4.50 Oct.17-9757-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIANO BOTTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Oct.3-9218-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ADALBERTO GOMEZ DE FREITAS. Rectificación de partidas. (Libro 31. Folio 515) se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Adalberto Gómez de Freitas por sí y por sus hijas: Ady, Eny, Nelly y Wanda, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Partida de matrimonio del solicitante con doña Rumilda Casal Bina, celebrado el día 23 de Julio de 1923 en la séptima sección de este Departamento, donde dice: "Do Amaral Freitas", debe decir: "Gómez de Freitas" que es el verdadero. 2.o) Partida de nacimiento

de "Ady", nacida en la 7.a sección de este Departamento el 18 de Octubre de 1925; donde dice "Ady" con i latina en lugar de y, y donde dice por apellido "Fleitas" debe decir "Gómez de Freitas" en la libreta de casamiento, y donde dice "Amaral Freitas" en la partida de su nacimiento, pues corresponde "Gómez de Freitas" 3.o) Partida de nacimiento de "Eny", nacida el 16 de Junio de 1928 en la 7.a sección de este Departamento donde dice "Do Amaral Freitas", debe decir: "Gómez de Freitas" 4.o) Partida de nacimiento de "Nelly" nacida en Yaguarí, sexta sección de este Departamento el 28 de Junio de 1932 donde dice "Do Amaral Freitas", debe decir: "Gómez de Freitas" y 5.o) Partida de nacimiento de "Wanda" nacida en la 8.a sección de Rivera el 20 de Abril de 1938, donde dice "Do Amaral Freitas" debe decir: "Gómez de Freitas" Y a los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Rivera, Setiembre 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Oct.13-9551-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA BELANCETE SOUELSO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 2 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.13-9552-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LAUREANO C. MOREIRA Rehabilitación" se hace saber al público que con fecha dos del corriente mes se presentó el nombrado fallido ante este Juzgado iniciando la gestión de la referencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 9 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.27-10217-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIEGO VALDIVIESO y ROMAN VALDIVIESO o VALDUBIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.24-10128-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO MONTES DE OCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 9 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Oct.20-9878-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ BARREIRA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Setiembre 16 de 1942 — José A Ribot Llana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Set.25-8810-v.oct.19.
Oct.24-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA AMARAL DE APARICIO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Setiembre 16 de 1942. — José A Ribot Llana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Set.25-8811-v.oct.19
Oct.24-v.nov.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, MEDARDO MACHADO, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Orlando A. Mesías, dentro del plazo de cuarenta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha, Octubre 16 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Oct.21-9962-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARCELINA LOPEZ DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 13 de 1942 — Próspero M Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.22-10027-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA ERCILIA o SEVERIANA OLIVERA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 5 de 1942 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.20-9867-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de PETRONA o IGNACIA PETRONA GONZALEZ DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 13 de 1942. — Próspero M. Rubert Escribano.

$3.75 Oct.19-9833-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMANA MENDEZ DE TABAREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Setiembre 1.o de 1942. — Próspero M Rubert, Escribano.

(Costas) Set.9-8185-v.oct.1.o. Oct.9-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 26 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.23-10052-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Salto, doctor don Manuel López Esponda dictada en autos "HERMES PEREIRA MACHADO y otros. Prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza a los colindantes, a los descendientes de don Juan Pereira Machado y en general a todos los que se consideren con derecho al sobrante de doscientos cuarenta y siete hectáreas, nueve mil trescientos veintiséis metros, cuarenta y cuatro decímetros, comprendido dentro de los siguientes límites generales, según plano del agrimensor Rosendo Díaz de Junio de 1915, en el cual vienen a ser los lotes señalados con las letras B y C: Norte y Noroeste, una línea amojonada que los separa del lote señalado con la letra "A" de ese mismo plano y que fué adjudicado a don Napoleón Pereira Machado y que hoy es propiedad de don Juan Severo Henderson; Sur, zanja del Pedregal y una línea recta amojonada que los separa de Enrique G. Silveira y Enriqueta P. de Silveira; Oeste, arroyo Valentín Chico, que los separa de Palmira Gutiérrez de Devotto y Fermina Gutiérrez de Meirelles y Noreste y Este, arroyo Valentín Grande y arroyo de la Isleta que los separa de don Manuel da Cruz Diegas y Enrique G. Silveira; para que comparezcan en estos autos dentro del término de 90 días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Setiembre 10 de 1942 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$26.40 Set.24-8832-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] DE SISNANLEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 18 de 1942. —Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Oct.23-10051-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN IGNACIO MIQUELARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 25 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.21-9974-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor JOAQUIN GONZALEZ o a sus causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Antonio González y Teresa Zoa Quinteros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 3 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Oct.15-9697-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN SATURNINO FERREIRA y doña CANDIDA MACHADO DE FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, así como también se emplaza a los herederos Eufemio F y María R. Ferreira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Setiembre 21 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Oct.7-9275-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO MONETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 3 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.21-9975-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BERTOLOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Octubre 14 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.21-9973-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don COSME DAMIAN MENDEZ solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en la cual aparece con el nombre de Cosme cuando el verdadero es Cosme Damián. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.75 Oct.21-9976-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a FEDERICO JUAN WITHERS y a MURIEL INES WITHERS HARVEY para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a estar en derecho en los autos sucesorios de Natalia Aguirre de Harvey de Gertrudis Harvey de Withers y en el juicio de partición de ambas sucesiones bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 307 del Código de Procedimiento

Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 26 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Oct.7-9376-v.nov.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTRO o ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 29 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Set.24-8848-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CHIAPPA DE VIAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 10 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.22-10006-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CABRERA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.22-10007-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.22-10008-v.nov.3

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José se hace saber que ante este Juzgado (expediente 521|942, libro 10, folio 475), se ha presentado ONOFRE CASIANO SELLANES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Casiano Eduardo siendo el suyo verdadero el expresado de Onofre Casiano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.15-9703-v.oct.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "PATRICIO GONZALEZ, prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a dos fracciones de terreno padrón 3092 que forman parte del huerto 130 sito al Norte de esta ciudad consistentes en los solares 1 y 4 de la manzana letra B del barrio Industrial compuesto cada uno de ellos de una superficie de 207 metros y 34 decímetros cuadrados lindando el primero al Norte con el solar 2 de Hernán Fernández Rodríguez, al Este con calle; al Sur por formar esquina, también con calle y al Oeste con el solar 8 de Eugenio Martínez y el segundo linda al Norte con calle; al Este también con calle; al Sur con el solar 2 de Hernán Fernández Rodríguez y al Oeste con el solar 5 de Domingo Burghi y especialmente a María Tuero y Paulino Suárez para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$16.80 Set.24-8849-v.oct.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en los autos "MIGUEL DE VEGA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel de Vega solicitando la rectificación de la partida de reconocimiento, en cuanto en ella dice Miguel Cáceres en vez de Miguel. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Octubre 9 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Oct.24-10141-v.nov.11.

Libre administración de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, de fecha 19 de Setiembre de 1942, recaída en el expediente "Cándida Isabel Guastavino de Correa contra FELIX ALFREDO CORREA. Divorcio" se hace saber que este Juzgado ha concedido a la señora Cándida Isabel Guastavino de Correa la libre administración de sus bienes. — Mercedes, Octubre 15 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Oct.23-10077-v.nov.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA PICA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 1.o de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Oct.17-9776-v.oct.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELA GONZALEZ y JUAN DE LA CRUZ GUERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Octubre 9 de 1942. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$3.75 Oct.17-9777-v.oct.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE PAEZ o JOSE PAZ, JUANA QUINTAN DE PAEZ y de BUENAVENTURA PAZ DE BARRIOS citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1938. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.25 Oct.26-10191-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en autos "Félix Teixeira contra JOSEFA TRAVIESO DE NUÑEZ y sus hijos. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días: doña Josefa Travieso de Núñez y a sus hijos Juana, Elbia, Rafaela, Carmen, Dominga, Sixta, Adela, Ros, Hjalmar, Virgilia, Alba Núñez Travieso, Catalina Núñez de Travieso, Casto y Juan Núñez Travieso, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en autos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Oct.26-10190-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON o ABEDON o ADON CENON o ZENON SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 23 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Oct.26-10189-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Oct.26-10187-v.nov.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HONORIA BOTTERO, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 31 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Oct.26-10188-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATILDES CALDEIRA AMARO o ANATILDES OLIMPIA CALDEIRA DE AMARO DA SILVEIRA, citándose a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 25 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$7.20 Oct.7-9393-v.nov.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Valentín R. Macedo, apoderado de doña JUANA FERREYRA DE ARAUJO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio entre la nombrada persona y don Cecilio Becerra Castro cuyo acto realizó el 15 de Abril de 1899 en la 1.a sección de Treinta y Tres ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de este Departamento debido a que en su partida aparece la contrayente con el nombre y apellido de Juana Araújo cuando el verdadero nombre y apellido es el de Juana Ferreyra de Araújo y en ese sentido solicita la rectificación de esa acta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1942. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$9.75 Oct.20-9897-v.nov.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra SATURNINO BORCHE. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Saturnino Borche, a sus herederos o a cualquier otra persona que se considere con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de esta ciudad empadronada antes con el número 2950 (hoy 3899) y linda al Norte, con María González y Bernabé Cáceres; al Este calle 4 de Octubre; al Sur, Domingo Lavalde y al Oeste María Angela Bentos de Santos y Benito Medina. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.21-9980-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra AGUSTIN M. ACOSTA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Agustín M. Acosta, sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en esta sección, empadronada con el número 3218 y que linda: al Norte, Valentín Olivera Ortuz; al Sur, Carmelo González; al Este, la sucesión Cela y al Oeste, Doroteo de León. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.21-9981-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO SANCHEZ ESTAVILLO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Pedro Sánchez Estavillo, sus herederos y a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá para que comparezca a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, empadronada con el número 492 y que linda: por el Noreste, arroyo Yerbal; Sureste, Juan B. Pereira de Avila; Suroeste, Conrado Hernández y Noroeste, Higinio T. Pereira, Anacleta Lago y otros. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.21-9983-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra contra VICENTE Z. CABRERA Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Vicente Zenón Cabrera, sus herederos o a cualquier otra persona que se considere con derecho al bien que se describirá, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, empadronada antes con el número 14 (hoy con el número 1587), que linda: al Norte, Zoila C. de Rodríguez; al Este, Julián Juri: al Sur calle Sarandí y al Oeste, calle Celedonio Rojas. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942 — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.21-9982-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra EULOGIO G. ALMEIDA Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a Eulogio G Almeida, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, empadronada antes con el número 466 (hoy con el número 1735) y que linda: al Norte Este y Oeste, con José Igarzábal, y al Sur, Manuel Oribe. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942 — José Chaves Miranda, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Oct.21 9984-v.nov.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Trse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña QUINTINA o MARIA QUINTINA BARRIOS, emplazándose a los interesados para que comparezcan a deducir los derechos de que se crean asistidos alo contra la sucesión dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1942. — José Chaves Miranda, Juez de Paz

$4.50 Oct 20-9899-v oct.30.

REMATES JUDICIALES

DAMIAN MELGAREJO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "DECIA CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO Sucesión" se hace saber al público que en el día 31 de Octubre corriente, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1.000.00 (un mil pesos), por el martillero señor Damián Melgarejo asistido del señor Alguacil del Juzgado, de los derechos y acciones a la promesa de venta número 17854, expedida por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, con fecha 10 de Junio de 1935, ratificada con fecha 16 de Junio de 1933 e inscripta en el Registro de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 563, al folio 136 vuelto del libro 7: Un solar de terreno ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 114.202 señalado con el número 48 de la manzana letra "A" del plano del ingeniero Raúl Regules, de Diciembre 16 de 1924, compuesto de una superficie de 295 metros 85 decímetros, que lindan: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Iberia: 29 metros 38 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 47: 10 metros de fondo al Suroeste, con parte del solar 45, y 29 metros 79 centímetros al Sureste, con el solar 49, incluyéndose en esta venta las contrucciones y mejoras existentes sobre el solar referido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en garantía de la misma: 2.o Que nada se adeuda por concepto de pavimento ni de compra al Banco Popular. — Montevideo, Octubre 14 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.20 Oct.16-9768-v oct.31

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

A lmejor postor. Con facilidades de pago. En el pueblo Abayubá (entre Colón y La Paz). Una buena casa-quinta con pequeña bodega, frente a las calles Siripo 5851 y Cuacziola. A 200 metros de la avenida Eugenio Garzón y de la Maltería Nacional. El sábado 14 de Noviembre a las 17 horas, remataré en su ubicación, esta casa-quinta que tiene una amplia y buena casa de material, compuesta de 11 piezas, cuarto de baño, cocina, etc., dos pozos manantiales. Pequeña bodega de material en buen estado. Cantidad de árboles frutales y viña. Cercada de alambre de tejido. Area total: 9.410 metros. Puede visitarse. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Popular del Uruguay contra JUAN JULIO COLOCCI Ejecución de hipoteca", se hace público que el día catorce de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil y en el lugar de su ubicación, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras contenga y se le agreguen, empadronada con los números 44.233, 44.234, y 44.325 situada en el pueblo "Abayubá", 9.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, levantado el 27 de Junio de 1934, que fué inscripto con el número 427 el 28 del mes y año citados, en la Dirección General de Avalúos, se compone de una superficie de 9.410 metros 30 decímetros, deslindados así: 59 metros 99 centímetros de frente al Sur, a la calle Cuacziola: 173 metros 10 centímetros al Este, que por ser esquina son de frente a la calle Siripo (antes llamada Zapicán): 140 metros al Oeste, lindando con las propiedades empadronadas con los números 44.224 al 44.232, y en el Nord-Nordoeste, confina con el arroyo de Las Piedras. Se previene, 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 olo de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados impuestos universitarios, etc. etc. serán de cuenta del comprador: y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 — Teléfono 8-03-57

$51.90 Oct.17-10202-v nov.14.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz dictada en los autos caratulados "Molinos Podestá S. A. con MANUEL TRABADELO. Ejecución de prenda", remataré el día 3 de Noviembre a las 16 horas en el local calle Paraguay 1822 una amasadora marca "Sol" número 981 Seña 20 olo. Comisión 6 olo Informes: Rincón 696, Teléf 8 71 78

$ 6.00 Oct 21-9969-v.oct.31.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con ELBIO y ROBERTO ROSSI Ejecución de prenda" remataré el día 5 de Noviembre a las 16 horas en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam 57 B. 6, con tres gavetas hielo, enfriador al mostrador dos serpentinas para cerveza y una de plomo para agua, con compresor Sello de Oro número 706

Seña: 20 olo Comisión: 6 olo Informes: Rincón, 696 Teléf. 8-71-78.

$8.00 Oct 23-10076-v.nov.4

GONZALO BOVIRA CARVE
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits en los autos "Esteban Grünwald con KALMAN KLEIN. Juicio ejecutivo" procederé el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas en el local de la calle Justicia número 1878 y con la presencia del señor Alguacil de dicho Juzgado, a la venta de la mitad del valor de un ómnibus Bussing Nag de 28 asientos, con concesión de línea, empadronado en la ciudad de Durazno con el número 16918 chapa Q-534 con la base de $ 8.646.66, dos terceras partes de la tasación, que fué de $ 5.470.00. El comprador deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento del importe de la compra, completándolo en la oportunidad de la entrega del objeto de la compra.

$12.00 Oct 22-10022-v nov.3

EDUARDO A. RAIZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatrto turno, dictado en los autos caratulados "Alvigini Alberto con ESTEBAN ARMAS O'SHANAHAN Ejecución de hipoteca" (L. 31 F 392) se hace saber que el día 29 del corriente a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos don Eduardo A. Raiz asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras situada en la 23.a sección de este Departamento empadronado con el número 87.627 consta de una superficie de 821 metros cuadrados 18 centímetros, que se deslindan así 11 metros 56 centímetros de frente al Sudeste a la avenida 8 de Octubre entre las de Garibaldi y Presidente Berro, por 86 metros 27 centímetros al Sudoeste lindando con la sucesión de Miguel Bialade por 7 metros 63 centímetros al fondo al Noroeste lindando con terrenos comprados por la Intendencia para apertura de la calle General Urquiza y por 85 metros 75 centímetros al Nordeste con Nicolás Argante. Se previene 1.o Que todos los gastos de escrituración certificados e impuesto universitarios y demás así como la comisión del rematador son de cuenta del comprador quien deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma a los efectos legales 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Carpeta U. serie 25 número 823) y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 4.o piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.10-9503-v oct.28.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra EDMUNDO GUNTIN ALVAREZ Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 de Octubre de 1942 a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Abella número 2112 (antes Nueva Trova) entre las de Lombardini y Mateo Cabral, se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien Un solar de terreno con el edificio y sus mejoras situado en la décima sección judicial de Montevideo, barrio Marcelino Sosa, y que, empadronado con el número 67.145 se encuentra señalado con el número 3 de la fracción letra "F" del plano respectivo y tiene una superficie de 221 metros 36 decímetros y 3 centímetros cuadrados —área calculada— y que se encuentra encerrada dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Abella (antes Nueva Trova) entre las de Lombardini y Mateo Cabral: 25 metros 77 centímetros, al Nordoeste lindando con el solar 6: 8 metros 59 centímetros en la línea del fondo al Nordeste, confinando con el solar 4 y 25 metros 77 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador: 3.o Que el pavimento vereda y colector están totalmente pagados: 4.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones 1480 Teléf. 8-06-76.

$36.00 Oct 15-9720-v oct.31

JULIO C. BARAÑANO
JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas con AGUSTIN OMAREYTY Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 10 de Noviembre del corriente año a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Julio C. Barañano acompañado del suscripto Juez, Actuario ad-hoc y Alguacil ad-hoc, al remate con la base de ochocientos pesos del siguiente inmueble: un solar de terreno ubicado en esta ciudad, señalado con el número 1 de la manzana número 8, empadronado con el número 40, compuesto de una superficie de 922 metros, que linda por el Norte sucesión de Gabriel Caballero por el Sud calle Manuel Irazábal antes Municipio por el Este, calle Francisco Fondar y al Oeste Rosa Virginia Volonté Rozzolo de Rodríguez. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 1.o de 1942 — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct 21-9965-v nov 7.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATARA JUDICIALMENTE

Un solar, para pago de pavimento en el Cerrito de la Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno de fecha ocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DE STEFANO (MIGUEL ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 172. Lo. 9. Fo. 313", se hace saber al público que el día 29 de Octubre de 1942, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 297.34, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 77.687, situado sobre la línea Norte de la calle Santiago Sierra entre Lancaster y Figueredo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

Informes: Durazno 2029. U. T. E. 4-30-36

$28.60 Oct.15-9718-v.oct.29.

M. E. SEBA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MATILDE POLLO DE LAMPARIELLO. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6. Folio 11), se hace saber al público que el día jueves 5 de Noviembre del año en curso, a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero M. E. Seba, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de $ 412.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada con el número 23 en el plano de Marzo de 1928 del agrimensor Félix Logaldo empadronada con el número 60.471 y compuesta de una superficie de 613 metros cuadrados, 48 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sur sobre la calle Celiar, por 51 metros 54 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 24 empadronado con el número 60.470; 12 metros al Norte, lindando con los bienes empadronados con los números 60.454 y 60.455; 51 metros 54 centímetros al Oeste lindando con el solar número 22, empadronado con el número 60.472. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien, y C) El saldo adeudado de la cuenta de pavimento número 80.740, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución. 3.o) Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc. 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716.— Montevideo, Octubre 5 de 1942. — C. Büsch Fuero, Actuario.

$43.50 Oct.19-9865-v.nov.5.

SUBASTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de MARIA IRENE o IRENE BIDONDO DE CAZENAVE", se hace público que el día 9 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el pregonero, asistido del Alguacil, a la subasta pública del inmueble ubicado en Sayago, 13.a sección judicial, padrón 96.343; superficie: 374 metros 50, con 10 metros de frente al N. a Pasaje. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele; 2.o Que los gastos de escrituración, etc., son de cuenta del comprador; 3.o La subasta se realizará sobre la base de $ 500.00; y 4.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.19-9856-v.nov.5.

H. ADAMI CASARAVILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Banco de Crédito con ROBERTO CRESPI. Ejecución de hipoteca" el día 29 del mes de Octubre próximo a la hora 17, en el lugar de ubicación, el martillero H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, un solar de terreno con los edificios y construcciones que contiene, situado en Peñarol, a inmediaciones de la Estación Colón, 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 114295, señalado con el número 36 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés de 22 de Noviembre de 1924, compuesto de una extensión superficial de quinientos dieciocho metros ochenta decímetros, que se deslindan así: 20 metros de frente al Suroeste, a la avenida Peñarol, por donde la puerta del edificio se señala con el número 217; 25 metros 86 centímetros al Sureste, que por formar esquina son también de frente al camino Feirano, hoy Badajoz; 26 metros 2 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 37; y 20 metros al Noreste, por donde linda con el solar número 35. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración de venta y compromiso y pago del impuesto universitario, a no ser que sea éste el mismo acreedor ejecutante. C) Que los títulos de propiedad y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaría, 25 de Mayo 523 (2.o piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

$40.80 Oct.9-9446-v.oct.29.

ENRIQUE L. CASTIGLIONI

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo con LUIS DELIOTTI. Ejecución de hipoteca" (L. 31, F. 155), se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo venidero a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos don Enrique Castiglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 139.563, señalado con el número 3, en el plano levantado por el ingeniero agrónomo Jaime A. Botet, en Julio de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Agosto de ese mismo año, según el cual se compone de una superficie de 769 metros 2 decímetros que se deslinda así: 12 metros de frente al Sudeste al camino Carrasco, 60 metros 70 centímetros al Nordeste lindando con el solar número 2; 57 metros 47 centímetros al Sudoeste confinando con el solar 4 y 12 metros 42 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 16 del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$34.50 Oct.14-9604-v.oct.30.

AURELIO SURRA MARISO

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Gómez Luis con ANGELA AMESTOY. Incidente sobre liquidación de la sociedad conyugal y pérdida de los derechos a los bienes gananciales" (L. 30, F. 231), se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo venidero a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de $ 700.00, por el martillero designado en autos don Aurelio Surra Mariño, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: un solar de terreno y sus construcciones empadronado con el número 36.279, ubicado en la 20.a sección de este Departamento, señalado con el número 13, de la manzana número 150 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Abril de 1912 con un área de 169 metros 50 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Daymán (hoy José Mármol), distando su punto medio 35 metros 45 centímetros de la esquina con la calle Elbio Fernández; por 22 metros 60 centímetros de fondo al Sureste, lindando al Noreste con el solar 12, al Suroeste, con el 14 y al Sureste, con el solar 8. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o (veinte por ciento), de la misma a los efectos legales. 2.o Que la propiedad se vende con su pavimento totalmente pago. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.14-9619-v.oct.30.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Frugoni Antonio contra FERNANDO H. CURTI. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 25 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero Raúl Aguerrebere, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana 470 del balneario Piriápolis, 3.a sección del Departamento de Maldonado, que es parte del lote número nueve en el plano del agrimensor Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912 (hoy número 12 del plano del agrimensor José Maranesi, de 28 de Diciembre de 1934, con un área de 600 metros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste, a la calle Gregorio Sanabria; 50 metros al Noreste (Noreste, según título), lindando con el solar número 11; igual medida al Suroeste, por donde linda con el número 10, y 12 metros en su fondo, al Sureste (Sureste, según título), confinando con el número 4. Padrón actual, número 1311. La venta de dicho inmueble comprende también los edificios y demás mejoras que contenga el mismo. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados, saneamiento, medianería, veredas e impuestos, como también la comisión del rematador, son de cargo del comprador, y para el caso que éste fuese el ejecutante, serán de cuenta de la ejecución la comisión del rematador, pavimentos, medianería, vereda e impuestos municipales que se adeudaren; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$50.20 Oct.27-9881 v nov.26.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Cinco importantes bienes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Italiano del Uruguay contra VICENTE y JOSE MARIA PASCALE FERME. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 11 de Noviembre a las horas que se indicarán, se procederá por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 18 y 20: Un solar de figura rectangular y sus mejoras, situado en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 60.943 y descripto en el plano trazado en Febrero de 1930 por el agrimensor Manuel E. Avilés, así: Designación: número 79. Superficie: 515 metros 40 decímetros. Y límites: 12 metros al Sud, con la calle Pilcomayo; igual extensión al Norte, con el solar número 88; 42 metros 95 centímetros al Este, con el barrio "Lavaderos" e igual extensión al Oeste, con los solares números 80 y 83; 2.o A la hora 16 y 15: Otro solar y sus mejoras, situado en el barrio "Fртuna" 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 65.757 y descripto en el plano trazado en Diciembre de 1906, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, así: Designación: número 104 de la fracción letra O. Superficie: 1.229 metros 16 decímetros. Y límites: 16 metros al Nordeste, con la calle Arrayán (antes Tesoro): igual extensión al Sudoeste, con Pedro Molina; 76 metros 74 centímetros, según título (57 centímetros, según hipoteca) al Sudeste, con el solar número 105, según título (106, según hipoteca), y 76 metros 90 centímetros al Nordeste, con el solar número 103; 3.o A la hora 16 y 45: Un solar y sus mejoras,

situado en el barrio "Fortuna". 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 65.758 y descripto en el plano trazado en Diciembre de 1906, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, así: Designación: número 105 de la fracción O. Superficie: 1.226 metros 52 decímetros, deslindados así: 16 metros de frente al Nordeste, a calle Arrayán (antes Tesoro); 76 metros 74 centímetros en la línea Nordoeste, lindando con el solar 104; 76 metros 57 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 106, y por el Sudoeste, confina con el perteneciente a Pedro Molina; 4.o A la hora 17 y 45: Otro solar de figura trapecial y sus mejoras, situado en la manzana oficial número 488, de la novísima ciudad, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 133.426 y descripto en el plano trazado en Agosto de 1926, por el agrimensor Carlos Furtado, así: Designación: número 5. Superficie: 413 metros. Y límites: 10 metros al Sudeste, con la calle Estrella del Norte, donde los edificios están designados con los números 1885 y 1887; 45 metros 50 centímetros al Sudoeste, con el solar número 4; 13 metros 2 centímetros al Norte, con el solar edificado de Eugenia P. de Grange y en muy pequeña parte con Carlos Balparda, y 37 metros 10 centímetros al Noroeste, con el solar número 6; y 5.o A la hora 18 y 15: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la manzana oficial número 260, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 16.385 y descripto así: Superficie: 153 metros 5.200 centímetros. Y límites: 6 metros 675 milímetros al Este, con la calle Yaro, donde los edificios están designados con los números 957 y 959; igual extensión al Oeste, con la sucesión del doctor Matías Alonso Criado; 23 metros al Norte, con Juan Ferro, e igual extensión al Sud, con Aurelio Verde. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras, impuestos y certificados serán de cargo del comprador, siendo de cargo de éste también los saldos que en el momento de la escritura se adeudare por pavimento, saneamiento y veredas; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$88.50 Oct.23-10086-v.nov.10.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco de Crédito con MIGUELINA CANCELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 17 horas, se procederá por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil, a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, y que se efectúen, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 66335, que se compone de doscientos setenta metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 20 centímetros de frente al Noroeste a la calle Rivera (hoy 5 de Abril), señalada su puerta de entrada con el número 6, por 29 metros 45 centímetros de fondo lindando: al Noreste, con el solar número 62; al Sudeste, con el solar 74, y al Sudoeste, con el solar número 64. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador la cuenta de saneamiento y los gastos de escrituración, certificados, registros, el pago del impuesto universitario y cualquier otra deuda que grave con derecho real a la propiedad, salvo que éste sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$39.10 Oct.23-10050-v.nov.12.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROSA PRAXEDES VIDAL. Sucesión", se hace público que el día nueve de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por los martilleros Ponce de León y Dutra, a la venta en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 120.00 la hectárea, del siguiente inmueble: una fracción de campo sita próximo al arroyo Santa Lucía Chico 5.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de 483 hectáreas 2 558 metros cuadrados, e individualizada con el número 3 en el plano del agrimensor don Gerónimo de Sierra, del 1.o de Agosto de 1926, siendo parte de los inmuebles empadronados con los números 804, 793, 6.852, 796, 797 y 800, dentro de los siguientes límites, Norte, lote número 4, de José Agustín Vidal. Sud, lote número 2 de doña Teodora R. Vidal. Este, camino nacional por medio con las fracciones de Juana Paula Vidal y del lote número 6, adquirido de Juan Pío Vidal y Oeste, arroyo Santa Lucía Chico, por medio con terrenos del Municipio. Padrón actual número 9165. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cargo del comprador y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — José T. Pereira Actuario.

$11 90 Oct.14-9605-v nov.5.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República (sucursal Melo) contra PABLO LOTITO. Reconocimiento de firma. Libro 13. Folio 51", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre a las 15 y 30 horas, del corriente año en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: una fracción de campo compuesta de una superficie de 22 hectáreas y 5.947 centiáreas que limitan por el Norte, línea recta amojonada con más campo del deudor Pablo Lotito; al Este línea recta con terreno de Amalia Floriano de Giordano y al Sur y Oeste líneas rectas con propiedad de Nereo Boerr y está ubicada en cuchilla de Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 1748. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Serán también de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que autorizo en Melo a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Estevez. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.10-9498-v.oct.28

FRANCISCO RON

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Luis M. Baumgartner dictada en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Melo) contra EUSTAQUIO RODRIGUEZ CASTILLO. Ejecución de hipoteca" L. 20, F. 300, se hace saber al público que el día 7 de Noviembre del corriente año a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno y sus anexos, empadronado en mayor área con el número dos mil nueve, sito en el barrio Paggiola, ejido de esta ciudad de Melo, con una superficie de trescientos cuatro metros, con cincuenta y seis centímetros y que linda: al Norte, treinta y tres metros con ochenta y cuatro centímetros con Ramón Paggiola; al Sur, igual longitud con el mismo señor; al Oeste, nueve metros con el boulevar Matta y al Este igual longitud con el señor Paggiola, cuyo inmueble es de propiedad del nombrado ejecutado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho en el acto de serle aceptada la misma. 2.o Será también de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que autorizo en la ciudad de Melo a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Estevés. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.21-9913-v nov 7.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Luis M. Baumgartner dictada en los autos caratulados "MARIA ERCILIA y PAULA CECILIA MEDEROS. Nombramiento de tutor. Libro 20. Folio 168." se hace saber al público que el día 9 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas, si este horario fuere hábil y para las 10 y 30 horas, si fuere de mañana, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Gerardo Noblia asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo de propiedad de la menor Paula Cecilia Mederos, ubicada en la 12.a sección, sobre el arroyo de Las Cañas, compuesta de una superficie de noventa y nueve hectáreas, tres mil ciento veintiséis centiáreas setenta y cinco decímetros empadronada en mayor área con el número 7.900, dentro de los siguientes límites: al Norte y Noreste, una recta amojonada separando de campo del señor Bernardino Amaro; al Este, camino vecinal que separa de campo que hoy pertenece a Maximiliano Mederos al Sur, el arroyo de Las Cañas que separa de la fracción número 2 de la menor Paula Cecilia Mederos y de la sucesión Balbina Silvera, y al Oeste, una recta amojonada separando de campo del señor Bernardino Amaro, con la base de $ 34.00, la hectárea. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de derecho. Será también de cargo del comprador, los gastos de escrituración y certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente que autorizo en Melo a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Estéves. Actuario.

$32.50 Oct 24-10132-v.nov.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos "Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José contra Sucesores de CLARO LOZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación el suscripto procederá a la venta del siguiente bien, propiedad de la sucesión de Claro Loza: Una fracción de terreno con su edificación y mejoras situada en esta ciudad, manzana 35, empadronada en mayor área con el número 1163, de 300 metros 12 decímetros y que linda: 12 metros con 25 centímetros de frente al Oeste, a la calle Colonia; igual longitud al Este, con José Boné Ribeiro; 24 metros con 59 centímetros, también de frente a la calle Buenos Aires, e igual dimensión al Sur, con José L. Buenahora. Se previene: A) Que la venta será sin base y al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y C) Que los títulos, expediente y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Octubre 5 de 1942. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$25.50 Oct 15-9704-v oct.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión FELIPA MATILDE GRAÑA RIVERO. Venta judicial" se hace saber: que el día 14 del entrante mes de Noviembre y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por intermedio del Pregonero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario ad-hoc de los siguientes bienes: 1.o De las 10 horas a las 10 y 15 minutos, una fracción de terreno con el edificio pavimento, vereda medianerías y las demás mejoras que en ella existen, situada en la zona número 103 de la ciudad de Rocha, empadronada con el número 1671, compuesta según títulos, de una superficie de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce centímetros, y según plano levantado por el Ingeniero Víctor Grille, de novecientos noventa y dos metros tres mil quinientos noventa y siete centímetros cincuenta milímetros que se deslinda así: por su frente al Sudoeste, en veintitrés metros ciento cinco milímetros, con la calle General Artigas; por su fondo al Nordeste en igual extensión, con propiedad de la sucesión de José Correa y de la sucesión de Manuel Braulio Correa; por su costado Sudeste en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con propiedades de Alfredo García Rodríguez y de Pedro Risso; y por su otro costado, al Nordoeste en igual extensión con propiedades de la sucesión de Benjamín Sosa y de la sucesión de Valerio Machado; y 2.o De las 10 y 20 a las 10 y 35 minutos un terreno solar, situado en el balneario "Costa Azul", 8.a

sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número 234, designado con el número 7, de la manzana número 6 en el plano de amanzanamiento de dicho balneario, levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera en el mes de Marzo de 1928 é inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 17 del mismo mes y año, y compuesto de una superficie de setecientos ochenta y siete metros cincuenta decímetros, deslindada así: al frente, en una extensión de 18 metros 75 centímetros con calle pública que da también frente al Oceano Atlántico; al fondo, en igual extensión, con el solar número 10, por 42 metros en sus costados paralelos de fondo, uno de los cuales linda con propiedad de la sucesión Juan Antonio Rivero y el otro con el solar número 8 avaluados dichos bienes en las sumas de ocho mil doscientos y trescientos setenta y cinco pesos, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de srie aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. B) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos. C) Que los títulos y plano del terreno solar y finca situado en esta ciudad se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca urbana número 846 serie "27") y los referentes al terreno situado en el balneario "Costa Azul", agregados a este expediente a disposición de los interesados. D) Que los inmuebles a enajenarse se hallan libres de arrendamientos. E) Que hallándose el terreno solar y finca situado en esta ciudad, gravado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo, cuyo saldo al día 31 de Marzo de 1942 era de $ 4.998.46, si el comprador lo deseare podrá tomar a su cargo el pago de dicho préstamo y continuar con él, en cuyo caso sólo deberá abonar al contado, la diferencia entre el precio de venta y el importe del saldo de ese préstamo, al día del otorgamiento de la escritura de venta, al tipo de cotización que en esa misma fecha tenga la parte de la deuda en títulos y F) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas. — Rocha, Octubre 15 de 1942. — José Curuchaga Piñeyro, Escribano.

$78.00 Oct.21-9934-v.nov.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente "BERNASCONI CARLOS. Sucesión", se hace saber que el día sábado 21 de Noviembre próximo, de 9 a 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio y Zorrilla, se procederá por el Alguacil asistido del suscripto, a la venta en almoneda al mejor postor, sobre la base de los 2|3 de la tasación, de una séptima parte indivisa del siguiente inmueble: Solar con mejoras, situado en la manzana 340 de la ciudad de Paysandú, padrón 2391 deslindándose: 22 metros 335 al Este frente a la calle Junta E. Administrativa; 46 metros 60 al Norte, con Blanca Landó de Pisano; 46 metros 20 al Sur, con Agustín Faggetti; 22 metros 525 al Oeste, con Francisco Engelbrecht. Se previene: 1.o La tasación del inmueble fué de $ 1.500.00; por tanto, la base de la séptima parte a venderse es de $ 142.86; 2.o El postor deberá consignar como garantía al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 3.o La Comisión y los gastos y honorarios de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 4.o Los títulos están a disposición en la Actuaría. — Paysandú, Octubre 21 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$25.50 Oct.27-10221-v.nov.13.

CESAR E. PEREZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Banco de San José con JAIME DORF y LEON MIRSKY Medidas preparatorias" (Lo. 9 o Fo. 431. No. 382), se hace saber al público que el día 18 de Noviembre entrante, a las 10 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don César E. Pérez, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en Santa Catalina, 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número 18 señalada con el número 49 del plano del agrimensor Lúmem Cabezudo en Abril de 1925, con una superficie de dos mil ciento ochenta metros setenta centímetros, que linda: al Este, con camino departamental a Mercedes; al Sur, con el solar 50; al Oeste, calle pública, y al Norte, con el solar 48. Se previene que: 1.o Los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; y 2.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 15 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Oct.22-10009-v.nov.14.

CARLOS M. LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANDREONI MARIANA SANDALIA y otros. Subasta pública" (Libro 10. Folio 451 Número 435, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Noviembre a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641 por el pregonero don Carlos M. López, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: una fracción de terreno empadronada con los números 2573 y 281 con los edificios, alambrados y demás mejoras que contiene, que es parte del huerto número 73 de los que circundan esta ciudad hacia el Sur, compuesto dicho terreno de una superficie de catorce mil ochenta y siete metros, sesenta y dos decímetros y linda según título por el Norte, con calle de sitios por el Sur, con calle de huertos, por el Oeste, con calle de huertos y por el Este con Luis Costa. Dicho bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 4.000.00. Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo, o sea de la cantidad de $ 2.666.66. 2.o) Los certificados, escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados que deseen examinarlos y que el bien a subastarse se encuentra disponible. 4.o) El Mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 14 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$33.00 Oct.21-9957-v.nov.7.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente recaído en autos "Juan José Peña contra RAUL PABLO CAZALAS. Ejecución de hipoteca" (No. 532. Año 1941 Lo. 22 Fo. 336), se hace saber que el día 7 de Noviembre próximo, a las 8 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el Alguacil del mismo procederá a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad empadronado con el número 3692, compuesta de 214 metros 95 dm.2; y lindando: al Norte, con la calle Paysandú; al Este, con David Imperiali; al Sur, con José Prelone, y al Oeste, con María Giovanni. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como toda carga o gravamen que pudiera sufrir la propiedad en el momento del remate y escrituración, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que, los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Octubre 16 de 1942. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$30.00 Oct.21-10002-v.nov.7.

ISIDRO J. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha seis de Octubre del corriente año, en autos "Banco de la República O. del Uruguay con OCTACILIO GREGORIO CACERES. Ejecución de prenda" (Lo. 17. No. 675. Fo. 97), se hace saber al público en general que el día diecisiete de Noviembre de este año, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se va a proceder por intermedio del rematador designado. Sr. Isidro J. Izmendi y en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta, sin base y al mejor postor del camión marca "Internacional" modelo 1937, empadronado a nombre de Octacilio Gregorio Cáceres con el número 5103, matrícula número D - 1048 roja, motor número F. A. B. 2418975. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma como garantía; B) Que se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, los autos referidos. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 Oct.20-9898-v.oct.30.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Treinta y Tres

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 19 de Noviembre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, ubicada en la sección Chacras de esta sección, empadronada con el número 3381, que linda: Por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Larido, y por el Oeste, calle 4 de Octubre. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, que asciende a cuatrocientos cincuenta pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma. C) Que los gastos de las escrituras de ratificación y definitivas serán de cuenta del comprador, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1942. — José Cheves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.21-9864-v.nov.7.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 619 serie "29" a cargo de LUCIA ZAVALA DE GUTIERREZ; ROGELIO ELENA, DOLORES y ESTANISLAO C. GUTIERREZ ZAVALA, el 13 de Noviembre próximo, a las 11 y 30 horas y en el lugar de ubicación; el martillero Ismael Reola Rovira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), un terreno y mejoras en la manzana 33 de la ciudad de Durazno, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil ciento dieciocho, con una superficie de trescientos setenta y seis metros doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta milímetros, deslindado: 10 metros 43 centímetros de frente al Norte a la calle Dieciocho de Julio, edificio 488 y 492, entre las de Zorrilla de San Martín y Eusebio Piriz, distando el punto medio de su frente 16 metros 165 milímetros a la esquina con la penúltima calle citada; por 36 metros 78 milímetros de fondo al Sur por donde linda con Cándida G. de Gutiérrez; por el Este con Vicente Spínola y por el Oeste con Ramona Gutiérrez de Pavesio. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Setiembre pasado a $ 6.580.98, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras y certificados y comisión de rematador. Que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos (pesos 3.000.00) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Octubre 15 de 1942. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.21-9912-v.oct.31.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a ISAAC UN, la casa de comercio denominada "El Alba" que en el ramo de carnicería tengo establecida en la casa número 203 de la calle Conrado Moller de la villa de La Paz (Departamento de Canelones). Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos, al domicilio indicado dentro del plazo legal. — La Paz, Octubre 1.o de 1942. Enrique Silva.

$5.00 Oct.9-9466-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la escribanía de don Jesús Aguiar Melián, de pueblo Cardona de común acuerdo procederemos a la disolución de la firma social que tenemos constituída y que gira en Santa Catalina (Departamento de Soriano), bajo la razón de "Frizzi, Pereira y Compañía" y que el socio señor JUAN JOSE PEREIRA se hará cargo del activo y pasivo comercial. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Santa Catalina, Octubre 5 de 1942. — Juan José Frizzi. — Juan José Pereira. — Pedro Raúl Gussoni.

$5.00 Oct.9-9485-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor HERMANN SCHICKE, mi casa de comercio situada en la calle Bartolomé Mitre 1291, en el ramo de bar y cervecería. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores, para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — José Gerhard. — Hermann Schicke.

$5.00 Oct.14-9637-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general, que en instrumento suscripto ante el escribano Teófilo Carneiro, el nueve de los corrientes mes y año José Antonio Paolino prometió vender a los señores doctores ELIAS ABDO, LUIS ALBERTO PALERMO GOÑI y EDUARDO FERRAZ POSADA, y éstos a comprar el comercio que en esta plaza gira bajo la denominación "Teatro Uruguay" y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1942. — José A. Paolino. — Luis Alberto Palermo Goñi. — Eduardo Ferraz Posada. — Elías Abdo.

$5.00 Oct.19-9816-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha, y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Gil y José Gesteira con el señor Gabriel Rodríguez, referente al almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Paysandú número 1051, esquina Río Negro, de esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio el señor GABRIEL RODRIGUEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — José Gil. — José Gesteira. — Gabriel Rodríguez.

$5.00 Oct.16-9744-v.nov.4.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo preceptuado por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre del corriente año, a las 12 horas, en las oficinas del Real de San Carlos, Colonia. R. O. bajo la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio. 2.o Elección de 3 Directores titulares y 2 Directores suplentes. 3.o Elección del Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o Autorización al Directorio para firmar la escritura de donación de las tierras que deben transferirse al Municipio con motivo del loteo para la formación de la Colonia Veraniega. 5.o Designación de dos delegados a que se refiere el artículo 17 de los estatutos para la aprobación y firma del acta.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños mediante una simple carta poder. Los Directores no pueden ser mandatarios. — El Directorio.

$10.50 Oct.21-9983-v.oct.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 hemos contratado vender a favor de don MAXIMILIAN KNAPP, el almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 2665 entre Sosa y Coronel Alegre de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — Bernardino López. — Roberto López Cuenca.

$5.00 Oct.21-9908-v.nov.9.

"CERESITA DEL URUGUAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el decreto ley número 8.992, se comunica que por escritura autorizada por el escribano Carlos Gascue el 23 de Setiembre de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 10 al folio 57 del tomo 7.o se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Ceresita del Uruguay", cuyos únicos componentes son los señores ENRIQUE GERMAN SCHOENBERG y EDUARDO KRIKAVA, correspondiendo la administración a ambos socios y teniendo su domicilio en la calle Colonia número 1787 C. en esta ciudad. El plazo es de tres años a contar del 1.o de Setiembre de este año. Su capital es de $ 20.000 divididos en 200 cuotas de cien pesos cada una, aportados por el señor Schoenberg, 190 cuotas y por el señor Krikava 10 cuotas. Su objeto consiste en la fabricación, importación y venta de hidrófugos y demás materiales de construcción. Se harán balances y asambleas ordinarias el 31 de Diciembre de cada año en las cuales los socios podrán votar contándose cada cuota de cien pesos de capital como un voto. Las utilidades se distribuirán de la manera siguiente: al señor Schoenberg el 90 o/o y el 10 o/o restante al señor Krikava. — Montevideo, Octubre 20 de 1942.

$12.00 Oct.23-10049-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores JOSE TRIGO TASENDE y MANUEL AMEIJENDA, el comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ejido número 1301 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — Julio Casciotti. — Juan Cassullo. — Pascual Candia. — Angel Casciotti. — Pedro Candia. — José Trigo Tasende. — Manuel Ameijenda.

$5.00 Oct.14-9628-v.nov.3.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para la reunión de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Noviembre a las 11 y 30 horas en el local de la sociedad, calle Río Branco 1326 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1941 al 31 de Marzo de 1942. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21), y B) Que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en la Secretaría, con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — La Secretaría.

$10.50 Oct.23-10074-v.nov.4.

TEATRO LARRAÑAGA, S. A. EN LIQUIDACION

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día lunes 3 de Noviembre de 16 a 18 horas, en el local de la Secretaría, José G. Amorim número 95, se procederá al pago de las acciones, de acuerdo al prorrateo practicado.

Los accionistas deberán presentar su acción o el recibo expedido por Secretaría. Los libros estarán a disposición de los interesados en el mismo local y deberá hacerse cualquier observación que se creyere conveniente hasta el día 28 del corriente. — Salto, Octubre 8 de 1942. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 Oct.15-9699-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, en general, que hemos prometido vender a "CARMETA S. A." el activo y pasivo de la Sociedad "Butor Sociedad Limitada", instalada en el camino Propios número 2857. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Raúl Pfeilf Guani.

$5.00 Oct.22-10041-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido transferir las existencias de mi comercio en el ramo de fabricación de porcelanas que llevo en la calle Rocha 2909 de esta ciudad, en la sociedad colectiva Fábrica Nacional de Porcelanas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores, que se presenten, dentro de los treinta días, en la oficina "Mercurio", calle Andes 1217, escritorio 8 en los días hábiles, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — Benjamín Landsman Moros.

$5.00 Oct.19-9815-v.nov.7.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores Manuel Vila Fernández y José Rodríguez Seijo para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 3050 de esta ciudad constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores MANUEL VILA FERNANDEZ y JULIO MIRANDA, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — José Rodríguez Seijo. — Manuel Vila Fernández. — Julio Miranda.

$5.00 Oct.14-9629-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que el señor Alberto Pablo Brouard ha vendido el total de sus participaciones en la sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza con la denominación "Difusora El Espectador Limitada" y domicilio en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1395. El total de las participaciones del señor Brouard en dicha sociedad era de 397 de las cuales vendió 377 al socio señor BALERIO SICCO y 20 al socio señor DELL'ACQUA. Esa venta se ha realizado según documentación suscripta el 1.o de Junio último retrotrayéndose todos los efectos de esa enajenación a dicha fecha. En consecuencia la referida sociedad está integrada únicamente por los señores: Lorenzo Balerio Sicco, Antonio Dell'Acqua, Emilio Elena, Vicente Basso Maglio, Víctor Soliño, Luis Viapiana, Héctor Figoli, Angel Lataple, Eduardo Pelliciari, Salvador Flores y Delia Balerio de Alfaro. Los que se consideren interesados o acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus derechos, en el plazo legal, en la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 487. — J. Antonio Marta, Escribano.

$9.00 Oct.10-9542-v.oct.29.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA

SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre a las 17 horas en el local de la Compañía Plaza Zabala número 283 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o). Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Elección de dos miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos y de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea, deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Octubre de 1942. — El Secretario.

$8.78 Oct.10-9502-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender las máquinas y útiles del comercio que giraba en Cerrillos bajo la razón "Moner Ruy y Hardoy" en el ramo de tahona debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos con sus justificativos a la escribana Frías Pérez. — Cerrillos, Octubre 14 de 1942. — Juan P. Moner Ruy. — Pedro Hardoy.

$5.00 Oct.19-9806-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público que he enajenado a la COMPAÑIA ASERRADORA URUGUAYA LIMITADA las maquinarias, útiles y demás elementos de trabajo del aserradero y fábrica de envases de madera instalado en la casa número 2849 de la avenida General San Martín. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Treinta y Tres 1471, (apartamento 5) de 14 a 17 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — José Santos Araújo.

$5.00 Oct.14-9640-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don Constantino Pose ha resuelto vender a don RICARDO RUBEN FERNANDEZ la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2820 de la avenida General Flores de esta ciudad de Montevideo y que bajo la denominación de "Universal" gira en el ramo de café, bar y cancha de bochas, notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Depons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas y quince minutos hasta las 13 horas y 45 minutos. — Ricardo Ruben Fernández. — Constantino Pose.

$7.00 Oct.24-10163-v.nov.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que con intervención del contador Pedro Rivero y el escribano Carlos M Pose, el socio Salvador Petito ha resuelto dejar de formar parte en la sociedad Petito Hermanos que en el ramo de panadería y fideería gira en esta plaza, calle Joaquín Requena número 2135, la que en lo sucesivo continuará con los socios JOSE y FRANCISCO PETITO habiendo quedado a cargo de estos dos últimos el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores de la citada compañía para que comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social dentro del término legal. — José Petito. — Francisco Petito. — Salvador Petito.

$7.00 Oct.24-10162-v.nov.12.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau esquina Lima, el 16 de Noviembre próximo, a las 11 horas, para tomar en consideración la siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Elección de dos miembros titulares y siete suplentes del Directorio y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal 3.o) Remuneración de la Comisión Fiscal, de acuerdo con el inciso 4.o) del artículo 49 del estatuto.

Nota. — Según lo dispone el artículo 42 del estatuto, para tener acceso a la asamblea deberá presentarse una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad, extendida a nombre del accionista. Esta tarjeta podrá retirarse de la Gerencia hasta el día 11 del mes entrante. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — P J Masi Costa, Secretario.

$7.50 OOct.24-10110-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sucesión Agustín Labadía se ha comprometido vender y escriturar al señor SALO ZIGLER libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Noviembre de este año la carnicería sita en esta ciudad calle Marmarajá número 2157 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Sucesión Agustín Labadía. —Salo Zigler.

$5.00 Oct.24-10108-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Juan Barrales ha vendido a doña JUANA OLIVIA BARRALES el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el pueblo "Garzón" séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, quedando a cargo de la adquirente el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace la presente publicación. — Garzón Octubre 17 de 1942. —Juana Olivia Barrales. — Juan Barrales

$5.00 Oct 24-10107-v nov 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE MARIA B. PEREZ, el almacén de comestibles y lechería sito en la calle Inca número 2033 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — María F Imta de Camaño.

$5.00 Oct.24-10164-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna en fecha 7 de Setiembre de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 132 folio 451 a folio 453 vuelto del libro 47 de contratos sociales, el señor José Candela socio de la sociedad "La Candelaria Limitada" cedió la cuota número 17 de $ 5.000.00 que le correspondía en el capital de la sociedad al señor MARIO CANDELA dejando de pertenecer a la misma. De acuerdo con la ley número 8992 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1942.

$5.00 Oct.23-10060-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio del contador P. mercantil don Julio A. Vitale hemos prometido en venta al señor ADOLFO VARELA, el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, calle Guaviyú número 2885, en el ramo de panadería denominada "La Flor de Guaviyú" emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la calle General Flores número 2903. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Adolfo Varela. — José Fernández. — Santiago Basalo.

$5.00 Oct.23-10056-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que desde el 31 de Marzo de 1941, quedó disuelta la sociedad que bajo la razón de "Gabriel Muñiz y Compañía", tenían constituída don Gabriel y don Antonio Muñiz, cuyo objeto era la explotación del establecimiento comercial e industrial, denominado "Panadería Brasilera", instalado en esta ciudad, calle Pérez Castellano número 1540, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma desde esa fecha, el socio don GABRIEL MUÑIZ. — Montevideo, Octubre 19 de 1942.— Sucesión de Antonio Muñiz. — Gabriel Muñiz.

$5.00 Oct.23-10053-v.nov.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano Lorenzo Abelenda, venderé a favor de don ANTONIO CAÑELLAS, la tercera parte indivisa que me corresponde en el negocio existente en esta ciudad, calle Trápani número 4275, en el ramo de casa de huéspedes, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, la que se denomina "El Retiro". El pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar queda a cargo del señor Trías. Los que tuvieran créditos contra dicha casa podrán presentarse con sus justificativos en la Escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle, Bartolomé Mitre número 1412. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Juan Trías

$6.00 Oct.21-9947-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender al señor OTTO HIRSCHFELD, el comercio que en el ramo de confecciones para señoras, medias y fantasías está situado en la avenida 8 de Octubre número 4030 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 7 de 1942. — Hantea Kizner. — Otto Hirschfeld.

$5.00 Oct.14-9649-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Liniers número 1229 (local número 73 del Mercado Central), notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 9 de 1942 — Manuel García. — Adolfo González González.

$5.00 Oct.15-9676-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913 he contratado vender al señor CORSINO GARCIA el horno de pizza y fainá establecido en la avenida Larrañaga número 3509, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Nicasio Altez. — Corsino García.

$5.00 Oct.20-9885-v.nov.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor ASDRUBAL ALVAREZ GARCIA, la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Fray Bentos 4299, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Enrique Janzis.

$5.00 Oct.21-9978-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores Avelino Seoane y Pedro Alberto Valanzano han prometido en venta al señor ANGEL MIGLIORISI el comercio que en el ramo de peluquería-lotería tienen establecido en la calle Dante 1917 (bis) bajo la denominación de "Mercurio". Los que se consideren con derecho deberán presentar sus justificativos a la escribanía de Lila González Poggi (Rincón número 638. Escritorio número 4). — Montevideo, Octubre 8 de 1942. Pedro Alberto Valanzano — Avelino Seoane.

$5.00 Oct.13-9561-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Casciotti, Cassullo y Candia" establecida con café, horno de pizza y bebidas alcohólicas en la calle Yatay número 1548, desligándose de la misma los señores Julio Casciotti y Juan Cassullo y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores PASCUAL CANDIA, PEDRO CANDIA Y ANGEL CASCIOTTI. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Julio Casciotti. — Juan Cassullo. —Pascual Candia. — Pedro Candia. — Angel Casciotti.

$5.00 Oct.14-9627-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente se hace saber al comercio y al público en general que la firma "Evans y Compañía" ha concertado la venta del negocio denominado "Almacén y Tienda San Juan" con la compañía "LOS CERROS DE SAN JUAN S. A.", que giraba en el distrito de San Juan (Departamento de Colonia), tomando a su cargo el activo y pasivo la nombrada Compañía, desvinculándose en absoluto la razón social "Evans y Compañía" Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Evans y Compañía. — Los Cerros de San Juan, S. A.

$5.00 Oct.17-9795-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE COLMENERO la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecida en la calle Garibaldi 2155, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 10 de 1942 — Fernando González.

$5.00 Oct.15-9675-v.nov 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De coformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don ANTONIO C. BENITEZ, mi casa de comercio que en el ramo de hotel y bar, gira en esta plaza bajo el nombre de "Hotel Concordia" de Alberto M. Benítez, ubicado en la esquina de las calles 18 de Julio y Maldonado de la ciudad de San Carlos. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa. — San Carlos, Octubre de 1942. — Alberto M. Benítez. — Antonio C. Benítez.

$5.00 Oct.13-9575-v.nov.3.

MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Se hace público que por escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochon el 25 de Julio de 1942, fué modificado el contrato de constitución de la "RECAUCHUTADORA URUGUAYA, SOCIEDAD LIMITADA", extendido el 12 de Marzo de 1942 y firmado el 16 del mismo mes ante el nombrado escribano Trochon. Por la escritura de modificación se amplió el capital de $ 48.648.72 a $ 85.000.00, integrado por dos cuotas: una de $ 75.000.00 perteneciente a uno de los socios, y otra de $ 10.000.00, perteneciente al otro socio. La modificación fué inscripta con el número 8, al folio 19 vuelto y siguientes del tomo 7 o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno; el 3 de Octubre de 1942. — Montevideo, Octubre de 1942. — "Recauchutadora Uruguaya, Sociedad Limitada".

$7.00 Oct.14-9669-v.nov.3.

COOPERATIVA DE LECHERIAS, SOCIEDAD ANONIMA

LLAMADO A ACREEDORES

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de la base 11.a. del convenio de 8 de Octubre de 1935, celebrado entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Cooperativa de Lecherías, Sociedad Anónima, se hace la presente publicación, llamando a los acreedores de esta última empresa, los que dentro del término legal deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en las oficinas de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche. Calle Magallanes número 871

$5.00 Oct.27-10211-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco Gonzalez (Alzáibar 1358) hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de García y Roses para la explotación del restaurant situado en la calle Sierra 1650 de esta ciudad, quedando a cargo del referido comercio el señor FAUSTINO GARCIA quien constituye nueva sociedad con don JUAN PICASSO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Faustino García. — Juan Roses — Juan Picasso.

$5.00 Oct.14-9620-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a "TALLERES GRAFICOS SUR S. A." el negocio que en el ramo de imprenta, encuadernación, etc., tenemos instalado en la calle Piedras número 522 bajo la denominación de "Impresora París". Los que se consideren acreedores de la firma "Sánchez y Fernández Impresora París" deben presentarse dentro del plazo legal con los comprobantes de sus créditos, en la calle Treinta y Tres número 1496, (escribano señorita Dora Blanco). — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — Alfredo Fernández.— Ricardo Sánchez Bado.

$5.00 Oct.23-10040-v.nov.11.

BANCO COMERCIAL

DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo complementario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Octubre 22 de 1942.

$3.00 Oct.26-10180-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales Juan Domínguez, Alzáibar 1317 he contratado vender al señor SERAFIN MORAN mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles tengo ubicado en la calle Ansina número 1008 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 7 de 1942 — Ernesto Percovich — Serafín Morán.

$5.00 Oct.9-9484-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que la empresa de Carlos Bauer que gira en el ramo de relojería y joyería en la calle 25 de Mayo 681 se constituirá en la sociedad en comandita LLEDIAS y COMPAÑIA a cuyo cargo estará el activo y el pasivo de la empresa. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de los créditos en el lugar mencionado. — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — Carlos Bauer — Lledias y Cía.

$5.00 Oct.9-9453-v.oct.28.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores PAGANO y REY el comercio que en ramos generales giraba en este paraje bajo la firma de "Juan Manuel Babuglia y Compañía" quedando el pasivo de cargo de Juan Manuel Babuglia y citados todos los acreedores a presentarse en el mismo comercio a cobrar sus créditos en el plazo legal de treinta días. — Tres Esquinas (Departamento de Colonia). Octubre 20 de 1942. — Juan M. Babuglia y Compañía. — Pagano y Rey.

$5.00 Oct.27-10228-v.nov.16.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas, S. A.", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución número 1648, el día 14 de Noviembre de 1942 a las 13 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de balance y memoria; 2.o Elección de un miembro del Directorio y del Síndico de la Sociedad. — Montevideo, Octubre 23 de 1942.

$5.00 Oct.27-10212-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora VICTORINA LESAGE DE COQUEL mi casa de comercio que en el ramo de casa de peinados tengo establecida en esta ciudad, calle Ejido 1208 De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — Irma Zrinski Kurova — Victorina Lesage de Coquel.

$5.00 Oct.27-10205-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "FRANCISCO VISPO y COMPAÑIA" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Deonilo Vispo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad: República Argentina y Belén. — Salto, Octubre 20 de 1942. — Deonilo Vispo. — Francisco Vispo.

$5.00 Oct.27-10203-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos consiguientes, que por escritura autorizada el 3 del corriente por el escribano señor Ramiro Mas y Pardo fué disuelta la sociedad que giraba bajo la razón "AGUERRE ROCA y BARCELO" en esta ciudad, para la explotación de ceites vegetales y medicinales, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el componente de la misma ingeniero Rafael Aguerre Escardó. — Florida, Octubre 10 de 1942. — Rafael Aguerre Escardó — Carlos R Roca — Carlos A. Barceló.

$5.00 Oct.27-10185-v.nov.16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que en el ramo de garaje y taller mecánico denominado "Minerva" giraba bajo la razón social de ABALO y GONZALEZ, con sede en la calle Cerrito número 527, de esta ciudad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Indalecio Máximo González y separado del comercio el socio señor Rodolfo Abalo Gayoso. — Montevideo, Octubre 15 de 1942 — Indalecio Máximo González. — Rodolfo Abalo Gayoso.

$5.00 Oct.27-10175-v.nov.16.

A V I S O

La A. N. P. autoriza al señor SANTIAGO CHIJANE el retiro del hierro inservible que está situado en los diques de cintura. Quien se considere dueño del mismo debe justificarlo ante dicha A. N. P.

$3.75 Oct.26-10187-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido en venta a la señorita SERGIA GIL y señora SERGIA LOPEZ DE SALGADO la casa de comercio que en los ramos de lechería y panadería tengo instalada en la calle Tristán Narvaja 1615 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1942. — Florencia Viader de Puigdollers

$5.00 Oct.16-9742-v.nov.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos que, según escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón, hemos declarado disuelta y liquidada la sociedad establecida en el Manga, en este Departamento, camino Paso La Española número 2635 (antes 57), en el ramo de bodega, denominada "Penito" que podrá usar don Ramón Varela Rama y bajo la firma "RAMON VARELA e HIJO". Los que se consideren acreedores deberán comparecer en dicho domicilio dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Ramón Varela Martínez. — Ramón Varela Rama.

$5.00 Oct.20-9882-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ELBIO LYONEL, IRMA y GUIDO ALFREDO JOURDAN el comercio que en este lugar gira en los ramos de almacén, tienda y anexos bajo la firma de "Gabriel F. García" a fin de que dentro del plazo de treinta días se presenten mis acreedores en la escribanía de Amador Fodere (Ombúes de Lavalle), para serles satisfechos sus créditos. Esta publicación se efectúa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Miguelete, Octubre 1.o de 1942. — Gabriel F. García.

$5.00 Oct.15-9684-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de la "Confederación de Propietarios de Cafés, Hoteles, Restaurants, Confiterías, Fiambrerías, etc., con sede en la calle Colonia número 1359, he vendido al señor RODOLFO TANNER los derechos que me corresponden sobre el negocio de confitería sito en la calle Ibicuy número 1298, de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el mencionado negocio de la calle Ibicuy número 1298, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 22 de 1942 - R Tanner. — Z. Tanner

$6.00 Oct.17-9765-v.nov.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENRIQUE G BARILARI LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley número 8.992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento privado suscripto en fecha primero de Junio de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 24 del mismo mes y año con el número 101, del folio 331 vuelto al folio 337 del libro 46 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene en extracto las siguientes bases: 1.o) Denominación: "Enrique G. Barilari Limitada" 2.o) Objeto: Importación y compra y venta de toda clase de mercaderías, comisiones y representaciones. 3.o) Socios: ENRIQUE GREGORIO BARILARI y DELIA NIEVES SACCO MARTINI DE SITJAR 4.o) Domicilio: Angel Salvo número 33 5.o) Capital: Seis mil novecientos siete pesos con veintinueve centésimos ($ 6.907.29) aportados así: $ 3.775.79; por el socio señor Barilari en mercaderías muebles y útiles y créditos y dinero efectivo y $ 3.131.50 por la señora Sacco Martini de Sitjar en dinero efectivo. 6.o) Plazo: Cinco años a partir del primero de Junio de 1941 considerándose automáticamente renovada por períodos de dos años hasta cumplirse los diez años de la iniciación siempre que cualquiera de los socios no hubiese manifestado por escrito el deseo de retirarse. 7.o) Uso de la firma: A cargo de ambos socios 8.o) Balances: Anuales. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. —E. G Barilari. — Delia Sacco de Sitjar.

$18.00 Oct.22-10005-v.nov.3

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

A V I S O

Se hace saber a SANTOS BARRAGAN VEGA, promisario comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el registro correspondiente con el número 609, folio 163, libro 18, y a Elena Graves y Lauro C. Méndez, quienes no perfeccionaron la transferencia, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el registro respectivo. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Por Julia Mestres García: Banco Popular del Uruguay

$5.85 Oct.20-9883-v.nov.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón "Doassans Rossi y Compañía" en los ramos de pompas fúnebres y garaje, cuyos activo y pasivo quedarán en poder y a cargo de ambos socios JOSE LUCIANO DOASSANS ROSSI y CAYETANO LIGUORI, por partes iguales: el último de los cuales (socios) venderá su porción indivisa a DOMINGO BRUNO, quien juntamente con el señor Doassans Rossi constituirá una nueva sociedad. Y a los efectos legales pertinentes hacemos esta publicación; fijando como domicilio, a los mismos efectos, la escribanía de don Carlos E Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434. — Montevideo Octubre 19 de 1942 — José Luciano Doassans Rossi. — Cayetano Liguori — Domingo Bruno.

$6.00 Oct.22-10010-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos dejado sin efecto la venta a que se referían las publicaciones aparecidas en este mismo diario durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado y por la cual don Carmelo Tolve vendería a RAUL LINARES, la parte que le correspondía sobre el comercio que giraba bajo la razón de "Tolve y Compañía", siguiendo por consiguiente ambos socios en la referida sociedad bajo la misma razón social. — Montevideo, Octubre 1.o de 1942. Carmelo Tolve. — Raúl Linares.

$5.00 Oct.22-9992-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea el 12 de Setiembre próximo pasado inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 47 al folio 192 vuelta del libro 6, entre los tres abajo suscriptos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Capital $ 24.000.00, aportado por los socios por terceras partes iguales Razón social: "VIZCAYCHIPI, PISANO y COMPAÑIA LIMITADA" Administración y uso de la firma: Estará a cargo de los socios Ricardo Pedro Pisano y arquitecto Italo Vizcaychipi conjuntamente para actos y contratos en general, pero para la venta de inmuebles, será necesaria la concurrencia de los tres socios. Objeto: Construcción de inmuebles en general y compra y venta de los mismos Domicilio Francisco Joaquín Muñoz 3032 Ganancias o pérdidas por terceras partes iguales a cada socio Plazo: Tres años a contar desde la constitución, prorrogables por períodos de dos años hasta completar el total de diez años De acuerdo con el artículo 6 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, hacemos la presente publicación — Francisco Manuel Colombo — Ricardo Pedro Pisano. — Italo Vizcaychipi.

$13 50 Oct.22-9991-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social "Araújo y Sarazola" en la calle Astorga 555, ha sido disuelta con fecha de 7 de Setiembre de 1942 haciéndose cargo del activo y pasivo, de la misma la señorita HIONE ARAUJO CARBAJAL. — San José Octubre de 1942.

$5.00 Oct.22-10026-v.nov.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he prometido vender a don ROQUE CAPUANO, el negocio de lechería y fiambrería instalado en la calle Médanos número 1655 esquina Galicia de esta ciudad. Los que se consideren con derechos, deberán presentarse a la Escribanía de D. Casto M Vidal, Ciudadela 1432 apart. 17 de 10 a 14, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Teodoro Orestes Alonso — Roque Capuano.

$5.00 Oct.21-9979-v nov.9

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravié libreta Caja Ahorros Banco Italiano, Sucursal Cordón, cuenta 3543, a nombre ANGELA ISOLERI PEÑA. Entregar: Goethe 4624 (Peñarol).

$2.40 Oct.16-9716-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1531, ha quedado sin efecto la sociedad que teníamos proyectada del comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Canelones 2594 quedando a cargo del activo y pasivo el señor SIXTO LUIS MOREIRA. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — Sixto Luis Moreira. — Pedro Jiménez Berruti

$ 6.00 Oct.14-9638-v nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender, a la firma "R NODAR AMARO y COMPAÑIA" la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de "Farmacia y Droguería Rubino" que tenemos instalada en la avenida 18 de Julio número 1199 esquina Cuareim A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, y se notifica a los acreedores, para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 3). — Montevideo, Octubre 21 de 1942 —Sabina Puig de Rubino. — Víctor Rubino Puig. — R. Nodar Amaro.

$6.00 Oct.23-10096-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que el señor Salomón Schtein ha prometido vender a la señora MARIA SCHTEIN DE RADZEWICZ la parte indivisa que le corresponde en la casa de comercio ubicada en la calle Andes número 1309, en el ramo de peluquería Los acreedores deberán presentar sus justificativos en la calle Convención número 1236, a Bernardo Elpern (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — Salomón Schtein. — Jorge Sturm. — María Schtein de Schtein.

$5.00 Oct.15-9685-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor CARLOS G KALAYJIAN, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad calle Puilio número 1496. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 594 — Montevideo, Octubre 7 de 1942 — Ana E. de Pachalian. — Carlos G Kalayjian.

$5.00 Oct.13-9563-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Andrés Arcos prometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Noviembre de este año a don OSVALDO A. GOÑI la carnicería sita en esta ciudad calle Austria número 1391 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — Andrés Arcos. — Osvaldo A. Goñi.

$5.00 Oct.13 9586-v nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor GREGORIO ZAS, el comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Canst. 'at número 25 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. Fermín Núñez Ledesma. — Gregorio Zás.

$5.00 Oct.14-9626-v.nov.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que hemos prometido vender a la COOPERATIVA OMNIBUS TALA-MONTEVIDEO-FRAY MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la casa de comercio que en el ramo de garaje tenemos establecido en la calle 25 de Agosto número 424. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben concurrir a las oficinas del señor Evaristo Garrido, Piedras 419. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. Raúl González. — Adid Hebeb.

$5.00 Oct.13-9584-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que la firma social "Brisolla y Aguirre" que gira en esta plaza en los ramos de fábricas de tabacos y cigarrillos, con casa en la calle Sarandí número 820, prometió venderla a los señores J. GUAHNON BARCESA, ALVARO F. GIL y ENRIQUE BARSANTINI, respectivamente, quedando a cargo de la firma vendedora el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en el domicilio de la fábrica, calle Sarandí número 820 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 7 de 1942. — Brisolla y Aguirre. — Por autorización de Alvaro F. Gil y Enrique Barsantini y por mí: J Guahnón Barcesa.

$5.00 Oct.16-9715-v.nov.4.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, interino, doctor don Fermín Garicoits, se hace público:

Testimonio. Acta. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el suscripto escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los señores: doctor Arturo Lerena Acevedo, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa de la calle Luis B Cavia número dos mil ochocientos sesenta y siete; el arquitecto Carlos García Arocena, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa de la calle Gabriel Otero, número seis mil cuatrocientos treinta y siete, y el doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa de la avenida Larrañaga número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos; los domicilios que se indican son todos en esta Capital. Y dicen.

Primero. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, cuyos estatutos aceptados por los comparecientes nombrados como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto principal la realización de toda clase de negocios relacionados con los ramos de la construcción y pavimentación en general y sus anexos, así como hacer o intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios industriales, comerciales y financieros, sin limitación de ningún género. La Sociedad estará capacitada para celebrar toda clase de contratos y realizar todo género de actos, pudiendo comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar y administrar por cuenta propia o de terceros, a su nombre propio o al de terceros toda especie de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales situados en el país o en el extranjero y en general, disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquier operación comercial o financiera que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la Sociedad. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en la República o en el extranjero, participar en las mismas por vía de suscripción, aporte, adquisición de derechos o cualquier otra forma, administrarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros, a su nombre propio o al de terceros y en general efectuar toda suerte de actos contratos y operaciones, civiles o comerciales, sin limitación alguna, relacionados directa o indirectamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. La Sociedad podrá contraer obligaciones, cuyo plazo exceda al de su duración.

Art. 4.o El domicilio legal de la Sociedad se establecerá en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social inicial se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00) moneda nacional, dividido en diez series de diez mil pesos ($ 10.000 00) moneda nacional cada una. La primera y segunda serie serán emitidas y suscriptas al constituirse la Sociedad. Sobre las series restantes el Directorio resolverá. No obstante, el Directorio podrá aumentarlo, cuando lo considere conveniente hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000) moneda nacional debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan.

Art. 6.o Las acciones una vez integradas, serán al portador y de cien pesos ($ 100 00) moneda nacional cada una, llevarán el sello de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción, pues son indivisibles. Podrán emitirse en títulos de una o más acciones. La firma de uno de los Directores en los títulos, de acciones o de debentures que se emitan sin garantía o con garantía, cuando la ley lo autorice, podrá ser ma-

suscrita o en facsímil, en este último caso, imprimirse directamente o por medio de un sello.

Art. 7.o El Directorio resolverá sobre la forma cómo las acciones hayan de suscribirse, pagarse o integrarse; sobre aumento de capital, series a emitirse, preferencias que corresponderán en la suscripción a los accionistas existentes, transferencia de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas y los derechos de la Sociedad contra los suscriptores morosos.

Art. 8.o El hecho de ser suscriptor y poseedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores, así como someterse a las decisiones de la asamblea general y del Directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 9.o La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio constituído por no menos de tres ni más de cinco miembros designados por la asamblea general ordinaria, pudiendo formar parte del mismo sociedades comerciales sean o no anónimas, las que designarán una persona, que las represente en su carácter de Director. Los Directores durarán tres años, en sus funciones pudiendo ser reelectos; continuarán en sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales o a los beneficios del ejercicio.

Art. 10. Si en caso de ausencia o por cualquier impedimento llegara a faltar uno o más Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, nombrará su reemplazante mientras dure la ausencia del titular o hasta la próxima asamblea general ordinaria la que confirmará el nombramiento por el tiempo que faltare cumplir el sustituído o designará otra persona. La asamblea general puede resolver en cualquier momento cancelar los poderes de los Directores y elegir un nuevo Directorio por un período de tres años o por un tiempo menor.

Art. 11. El Directorio anualmente, después de la asamblea general ordinaria, nombrará de su seno un Presidente, el que en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el mismo Directorio.

Art. 12. Las reuniones del Directorio se efectuarán en los lugares y las fechas que él mismo determine cuando lo cite el Presidente, o cuando lo pidan dos Directores o el Síndico quienes deberán notificar a los restantes con tres días de anticipación en el domicilio constituído por ellos para dicho efecto. Las sesiones deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre. El Directorio podrá deliberar con la presencia de dos de sus Directores en persona, o representados, en caso de haberse designado tres, y con tres si fuesen cuatro o cinco los designados, y las resoluciones se tomarán por unanimidad en el primer caso y por mayoría de votos presentes en el segundo. El Presidente o quien presida, en caso de empate, no tiene doble voto. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores o terceros mediante cartapoder o telegrama colacionado, dirigido al Presidente. Un Director no podrá ejercer más de un mandato además del propio. Cuando represente a otro Director, podrá votar conforme a las instrucciones recibidas de su mandante, como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta o contraria, pues un voto lo emitirá en nombre y bajo responsabilidad de su mandante y el otro en nombre propio. Las resoluciones del Directorio se transcribirán en el libro de actas del mismo. Las actas serán firmadas por todos los Directores presentes.

Art. 13. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad salvo las que están reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tendrá por lo tanto las atribuciones siguientes:

A) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad. Ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente. Organizar la administración de la Sociedad: nombrar uno o más Gerentes y los apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos, etc., que creyera conveniente con contrato o sin él; fijando los sueldos, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones y determinando sus atribuciones y deberes.

B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título; y venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantías de cualquier naturaleza o sin ellas; emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; concurrir a todo género de licitaciones; negociar cualquier clase de concesiones con el Estado, los Municipios y los entes autónomos; celebrar contratos de construcción o de explotación de obras públicas o particulares; emitir obligaciones o debentures simples sin garantía, o con ellas cuando exista autorización legal, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión e integración de las mismas.

C) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones.

D) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; aceptar donaciones; convenir consignaciones; hacer y aceptar daciones en pago; obligar a la Sociedad en arrendamientos de cosas o de obra o de servicios; celebrar contratos de Sociedad y gestión de negocios; aceptar representaciones de fábricas y empresas o corporaciones comerciales o industriales tanto en la República como en el extranjero.

E) Resolver sobre aumentos de capital de acuerdo al artículo 5.o de estos estatutos, emisión de acciones y forma de su suscripción o integración en efectivo o en otros valores.

F) Fundar sociedades comerciales, industriales y financieras en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime conveniente.

G) Designar para el ejercicio de las funciones de administración o asesoramiento técnico, a uno o más de sus miembros, si lo juzgare conveniente, fijando las remuneraciones que devengarán, ya sea como sueldo, honorarios o participación en los beneficios, la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta a la asamblea general, en cuya votación no se computará el voto de los interesados. Conferir poderes generales, o especiales a los propios Directores o a terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno para actuar ante las autoridades judiciales o administrativas de la República o del extranjero, o ante cualquier otro poder o entidad, o para cualquier gestión comercial industrial o financiera de la Sociedad.

H) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas.

I) Resolver conjuntamente con el Síndico, los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones no disponga nada en contrario.

J) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas.

Art. 14. Los Directores pueden negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta de otras sociedades, en las cuales desempeñen el cargo de Directores. El Directorio puede efectuar todos los actos que requieren poder especial según las disposiciones pertinentes de los Códigos, de conformidad con los artículos y leyes del país que exigen autorización expresa para determinados actos.

Art. 15. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad, no será válido si no lleva la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto. No obstante el Directorio podrá conferir con la conformidad del Síndico poderes especiales a una sola persona, o sociedad para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 16. La asamblea general nombrará un Síndico y un suplente que no es necesario que sean accionistas. El Síndico durará en sus funciones por tres años, será reelegible y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de la caja y las existencias de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente.

B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a ordinaria cuando omitiese hacerlo el directorio.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que éste lo solicite a que él lo estime conveniente.

D) Dictaminar sobre la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentado por el Directorio.

E) En general velar porque el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general con cargo a gastos generales.

CAPITULO V

Las asambleas generales

Artículo 17. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria, por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, durante cinco días debiendo aparecer la primera publicación con diez días o más de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria.

Art. 18. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, presentados por el Directorio e intervenidos por el Síndico sobre distribución de las utilidades realizadas y respecto a la designación de los miembros del Directorio, y del Síndico y su suplente.

Art. 19. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio, o en su defecto por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera y también a pedido de accionistas, con indicación de los asuntos a tratar, que representen por lo menos el quinto del capital integrado. En este último caso el Directorio, dentro de los diez días de recibida la solicitud deberá publicar la convocatoria y si así no lo hiciere, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Artículo 20. El orden del día de las asambleas será redactado por el Directorio o el Síndico, en su defecto, y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en ella, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas, en cuyo único caso, podrá válidamente tratar y resolver cualesquiera otros asuntos sin limitación alguna, que no estén incluídos en la orden del día.

Art. 21. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera el número de accionistas que concurran y el capital representado. Las resoluciones se tomarán en cualquier convocatoria por simple mayoría de votos. Estas mismas disposiciones regirán para las asambleas extraordinarias, que se convoquen para tratar los asuntos a que se refiere la ley del 19 de Julio de mil novecientos nueve.

Art. 22. Las asambleas serán presididas por el Presidente o un Director si aquél no concurriese, o por cualquier accionista que designe la asamblea. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio con un día de anticipación por lo menos al fijado por la asamblea; en sustitución de las acciones, se admitirán certificados en depósito de las mismas otorgados por un Banco o casa bancaria o comercial a satisfacción del Directorio, ya sea del país o del extranjero. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Art. 23. Cada acción conferirá un voto.

en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Las decisiones de las asambleas, serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente y dos accionistas que nombrará la misma asamblea.

Art. 24. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple cartapoder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores y el Síndico no pueden ser mandatarios.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas, válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas ausentes o disidentes.

CAPITULO VI

Balance y distribución de beneficios

Artículo 26. El tréinta de Junio de cada año la Sociedad cerrará su ejercicio económico. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Una vez hechas las amortizaciones que correspondan y previsiones que el Directorio estime necesarias se retirará para el fondo de reserva general el porcentaje que se determine no menor del dos por ciento de los beneficios hasta que éste alcance por lo menos al diez por ciento del capital suscripto. En cuanto a la distribución del remanente, el Directorio propondrá y la asamblea resolverá, sobre el destino que se dará a dichos beneficios. La asamblea al considerar los resultados del ejercicio determinará los honorarios del Directorio y Síndico. Si la asamblea general, resolviese distribuir dividendos, éstos serán pagados, desde la fecha que fije el Directorio, en la sede de la Sociedad o en cualquier establecimiento designado al efecto. Todo dividendo no reclamado dentro de los tres años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 27. La Sociedad se disolverá:

A) Por expiración del plazo previsto en el artículo 3.o, si la asamblea general no decidiera su prolongación.
B) Por resolución de la asamblea general, y
C) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes.

CAPITULO VIII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 29. El primer Directorio se compondrá de tres miembros y queda integrado por las siguientes personas. Presidente doctor Arturo Lerena Acevedo, vocales señores Carlos García Aroceña y don Fernando L. Danis, la primera sindicatura queda integrada así: señor Teodoro Brugger, Síndico y el señor Oscar Aldaz Síndico suplente.

Art. 30. Los señores doctores Arturo Lerena Acevedo y Gervasio A. de Posadas Belgrano conjunta o separadamente gestionarán ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos, y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan o sugieran, realizar todos los trámites administrativos o judiciales y efectuar las publicaciones y la inscrinción en el Registro Público de Comercio dispuestas por las leyes. Los comparecientes dejan otorgados por la presente el acto constitutivo de la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima.

Segundo. Los comparecientes señores don Arturo Lerena Acevedo, don Carlos García Arocena y don Gervasio A. de Posadas Belgrano, que son todos personas de conocimiento del suscripto escribano autorizante don Rafael Howard Fuller, solicitan del suscripto escribano, incorpore esta acta de constitución de la Soicedad Anónima "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima, a su Registro de Protocolizaciones, expida testimonio a los fines correspondientes. En su original y previa lectura efectuada por el suscripto escribano, así se otorga y firma la presente por los comparecientes nombrados siendo testigos don Enrique Capurro Aguirre y Paulino Lorenzo los que son hábiles, de mi conocimiento y de esta vecindad según exponen. En la ciudad de Montevideo a siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, por ante mí de que doy fe, y la que sello, signo y firmo. De todo lo que doy fe. — Arturo Lerena Acevedo. — Carlos García Arocena. — G. A. de Posadas Belgrano. — Enrique Capurro Aguirre — Paulino Lorenzo. — Ante mí Rafael Howard Fuller, Escribano.

Protocolización número 5. En la ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay a ocho de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, y a solicitud de los señores doctor Arturo Lerena Acevedo, arquitecto Carlos García Arocena y doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, según acta que antecede, procedo a incorporar y agrego a éste mi Registro de Protocolizaciones el instrumento que corre a fojas cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, relativo a un "Acta de Constitución de la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima y a los estatutos de la misma. Dicho instrumento está extendido en nueve fojas de papel sellado correspondiente al ejercicio en curso y de un valor de un peso cada una, las que llevan los números: un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y tres; un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos; un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres; un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco; un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis; un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete; un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta, y un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve. Esta protocolización sigue inmediatamente a la realizada con el número cuatro, el ocho de setiembre del corriente año relativa a un "inventario estimativo y detallado que corresponde a la Sociedad Wick y Grunwald", y que corre de fojas treinta y siete a fojas cuarenta y cinco. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en la fecha y lugar indicados. Ante mí — Rafael Howard Fuller.

Concuerda: Lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su tenor que obran agregados en mi Registro de Protocolizaciones de fojas cuarenta y seis a fojas cincuenta y cinco vuelto. En fe de ello y para los interesados expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos. De todo lo que doy fe. — Rafael Howard Fuller, Escribano.

Copia. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Señor Ministro: Arturo Lerena Acevedo con domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 319, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que según lo acredita con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, acaba de formarse la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil viene a solicitar que, previos los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos concediéndose a la nueva entidad la personería jurídica correspondiente y expidiéndose los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El suscripto por el artículo 30 de los referidos estatutos ha sido facultado especialmente para realizar la presente gestión así como para aceptar cualquier sugestión o modificación que los organismos públicos competentes crean indispensable introducir. En espera de una favorable resolución, saluda a usted muy atentamente. — Arturo Lerena Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 11 de 1942. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Firmado:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1942. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) Oscar Bustos.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1942. — Señor Ministro: Los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Construcciones", no contienen a juicio del suscripto cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 12 de 1942. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad que se extienda a cuatro años el plazo de tres años establecido por el artículo 26 de estos estatutos para la prescripción de los dividendos no cobrados, por cuanto el plazo legal de ella es de aquel término, según lo determina el artículo 1019, inciso 4.o) del Código de Comercio, y como prescribe su artículo 1014 que "no se puede renunciar de antemano a la prescripción" y esa disminución del plazo de cuatro años constituye una renuncia anticipada al año que falta para completarla, ella no puede ser aceptada, por lo que corresponde establecer el plazo legal para la prescripción de esos dividendos, con esa salvedad, pueden aprobarse los estatutos a dictamen de la Sociedad Anónima nacional "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima pues en esa forma no contrarían nuestra legislación vigente, y son además lícitos sus fines y objeto, y en consecuencia y de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, conceder a dicha entidad la personería jurídica que solicita y la autorización para instalarse y funcionar que requiere, a condición de quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá al compareciente testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 15 de 1942. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1942. — Vista a los interesados, quienes cobrarán reponerla en el acto de ser notificados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

En Montevideo, a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué en la oficina al doctor Arturo Lerena Acevedo quien enterado de la vista precedente manifestó: que en uso de la facultad, que le ha sido conferida por el artículo 30 de los estatutos sociales acepta la observación formulada por el señor Fiscal, de Gobierno, aun cuando no comparte su punto de vista. Por consiguiente, el artículo 26 de los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima, quedará redactado así: El treinta de Junio de cada año la Sociedad cerrará su ejercicio económico. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Una vez hechas las amortizaciones que correspondan y previsiones que el Directorio estime necesarias se retirará para el fondo de reserva general el porcentaje que se determine no menor del dos por ciento de los beneficios hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. En cuanto a la distribución del remanente, el Directorio propondrá y la asamblea resolverá, sobre el destino que se dará a dichos beneficios. La asamblea al considerar los resultados del ejercicio determinará los honorarios del Directorio y Síndico. Si la asamblea general, resolviese distribuir dividendos, éstos serán pagados, desde la fecha que fije el Directorio, en la sede de la Sociedad o en cualquier establecimiento designado al efecto. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero". Y en prueba de conformidad firma la presente. — Arturo Lerena Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1942. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le conceda, personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto principal es la realización de toda clase de negocios relacionados con los ramos de la construcción y pavimentación en general, y que sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente al respecto habiendo aceptado los interesados la observación hecha por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno respecto al artículo 26, modificándolo en la forma aconsejada. Atento a que funcionará con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00) el que podrá ser elevado hasta tres millones de pesos ($ 3.000.000.00), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno

de segundo turno, el Presidenate de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima, con la modificación del artículo 26 en la forma propuesta por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y aceptada por los interesados, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) BALDOMIR. JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 26 de 1942. — (Firmado:) Carlos M Montaño Director General de Secretaría

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Arturo Lerena Acevedo, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 319, al señor Juez, dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Setiembre próximo pasado aprobado los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Construcciones" Sociedad Anónima como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que se acuerda al suscripto por el artículo 30 de los estatutos, viene a solicitar del señor Juez que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio se disponga, con citación del señor Fiscal de lo Civil, la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación en forma legal. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad mandando también que, una vez hechas las publicaciones del caso se le rubriquen los libros, se le expidan los testimonios pertinentes y se le devuelvan los documentos adjuntos. — (Firmado:) Arturo Lerena Acevedo.

Número 12.294. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Con citación del señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción de estatutos solicitada, publíquese por la prensa, tasadas y satisfechas las costas háganse los desgloses pertinentes y archívese. — (Firmado:) Garicoits.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, interino doctor Fermín Garicoits en Montevideo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Doy fe. — E. Mattos

El diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno. Doy fe. — Pagano.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el número 28 del folio 243 vuelto al folio 259 vuelto del libro 17 de estatutos, poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada — Conste. — Fontana

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Luis E. Fontana, Escribano.

$548.00.—10172.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 150 metros cable de hierro flexible de 40 mm. de mena para vientos de pescantes de cuatro embarcaciones a mantillas y vientos de tangones, 130 metros cable de hierro de 75 mm. de mena para tomar la amarrazón, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.24-10274-v nov.9

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir remaches de hierro estañados, remaches tubulares, remaches cobreados, remaches de cobre con arandela, hebillas de hierro niqueladas, alcohol industrial, vaquetas carona negra, vaquetas carona avellana, cueros machos engrasados, vaquetas graneadas, badanas finas color negro, hilo negro, blanco y marrón N.o 50, hilo blanco, negro y rojo 6 hebras, agujas para máquinas Adler y Singer, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de los 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.28-10275-v.nov.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de la Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber al interesado que este Servicio de Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 51 (segundo llamado).

—Asunto 84|1499. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 3.600 pares de alpargatas color yerba mate, según muestra número 6, a $ 6.20 la docena de pares; 6.000 pares de alpargatas yerba mate, según muestra número 7, a $ 6.20 la docena; 8.400 pares de alpargatas yerba mate, según muestra número 8, a $ 6.20 la docena; 3.600 pares de alpargatas verba mate, según muestra número 9, a $ 6.20 la docena; 2 400 pares de alpargatas verba mate, según muestra número 10, a $ 6.20 la docena; 360 pares de alpargatas azules, según muestra, artículo 250, del número 6, a $ 6.20 la docena; 600 pares de alpargatas azules, según muestra, artículo 250, del número 7, a $ 6.20 la docena; 840 pares de alpargatas azules, según muestra, artículo 250, del número 8, a $ 6 20 la docena; 360 pares de alpargatas azules, según muestra, artículo 250 del número 9, a $ 6.20 la docena; 240 pares de alpargatas azules, según muestra, artículo 250 del número 10, a $ 6 20 la docena. — Montevideo, Octubre 20 de 1942.

(Cuenta corriente) Oct.28-10233-v oct.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de un pabellón destinado a casinos, comedores, enfermería, etc., en el Cuartel del Regimiento de Caballería número 5, en el camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada uno se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, Cerrito 306, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 21 de Noviembre próximo a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Octubre 24 de 1942. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Oct.28-10247-v.nov.21

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 4148
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 37 uniformes para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 y 30 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 18 de Noviembre próximo venidero a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 24 de 1942 — Por la Proveeduría General Carlos G Morelli.

(Cuenta corriente) Oct.28-10261-v nov 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39532

Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Con esta fecha la Sydney Ross Uruguay Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEJORAL"

para distinguir artículos de las clases 1a, 2.a, 3.a, 10.a, 13.a y 16 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.28-10262-v.nov.9.

ACTA N.o 39521

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el doctor Fernando Rosa Mato, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"SANTIMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.28-10270-v.nov.9.

ACTA N.o 39522

Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Con esta fecha el doctor Fernando Rosa Mato, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CLEANDENTEX"



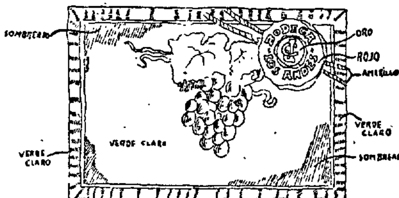
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.28-10269-v.nov.9

ACTA N.o 39496

Montevideo, Octubre 16 de 1942 — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor José Cerisola, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 2a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7 00 Oct.28-10271-v.nov.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Octubre 28 de 1942

1.a Sección

REYNALDO JOSE SOSA DIAZ ETCHEGARAY, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Larrañaga 4347 y SUSANA MAGDALENA CASSARINO CASTELLS, 23 años, soltera, oriental domiciliada P Independencia 749 (2.o piso).

OSVALDO BARTOLOME COSTA, 28 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1537, y MARIA ROSA CAMPOLONGO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 676.

JULIO CARRERE SAPRIZA, 23 años, soltero, hacendado, oriental domiciliado Colonia 970, y MARGARITA PONS CHRISTOPHERSEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 970

4.a Sección

JUAN TOMAS SALINAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 936, y JOSEFINA IGLESIAS, 22 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1038.

WERNER REILINGER, 30 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Bartolomé

Mitre 1277, y ELFRIEDE WINTERFELD, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Bartolomé Mitre 1277

5.a Sección

EDUARDO GREGORIO MASOLLER RAY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Pérez 2847 y ELIDA AZULIBIA SUANES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1052.

ROBERTO MALLO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1194, y MARIA MERCEDES GALLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1194.

6.a Sección

JUAN FRANCISCO MOUVEZIN, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1245, y MARIA ELIDA UTURBURO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1245.

7.a Sección

PEDRO LUIS JUAN CARLOS ROSSO, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Salvador 1745, y MAXIMA CELESTE PURA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1745.

9.a Sección

JULIAN LORIENTE, 42 años, divorciado, español, domiciliado Colón; y AGUSTINA RIVERO, 29 años soltera, argentina, domiciliada Colón.

SANTOS REY TORRES, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colón, y EMA BRIGNONE, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Colón.

15.a Sección

MASAO OKADA, 30 años, soltero, empleado, japonés, domiciliado 18 de Julio 1807, y DELIA DULCELINA ACEVEDO, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Yí 1487.

17.a Sección

WALTER MOTTER, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tacna 4519, y MARIA CELIA RICHIERI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Petesburgo 4343.

ANTONIO VANIERO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Julio Arellano 4062, y MARIA LAURA HERMIDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Arellano 4062

18.a Sección

VICENTE COSIO FARIÑA RIOLFO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2179, y SEGONDINA BACCINO BELTRAME, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Charrúa 2179.

HECTOR ULISES ABO GARCIA, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Vázquez y Ledesma 3089, y RITA ELSA SIBILS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1519.

Sección

JOSE SILVEIRA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. Gral. Artigas 1856, y LADY VALENTINA MOREIRA, 28 años, soltera, oriental domiciliada en Br. General Artigas 1856

$2.00 P p.-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado y en autos "Sucesiones de LEBROIA BIRRIEL DE ABREU y otros" se ha presentado don Juan Pablo Lavagnini, con personería acreditada en los mismos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Melania Abreu, pues donde en ella dice "Melania Aberu de Quinllias" "de estado casada" "hija de don Carlos Aberu" debe decir "Melania Abreu", "de estado soltera", "hija de don Carmelo Abreu". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.28-10272-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ALBERTONE CIANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.28-10237-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA POMMERENCK DE SENTHAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.28-10238-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO EMILIO FERNANDEZ PERISCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.28-10239-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CERVANDO GERMAN SALSAMENDI o SARSAMENDI o ZARSAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.28-10240-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BASILIZA o BASILICIA RODRIGUEZ DE LOETTI y de doña JOVITA ESTHER LOETTI DE SCOTTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.28-10235-v.nov.9.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza, TAKVOR POUSHOYAN, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Eduardo Díaz Porto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$7.50 Oct.28-10236-v.nov.?.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.24-8878-v.oct.17.
Oct.28-v.nov.20.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don BAUTISTA TORTI, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo a las 16 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Oct.28-10249-v.nov.9.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la firma fallida, "JOSE LORENZO DE LA IGLESIA", se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Oct.28-10251-v.nov.9.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la firma fallida, JULIO RUTH, se encuentra en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Oct.28-10250-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.20-9880-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANOEL VICENTE DO AMARAL o MANUEL VICENTE DO AMARAL o MANUEL VICENTE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.20 Oct.13-9565-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR MUNIZ FERNANDEZ DE GOMEZ o MARIA DEL PILAR MUNIZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.28-10234-v.nov.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA BEATRIZ o AMELIA BALTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.28-10244-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FIGUERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-10246-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO BELTRAME o ROBERTO VICTOR ANTONIO BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-10245-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR GANON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.28-10242-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Migues, Octubre 19 de 1942. — R. G. de Mula Conde, Juez de Paz.

$3.75 Oct.28-10265-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LEONARDO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Colonia, Octubre 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.28-10264-v.nov.9. Nov.27-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA BRUNA o BRUNA GABINA PEREZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.28-10263-v.nov.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 20 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.28-10254-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 23 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.28-10259-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCILA TEXEIRA NUÑEZ DE ARTEGOYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.28-10257-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PORCARO DE BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.28-10258-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "ANA MANUELA ESTEVA. Rectificación de partida", se hace saber al público que por sentencia dictada por este Juzgado, en fecha trece del corriente mes y año, en los citados autos, se ha ordenado la rectificación de la partida bautismal de Ana Manuela Esteva, sustituyéndose el apellido paterno "Estévez" por "Esteva". Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 22 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$1.60 Oct.28-10256-v.oct.28.

GALLO y CANAVERI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "International Harvester Export Company, West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya y Hernández Raffo y Cía. Ltda. Sucesores de HERNANDEZ RAFFO y Cía., Venta de un bien en condominio", se hace público que el día veintidós de Noviembre próximo, a las diez horas, se venderá por los martilleros Gallo y Canaveri, con asistencia del señor Juez de Paz de Cardona, a la venta en remate público, por precio que exceda a las bases que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de las fracciones de terreno que se indican a continuación, situadas en el paraje denominado "Pueblo Cardona", 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, con todas las construcciones y mejoras que contienen y empadronadas en conjunto con el número 21 (antes 11). Dichas fracciones son: A) Fracción señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1942, compuesta de una superficie de 293 metros cuadrados 2760 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 17 metros 85, con Sucursal Cardona del Banco de la República; al Este, en 20 metros 21, con calle Santa Isabel; al Sur, en 11 metros, con boulevard José C. Cardona, y tres líneas: una de 10 metros 36, al Oeste, otra de 6 metros 85 al Sur, y otra de 9 metros 85, al Oeste, lindando las tres con el solar número 2. Base: $ 6.000.00; B) Acto continuo: Otra fracción de terreno número 2 del mismo plano, compuesta de una superficie de 257 metros cuadrados 4465 centímetros cuadrados, con los límites siguientes: al Norte, en 9 metros 40, con la Sucursal Cardona del Banco de la República; al Oeste, en 20 metros 21, con solar número 3; al Sur, en 16.25 con boulevard José C. Cardona, y tres líneas: una al Este, de 10 metros 36; otra al Norte, de 6 metros 85, y otra al Este, de 9 metros 85, lindando las tres con el solar 1. Base: $ 5.000.00; C) Acto continuo: Otra fracción número 3 del mismo plano, compuesta de una superficie de 188 metros cuadrados 9635 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 9 metros 35, con la Sucursal Cardona del Banco de la República; al Este, en 20 metros 21, con el solar número 2; al Sur, en 9 metros 35, con boulevar José C. Cardona, y al Oeste, en 20 metros 21, con el solar número 4. Base: $ 3.500.00; D) Acto continuo: Dos fracciones números 4 y 5, conjuntamente, del mismo plano, compuesta, la primera, de una superficie de 385 metros cuadrados 6095 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 10 metros 05, con la Sucursal Cardona del Banco de la República; al Este, en 20 metros 21, con el solar número 3; al Sur, en 19 metros 05, con boulevard José C. Cardona, y al Oeste, en 20 metros 21, con el solar número 5; y el segundo, o sea el número 5, con una superficie de 87 metros cuadrados 9135 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 4 metros 35, con la Sucursal Cardona del Banco de la República; al Este, en 20 metros 21, con el lar número 4; al Sur, en 4 metros 35, con boulevard José C. Cardona, y al Oeste, en 20 metros 21, con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Bases de ambas fracciones, en total: $ 8.000.00. Se ... el mejor postor debe consignar el 10 o|o de la venta en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o Que las escrituras de ratificación y de traslación del dominio serán efectuadas por la Oficina de este Juzgado, siendo la comisión y gastos de escritura por cuenta del comprador o compradores; y 3.o Que los títulos se encuentran en el Juzgado de Paz de Cardona, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$76.50 Oct.28-10248-v.nov.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos caratulados "LUCAS M. ORIHUELA y otros. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día catorce de Noviembre próximo mil novecientos cuarenta y dos, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en almoneda pública y a voz de pregonero, que lo es don Juvenal Pereira, y con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo destinada a pastoreo, con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número ciento setenta y seis, compuesta, según título, de mil ciento cincuenta y nueve hectáreas, nueve mil cuatrocientos ochenta y otros metros cuadrados y, según plano del agrimensor Juan A. Almiratti, del año mil novecientos veintidós, de mil ciento noventa hectáreas, dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, setenta y ocho decímetros cuadrados, situada en Arapey, séptima sección judicial del Departamento de Salto, lindando: al Norte y Este, con campos de la sucesión de Secundino Silva (hoy Elsa Revello; al Sur, el río Arapey Grande y campo de Pedro León (hoy Benjamín Viana), y al Oeste, sucesión de José León Panizza; B) Un terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número mil doscientos cuarenta y dos, formando parte de la manzana número setenta y nueve, situado en la segunda sección judicial de la ciudad de Salto, compuesto de veintiséis metros cinco centímetros de frente al Este, a la calle Dieciocho de Julio (hoy avenida General Viera); por cincuenta y nueve metros diez centímetros de fondo al Oeste, lindando al Norte, con la sucesión de don Pablo Arregui, y al Sur, con don N. Manzuela, teniéndose como base para el descripto en la letra A) la suma de treinta y dos pesos la hectárea y para el descripto en la letra B) la suma de tres mil setecientos treinta y tres pesos veinte centésimos, a que ascienden los dos tercios de sus tasaciones. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta (artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre quince de mil novecientos cuarenta y dos. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$46.50 Oct.28-10286-v.nov.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 749 serie "Z", a cargo de CIRILO TEJEDOR, el próximo 20 de Noviembre, a las 10 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Adalberto Cibils Juárez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil trescientos veinte pesos ($ 5.320.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, sito en la manzana número catorce, padrón ciento dos, el cual consta, según títulos, de tres mil trescientos cuarenta metros ochocientos treinta centímetros y, según plano del agrimensor José Entonza, de Abril 25 de 1922, de tres mil trescientos sesenta y siete metros, deslindado: 86 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Oribe; 41 metros 25 centímetros de frente al Oeste, a la calle Progreso; 29 metros 90 centímetros al Este, de frente al bulevar Francisco Mata, y al Sur, línea quebrada compuesta de tres rectas: la primera, que parte del Oeste, mide 65 metros 80 centímetros; luego la segunda, que parte hacia el Norte y mide 12 metros, partiendo de su extremo la tercera, que mide 20 metros 50 centímetros y corre hacia el Este, limitando por este viento con fincas de las sucesiones de Manuel Torino, José Martínez y Da Rosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.085.52 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo a su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeuda al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil trescientos cincuenta y tres pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 3.353.45), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 3.353.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 20 de 1942 — Armando Haresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.28-10260-v.nov.7.

FERROCARRIL CENT

(SECCION LOCAL) CENTRAL

Kilómetros	Estaciones		101 (25 Agosto)	31 C. Motor (Mal y B. Brasil)	1 (Durazno)	103 (Piedras)	11 (San José)	11 (Mercedes a N. Abrigo)	7 (Minas y P. Este)	33 C. Motor (Guaviyú)	105 (Piedras a 25 Agosto)	55 C. Motor (Rivera y Salto)	107 (Piedras)	37 C. Motor (S. Ramón)	39 C. Motor (Florida)	109 (Piedras)	111 (Piedras)	13 (San José)	113 (Progreso)	41 C. Motor (S. Ramón)
—	**Central**	S.	0 45	5 45	6 —	6 28	6 40	6 45	6 50	7 11	7 31	8 7	8 38	8 50	9 42	10 29	11 10	11 33	12 19	12 50
3	Bella Vista		0 49	—	6 4	6 32	—	—	—	—	7 35	—	8 42	—	—	—	11 14	11 37	12 33	—
4	Yatay		0 51	E	6 8	6 35	6 46	—	6 56	A	7 38	E	8 45	E	9 48	10 35	11 17	11 41	12 26	E
8	Sayago	S.	1 3	E	(Combinación a Trinidad)	6 42	(Domingos)	(Menos domingos. Combinación Colonia y P. Sauce)	7 8	—	7 45	(Menos jueves y domingos Rivera. Lunes, miércoles y viernes Salto)	8 52	E	9 35	10 42	11 25	11 49	12 34	E
—	P. Atlético ∞		—	—		—			—	—	∞	—	∞	—	—	—	—	—	—	—
10	Peñarol	Ll.	1 7	—		6 46			—	—	7 50	—	8 55	—	9 39	10 46	11 29	11 53	12 38	—
		S.	—	5 59		—			7 7	—	—	—	—	E	—	—	—	—	—	E
16	Manga		—	6 6		—			7 15	—	—	—	—	9 53	—	—	—	—	—	13 2
25	Toledo	Ll.	—	6 14		—			7 26	—	—	—	—	10 1	—	—	—	—	—	13 10
8	Sayago	S.	1 2	—	6 15	6 41	6 52	—	(Combinación a Colonia con Coche Motor)	A	7 43	E	8 51	—	9 54	10 51	11 24	11 48	12 33	(Domingos)
11	Colón		1 7	—	6 20	6 45	6 58	—		A	7 50	E	8 55	—	9 58	10 46	11 29	11 55	12 36	
16	La Paz		1 17	—	6 27	6 56	7 6	—		A	7 57	E	9 2	—	10 6	10 56	11 36	12 3	12 43	
20	**Piedras**	Ll.	—	—	—	7 1	—	—		A	8 2	—	9 7	—	—	11 3	11 41	12 7	—	
		S.	1 28	—	6 33		7 14	7 16		A	8 6	E	—	—	10 10		(Menos domingos)	12 10	12 49	
26	Progreso		1 38	—	6 43	—	7 24	7 24		A	8 17	—	—	—	10 18	—		12 18	12 57	
35	Juanicó		C	—	6 54	—	7 33	7 33		A	8 30	—	—	—	10 28	—		12 29		
43	**Canelones**		2 6	—	7 4	—	7 45	7 45		A	8 41	E	—	—	10 42	—		12 39	—	
51	Margat		C	—	7 15	—	7 55	7 55		A	8 54	—	—	—	10 50	—		12 49	—	
58	**Sta. Lucía**		2 37	—	7 26	—	8 7	8 7		A	9 5	E	—	—	10 58	—		12 59	—	
63	25 de Agosto	Ll.	2 45	—	7 32	—	8 13	8 13		A	9 12	E	—	—	11 3	—		13 6	—	

(Columna 105: Domingos Piedras. – Demás días 25 de Agosto. Columna 39: Capacidad limitada. Columna 13: Combinación a Florida con Coche Motor N° 17.)

(SECCION LOCAL) 25 DE

Kilómetros	Estaciones		100 (Piedras)	102 (Piedras)	104 (25 Agosto)	106 (Piedras)	108 (Piedras)	14 (Florida y S. José)	30 C. Motor (Cerro Colorado)	32 C. Motor (P. Este)	110 (Piedras)	8 (Minas)	34 C. Motor (Rocha)	4 (Salto)	112 (25 Agosto)	38 C. Motor (P. Toros y S. del Yí)	114 (Piedras)	36 C. Motor (Mercedes)	116 (Piedras)	118 (25 Agosto a Piedras)	120 (Progreso)
63	25 de Agosto	S.	—	—	6 —	—	(Menos domingos)	6 53	—	—	—	(Menos domingos)	—	9 37	9 47	B	—	11 6	(Menos domingos)	11 48	—
58	**Sta. Lucía**		—	—	6 12	—		7 1	—	—	—		—	—	9 57	B	—	11 10		11 58	—
51	Margat		—	—	C	—		7 15	—	—	—		—	—	10 7	B	—	C		12 7	—
43	**Canelones**		—	—	6 30	—		7 28	—	—	—		—	—	10 17	B	—	11 26		12 17	—
35	Juanicó		—	—	C	—		7 41	—	—	—		—	—	10 28	B	—	C		12 29	—
26	Progreso		—	—	C	—		7 55	—	—	—		—	—	10 38	B	—	C		12 39	13 29
20	**Piedras**	Ll.	—	—	6 57	—		—	—	—	—		—	B	—	B	—	B		12 46	13 37
		S.	0 20	5 21	6 4	6 44	7 38	8 7	—	—	9 25		—	—	10 46	—	11 42	B	12 14	12 53	13 40
16	La Paz		0 25	5 26	6 10	6 50	7 32	8 13	—	—	9 30		—	—	10 51	B	11 48	B	12 20	12 58	13 46
11	Colón		0 32	5 33	6 20	6 57	7 39	8 22	—	—	9 37		—	—	10 58	B	11 57	B	12 27	13 5	13 53
25	Toledo	S.	—	—	—	—	—	—	8 48	9 10	—	9 29	10 11	(Jueves y domingos)	—	—	—	—	—	—	—
16	Manga		—	—	—	—	—	—	8 55	9 19	—	9 37	10 20		—	—	—	—	—	—	—
10	Peñarol	Ll.	—	—	—	—	—	—	D	D	—	10 7	D		—	—	—	—	—	—	—
		S.	0 29	5 30	6 17	6 54	7 36	8 19	—	—	9 34	10 14	—		10 53	—	11 54	—	12 24	13 2	13 50
—	P. Atlético ∞		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—
8	Sayago	Ll.	0 33	5 34	6 21	6 58	7 40	8 23	D	D	9 38	—	D		10 59	—	11 58	—	12 28	13 6	13 54
8	Sayago	S.	0 37	5 38	6 26	7 3	7 44	8 27	—	—	9 42	10 18	—	—	11 3	B	12 3	B	12 33	13 10	13 58
4	Yatay		0 42	5 43	6 31	7 7	7 49	8 32	D	D	9 47	10 22	D	—	11 8	B	12 8	B	12 38	13 15	14 3
3	Bella Vista		0 45	5 46	6 35	7 11	7 53	—	—	—	9 50	—	—	—	—	—	12 11	—	12 42	13 19	14 6
—	**Central**	Ll.	0 49	5 50	6 39	7 15	7 57	8 40	9 16	9 40	9 55	10 30	10 41	11 10	11 18	11 33	12 15	12 33	12 46	13 23	14 10

(Columna 36: Combinación de Colonia a S. Lucía, con tren N° 33 salvo domingos. Columna 118: Domingos Piedras – Demás días 25 de Agosto.)

CENTRAL — RIVERA Y FF. CC. MIDLAND, N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones		1	33 C. Motor	35 C. Motor	39 C. Motor	57 C. Motor	47 C. Motor	17	3
—	**Central** (Véase Sección Local)	S.	6 —	7 11	8 7	9 42	11 33	15 50	18 —	19 10
63	25 de Agosto	S.	7 34	A	E	11 5	12 12	17 3	19 50	20 57
71	Parada Kil. 71		7 45	8 41	—	11 15	12 21	17 16	20 6	—
79	Cardal		7 57	8 50	E	11 24	12 30	17 24	20 17	C
91	Isla Mala		8 20	9 3	E	11 37	12 42	17 37	20 46	C
101	Berrondo		8 47	9 15	E	11 49	12 54	17 50	21 13	C
109	**Florida**	Ll.	9 —	9 24	—	11 57	13 4	17 58	21 25	22 4
	F. C. DEL ESTADO									
—	**Florida** Emp. F.C.C.	S.	—	9 28	—	—	(Combinación con tren N° 19)	18 7	—	(Martes y viernes)
226	**Sarandí del Yí**	Ll.	—	—	—	—		20 20	—	—
277	**Blanquillo**	Ll.	—	13 5	—	—		—	—	—
—	**Florida**	S.	9 19	—	10 16	—	—	18 5	—	22 13
122	Santa Teresa		9 37	—	10 28	—	—	18 19	—	—
131	La Cruz		9 50	—	10 33	—	—	18 32	—	22 49
145	Pintado		10 7	—	10 47	—	—	18 45	—	C
159	Sarandí		10 28	—	11 1	—	—	18 57	—	23 26
172	Puntas de Maciel		10 42	—	11 14	—	—	19 10	—	C
196	Goñi		10 59	—	11 27	—	—	19 24	—	0 2
208	**Durazno**	Ll.	11 20	—	—	—	—	19 43	—	0 30
	F. C. DEL ESTADO									
—	**Durazno**	S.	11 34	—	—	—	—	—	—	—
262	**Trinidad**	Ll.	12 34	—	—	—	—	—	—	—
—	**Durazno**	S.	—	—	11 48	—	—	19 48	—	(Miércoles y sábados) —
209	Yí		—	—	11 54	—	—	19 51	—	0 34
229	Villasboas		—	—	12 14	—	—	20 10	—	—
245	Molles		—	—	12 30	—	—	20 30	—	—
258	Parish		—	—	12 48	—	—	20 39	—	1 34
273	**P. de los Toros**	Ll.	—	—	13 55	—	—	20 55	—	2 15
—	**P. de los Toros**	S.	—	—	(Sábados, jueves y domingos) 13 1	—	—	—	—	—
299	Chamberlain		—	—	13 19	—	—	—	—	—
308	Cardozo		—	—	13 42	—	—	—	—	—
333	Achar		—	—	14 20	—	—	—	—	—
359	Pampa		—	—	14 44	—	—	—	—	—
386	Piedra Sola		—	—	15 16	—	—	—	—	—
412	Tambores		—	—	15 46	—	—	—	—	—
424	Valle Edén		—	—	16 2	—	—	—	—	—
449	**Tacuarembó**		—	—	16 20	—	—	—	—	—
468	Bañado de Rocha		—	—	16 52	—	—	—	—	—
483	Paso del Cerro		—	—	17 11	—	—	—	—	—
498	Laureles		—	—	17 29	—	—	—	—	—
512	Parada Kil. 512		—	—	17 46	—	—	—	—	—
523	Paso Tranqueras		—	—	17 59	—	—	—	—	—
538	Paso Ataques		—	—	18 16	—	—	—	—	—
567	**Rivera**	Ll.	—	—	18 43	—	—	—	—	—
—	**P. de los Toros**	S.	—	—	(Lun., Miér. y Vier.) 13 13	—	—	♦ F. C. Midland: 7 (Jueves) 4 37; 5 (Lunes) 5 37	—	(Miércoles y sábados) 9 35
348	**F. Bentos** F.C.M.	Ll.	—	—	16 34	—	—	21 10; 22 —	—	—
479	**Paysandú**	Ll.	—	—	—	—	—	13 48; 14 33	—	—
—		S.	—	—	17 7	—	—	—	—	9 —
590	**Salto**	Ll.	—	—	19 9	—	—	—	—	12 17
—	Emp. F.C.N.O.	S.	—	—	—	—	—	—	—	12 40
770	**Cuareim**	Ll.	—	—	—	—	—	—	—	16 29
817	**Artigas** F.C.N.	Ll.	—	—	—	—	—	—	—	17 33

REGRESOS

Estaciones		14	4	38 C. Motor	52 C. Motor	44 C. Motor	48 C. Motor	6
Artigas F.C.N.	S.	—	12 35	—	—	—	—	—
Cuareim F.C.N.O.		—	13 39	—	—	—	—	—
Salto	Ll.	—	17 25	—	—	—	—	—
F.C.N.	S.	—	18 25	♦ F. C. Midland: 6 (Jueves) —; 6 (Lunes) —	—	7 38	—	—
Paysandú		—	21 55	11 50; 12 40	—	9 40	—	—
F. Bentos		—	—	4 20; 5 20	—	6 2	—	—
P. de los Toros	Ll.	—	6 35	21 11; 22 5	—	13 32	—	—
Rivera	S.	—	—	—	—	7 47	—	—
Paso Ataques		—	—	—	—	8 20	—	—
Paso Tranqueras		—	—	—	—	8 36	—	—
Parada Kil. 512		—	—	—	—	8 49	—	—
Laureles		—	—	—	—	9 6	—	—
Paso del Cerro		—	—	—	—	9 24	—	—
Bañado de Rocha		—	—	—	—	9 53	—	—
Tacuarembó		—	—	—	—	10 5	—	—
Valle Edén		—	—	—	—	10 33	—	—
Tambores		—	—	—	—	10 49	—	—
Piedra Sola		—	—	—	—	11 19	—	—
Pampa		—	—	—	—	11 51	—	—
Achar		—	—	—	—	12 15	—	—
Cardozo		—	—	—	—	12 52	—	—
Chamberlain		—	—	—	—	13 19	—	—
P. de los Toros	Ll.	—	—	—	—	13 37	—	—
P. de los Toros	S.	—	4 57	6 25	—	(Sábados, jueves y viernes) 13 40	—	—
Parish		—	—	6 41	—	13 58	—	—
Molles		—	5 33	6 54	—	14 7	—	—
Villasboas		—	—	7 9	—	14 22	—	—
Yí		—	—	7 29	—	14 41	—	—
Durazno	Ll.	—	6 14	7 35	—	—	—	—
F. C. DEL ESTADO								
Trinidad	S.	—	—	—	—	—	—	14 40
Durazno	Ll.	—	—	—	—	—	—	15 43
Durazno	S.	—	(Jueves y domingos) 6 10	7 30	(Combinación con tren N° 4)	14 40	—	16 —
Goñi		—	D	7 57		15 4	—	16 24
Puntas de Maciel		—	D	8 11		15 18	—	16 41
Sarandí		—	D	8 26		15 31	—	16 59
Pintado		—	D	8 41		15 44	—	17 17
La Cruz		—	D	8 56		15 58	—	17 35
Santa Teresa		—	D	9 5		C	—	17 48
Florida	Ll.	—	8 18	9 15		—	—	18 4
F. C. DEL ESTADO								
Blanquillo	S.	—	—	—	—	—	16 —	—
Sarandí del Yí	S.	—	—	7 10	—	—	—	—
Florida Emp. F.C.C.	Ll.	—	—	9 20	—	—	17 35	—
Florida	S.	5 20	8 21	9 26	12 19	16 20	17 29	18 21
Berrondo		5 37	D	9 34	12 27	D	17 50	18 38
Isla Mala		6 —	D	9 49	12 39	D	18 2	19 2
Cardal		6 20	D	10 2	12 51	D	18 14	19 20
Parada Kil. 71		6 33	—	C	12 59	—	18 23	19 35
25 de Agosto	Ll.	6 47	9 30	B	13 5	B	B	19 50
Central (Véase Sección Local)	Ll.	8 40	11 10	11 30	15 50	18 20	19 42 (Dgos. 19 40)	21 22

Notas. — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Por mayores detalles sobre horarios de los F.F. C.C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los itinerarios locales de dichos ferrocarriles.
♦ Servicio local únicamente entre P. Toros y Paysandú.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones		7	43 C. Motor	51 C. Motor	9	63 C. Motor
—	**Central** (Véase Sección Local)	S.	6 50	13 10	16 30	16 50	17 52
23	Toledo	S.	7 27	13 40	17 —	17 46	18 22
30	Suárez		7 35	13 54	17 8	17 52	18 28
37	Pando		7 44	14 3	17 18	18 2	18 35
41	Olmos		7 49	C	C	C	C
44	**Emp. Olmos**	Ll.	7 53	14 11	17 29	18 12	18 48
—		S.	8 5	(Sábados a P. del Este – Demás días P. de Azúcar)	—	(Menos domingos) 18 17	—
53	Parada Kil. 53		C		—	C	—
56	Pedrera		8 25		—	18 43	—
64	Tapia		8 41		—	18 58	—
78	Migues		9 13		—	19 27	—
85	Montes		9 29		—	19 43	—
96	Kilómetro 96		9 49		—	20 3	—
104	Solís		10 9		—	20 17	—
112	Ortiz		10 28		—	20 38	—
122	Verdum		C		—	C	—
125	**Minas**	Ll.	10 54		—	21 —	—
	F. C. DEL ESTADO						
—	**Emp. Olmos**	S.	8 1	14 13	17 29	—	18 49
113	**P. de Azúcar**	S.	9 53	15 32	18 40	—	20 8
153	**Maldonado**	S.	11 5	16 13	—	—	20 51
165	**P. del Este**	Ll.	11 14	16 28	—	—	20 59
147	**San Carlos**	S.	10 42	—	19 22	—	—
216	**Rocha**	Ll.	11 57	—	20 34	—	—
246	**La Paloma**	Ll.	12 45	—	—	—	—

REGRESOS

Estaciones		39 C. Motor	9	34 C. Motor	42 C. Motor	10
F. C. DEL ESTADO						
La Paloma	S.	—	—	—	—	(C. Motor) 14 20
Rocha	S.	—	—	6 20	—	15 10
San Carlos	S.	—	—	7 27	—	16 27
P. del Este	S.	6 32	—	—	12 22	15 56
Maldonado	S.	6 40	—	—	12 29	16 10
P. de Azúcar	S.	7 27	—	8 33	13 15	17 37
Emp. Olmos	Ll.	8 40	—	8 48	14 31	19 3
Minas	S.	—	6 6	—	(Domingos a P. del Este – Demás días P. de Azúcar)	15 12
Verdum		—	C	—		C
Ortiz		—	6 35	—		16 42
Solís		—	6 50	—		16 57
Kilómetro 96		—	7 5	—		17 12
Montes		—	7 24	—		17 28
Migues		—	7 41	—		17 54
Tapia		—	8 12	—		18 18
Pedrera		—	8 25	—		18 45
Parada Kil. 53		—	C	—		C
Emp. Olmos	Ll.	—	8 50	—		19 7
	S.	8 47	8 55	9 47	14 33	19 15
Olmos		C	9 2	C	C	19 23
Pando		8 56	9 11	9 56	14 41	19 30
Suárez		9 4	9 18	10 6	14 50	19 40
Toledo	Ll.	9 9	9 30	10 16	14 55	19 47
(Véase Sección Local)						
Central	Ll.	9 40	10 30	10 41	15 25	20 22

(Columna 9: Menos domingos.)

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis. — Por horarios de los FF. CC. del Estado consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

RAL DEL URUGUAY

TOLEDO — 25 DE AGOSTO.

	115	45 C. Motor	43 C. Motor	117	119	47 C. Motor	121	51 C. Motor	49 C. Motor	9	123	53 C. Motor	17	125	55 C. Motor	3	19	127	129	131	133		ESTACIONES
	25 Agosto	Melo y Vergara	P. Azúcar y P. Este	Piedras	Piedras	P. Toros y Sal. del Yi	Piedras	Rocha	Mercedes	Minas	Piedras	P. Este	Florida	Piedras	Cerro Colorado	Salto	San José	Piedras	Piedras	Piedras	Piedras		
	13 2	13 9	13 15	14 8	15 15	15 50	16 16	16 20	16 40	16 53	17 11	17 52	18 —	18 47	19 —	19 10	19 30	20 15	21 10	22 15	23 30	S.	Central
	13 5	—	—	—	15 19	—	16 19	—	—	—	17 15	—	18 4	—	—	—	19 34	20 19	—	—	23 34		Bella Vista
	13 8	E	E	14 11	15 22	A	16 22	E	—	17 1	17 19	E	18 8	18 54	E	—	19 38	20 22	21 16	22 21	23 37		Yatay
	13 17	E	E	14 15	15 29	—	16 29	E	—	17 8	17 27	E	18 16	19 2	E	Martes y viernes	19 47	20 29	21 23	22 28	23 44	S.	Sayago
	—	—	—	∞	∞	—	—	—	—	—	—	—	∞	—	—		—	—	—	—	—		P. Atlético
	13 21	—	—	14 22	15 33	—	16 33	—	—	17 11	17 31	—	18 20	19 6	—		19 51	20 33	21 27	22 32	23 48	Ll.	Peñarol
	—	E	E	—	—	—	—	E	—	17 16	—	E	—	—	E		—	—	—	—	—	S.	
	—	13 30	13 39	—	—	—	—	16 51	—	17 27	—	18 13	—	—	19 21		—	—	—	—	—		Manga
	—	13 38	13 47	—	—	—	—	16 59	—	17 40	—	18 21	—	—	19 29		—	—	—	—	—	Ll.	Toledo
	13 18	Diario Vergara; martes, jueves y sábados Melo	—	14 17	15 28	A	16 28	—	—	Menos domingos	17 26	—	18 15	19 1	—	—	19 45	20 28	21 22	22 27	23 43	S.	Sayago
	13 21		—	14 21	15 32	A	16 33	—	—		17 31	—	18 20	19 6	—	—	19 50	20 32	21 26	22 31	23 47		Colón
	13 28		—	14 30	15 38	A	16 39	—	—		17 39	—	18 28	19 13	—	—	19 58	20 39	21 33	22 38	23 54		La Paz
	13 34		—	14 36	15 45	—	16 45	—	—		17 45	—	18 34	19 19	—	—	20 4	20 45	21 39	22 44	24 —	Ll.	Piedras
	13 39		—	—	—	A	—	—	A		Menos domingos	—	18 38	—	—	A	20 8	—	—	—	—	S.	
	13 47		—	—	—	A	—	—	C			—	18 49	—	—	A	20 17	—	—	—	—		Progreso
	13 57		—	—	—	A	—	—	C			—	19 3	—	—	A	20 30	—	—	—	—		Juanicó
	14 6		—	—	—	A	—	—	17 30			—	19 15	—	—	A	20 39	—	—	—	—		Canelones
	14 16		—	—	—	A	—	—	C			—	19 28	—	—	A	20 49	—	—	—	—		Margat.
	14 26		—	—	—	A	—	—	17 46			—	19 38	—	—	A	20 58	—	—	—	—		Sta. Lucía
	14 33		—	—	—	17 7	—	—	17 50			—	19 44	—	—	20 52	21 5	—	—	—	—	Ll.	25 de Agosto

AGOSTO — TOLEDO — CENTRAL.

	40 C. Motor	16	42 C. Motor	122	124	126	44 C. Motor	46 C. Motor	128	48 C. Motor	48 C. Motor	130	10	12	2	132	50 C. Motor	134		ESTACIONES
	Melo y Vergara	S. José	P. Azúcar y P. Este	Piedras	Piedras	Piedras	Rivera y Salto	S. Ramón	25 Agosto	Blanquillo	Blanquillo	Piedras	Minas y P. Este	Mercedes, M. Abrigo y S. José	Durazno	Piedras	Melo y R. Branco	Piedras		
	Diario Vergara; Lunes, Miércoles y viernes Melo	13 18	—	—	—	—	B	—	17 18	B	B	—	Combinación en La Puente con Coche Motor (N.º 44)	19 11	19 48	—	—	—	S.	25 de Agosto
		13 25	—	—	—	—	B	—	17 28	B	B	—		19 18	19 56	—	—	—		Sta. Lucía
		13 35	—	—	—	—	—	—	17 39	B	B	—		19 27	20 9	—	—	—		Margat
		13 45	—	—	—	—	B	—	17 55	B	B	—		19 38	20 20	—	—	—		Canelones
		13 57	—	—	—	—	—	—	18 9	B	B	—		19 47	20 30	—	—	—		Juanicó
		14 6	—	—	—	—	—	—	18 26	B	B	—		19 58	20 41	—	—	—		Progreso
		14 16	—	—	—	—	B	—	—	B	B	—		—	—	—	—	—	Ll.	Piedras
		14 20	—	15 28	16 28	17 28	—	—	18 38	—	—	19 27		20 9	20 52	21 59	—	22 59	S.	
		14 26	—	15 33	16 33	17 33	B	—	18 45	—	B	19 32		20 16	20 58	22 4	—	23 4		La Paz
		14 33	—	15 43	16 43	17 43	B	—	18 55	—	B	19 41		20 22	21 6	22 10	—	23 10		Colón
	13 47	—	14 58	—	—	—	Menos lunes y viernes; Rivera — Martes, jueves y sáb. Salto	18 38	—	Menos domingos	Domingos	—	19 48	—	—	—	22 22	—	S.	Toledo
	13 56	—	15 5	—	—	—		18 47	—			—	19 58	—	—	—	22 31	—		Manga
	D	—	D	—	—	—		D	—			—	—	—	—	—	D	—	Ll.	Peñarol
	—	14 30	—	15 40	16 40	17 40		—	18 52			19 36	20 7	20 19	21 2	22 7	—	23 7	S.	
	—	—	—	—	—	∞		—	∞			—	—	—	—	—	—	—		P. Atlético
	D	14 34	D	15 44	16 44	17 44		D	18 56			19 40	—	20 28	21 6	22 11	D	23 11	Ll.	Sayago
	—	14 38	—	15 48	16 48	17 48	B	—	19 —	—	B	19 46	20 11	20 28	21 10	22 15	—	23 15	S.	Sayago
	D	14 43	D	15 53	16 53	17 53	B	D	19 5	—	B	19 52	20 16	20 33	21 15	22 20	D	23 20		Yatay
	—	—	—	15 56	—	17 56	—	—	19 9	—	—	19 55	—	—	—	22 25	—	23 24		Bella Vista
	15 17	14 50	15 28	16 —	17 —	18 —	18 20	19 9	19 13	18 42	19 58	19 59	20 23	20 41	21 23	22 28	22 51	23 28	Ll.	Central

ITINERARIO

A REGIR DESDE el 1.º de Noviembre de 1942

HASTA NUEVO AVISO

OBSERVACIONES

A (1) Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

B (2) Parará por señales para bajar pasajeros del norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

C (1) y (2) Parará por señales para subir o bajar pasajeros.

D (2) Parará por señales para bajar pasajeros solamente.

E (1) Parará por señales para subir pasajeros solamente para donde tenga parada fija el tren.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada del convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

Talleres Gráficos del F. C. C.

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES		11	11	13	49 C. Motor	19
—	Central (Vía Sección Local)	S.	6 45	6 40	11 33	16 40	19 30
63	25 de Agosto	S.	8 14	8 18	13 12	17 51	21 5
67	Pda. Ituzaingó		C	C	13 17	17 55	21 13
69	Capurro		8 22	8 26	13 20	17 58	21 16
78	Rodríguez		8 33	8 37	13 30	18 7	21 26
81	Raigón		8 46	8 51	13 43	18 20	21 39
96	San José	Ll.	8 54	8 58	13 50	—	21 45
—		S.	9 1		—	18 25	—
106	Bifurcación		9 15		—	18 35	—
119	González		9 29		—	18 52	—
132	M. Abrigo	Ll.	9 44		—	—	—
—		S.	9 58	Domingos	—	19 6	—
145	Guaycurú		10 27		—	19 19	—
160	Arroyo Grande		11 —		—	19 34	—
175	Juan Jackson		11 30		—	19 48	—
191	Cardona		12 12		—	20 3	—
217	Santa Catalina		12 40		—	20 20	—
220	Drabble		13 5		—	20 33	—
229	Risso		13 26	—	—	20 42	—
238	Egaña		13 46	—	—	20 49	—
248	Parada Olivera		C	—	—	20 59	—
257	Palmitas		14 20	—	—	21 10	—
265	Parada Garzón		C	—	—	21 19	—
278	Bizcocho		15 16	—	—	21 31	—
290	Mercedes	Ll.	15 50	—	—	21 55	—
132	Mal Abrigo	S.	10 1	—	—	—	—
149	Cufré		10 35	—	—	—	—
156	Colonia Suiza		11 11	—	—	—	—
160	Rosario	Ll.	11 35	—	—	—	—
180	Rosario	S.	11 53	—	—	—	—
189	Parada Ricca		12 13	—	—	—	—
201	P. del Sauce	Ll.	12 47	—	—	—	—
[illegible]	Rosario	S.	11 43	—	—	—	—
[illegible]	Barker		12 9	—	—	—	—
204	San Luis		12 23	—	—	—	—
212	Tarariras		12 50	—	—	—	—
225	Estanzuela		13 17	—	—	—	—
240	Colonia	Ll.	13 50	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES		14a	28 C. Motor	16	12
Colonia	S.	—	6 —	—	—
Estanzuela		—	6 31	—	—
Tarariras		—	6 55	—	—
San Luis		—	7 7	—	—
Barker		—	7 24	—	—
Rosario	Ll.	—	7 43	—	—
P. del Sauce	S.	—	6 41	—	—
Parada Ricca		—	7 3	—	—
Rosario	Ll.	—	7 33	—	—
Rosario	S.	—	7 58	—	—
Colonia Suiza		—	8 35	—	—
Cufré		—	9 11	—	—
Mal Abrigo	Ll.	—	9 35	—	—
Mercedes	S.	—	6 55	—	11 40
Bizcocho		—	7 16	—	12 21
Parada Garzón		—	7 27	—	C
Palmitas		—	7 36	—	13 6
Parada Olivera		—	7 47	—	C
Egaña		—	7 57	—	13 45
Risso		—	8 4	—	14 2
Drabble		—	8 13	—	14 20
Santa Catalina		—	8 25	—	14 47
Cardona		—	8 42	—	15 23
Juan Jackson		—	8 58	—	15 55
Arroyo Grande		—	9 13	—	16 31
Guaycurú		—	9 28	—	17 2
M. Abrigo	Ll.	—	9 40	—	17 24
	S.	—	9 45	—	17 39
González		—	9 58	—	17 54
Bifurcación		—	10 13	—	18 9
San José	Ll.	—	10 23	—	18 19
	S.	6 7	10 25	12 32	18 27
Raigón		6 14	10 32	12 39	18 36
Rodríguez		6 27	10 47	12 52	18 48
Capurro		6 36	10 56	13 2	18 59
Pda. Ituzaingó		6 39	11 —	13 6	19 3
25 de Agosto (Vía Sección Local)	Ll.	6 45	11 6	13 11	19 7
Central	Ll.	8 40	12 23	14 50	20 41

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES		91 C. Motor	37 C. Motor	41 C. Motor	45 C. Motor	65 C. Motor
—	Central (Vía Sección Local)	S.	6 45	9 30	12 45	13 5	19 —
29	Toledo	S.	6 18	10 2	13 11	13 43	19 30
37	Sauce		6 29	10 16	13 29	13 57	19 45
55	Santa Rosa		6 51	10 39	13 53	14 19	20 10
63	Canelón		7 3	10 50	14 4	14 30	20 21
71	Castellanos		7 11	10 59	14 13	14 39	20 30
76	Parada Kilóm. 78		7 18	11 6	14 20	14 46	20 37
83	S. Ramón		7 26	11 16	14 28	14 54	20 49
89	Chamizo		7 35	—	Domingos	15 5	21 2
107	Fray Marcos		7 57	—	—	15 26	21 26
121	Casupá		8 14	—	—	15 42	21 42
133	Reboledo		8 29	—	—	15 57	21 59
152	Cerro Colorado		8 54	—	—	16 22	22 25
168	Parada Arteaga		9 12	—	—	16 40	—
182	Mansavillagra		9 30	—	—	16 58	—
204	Illescas		9 58	—	—	17 28	—
230	N. Pérez	Ll.	10 30	—	—	17 58	—
—		S.	10 33	—	—	18 5	—
258	Valentines		10 57	—	—	18 28	—
280	Cerro Chato		11 18	—	—	18 49	—
315	Santa Clara		11 52	—	—	19 23	—
334	Tupambaé		12 8	—	—	19 39	—
366	C. de las Cuentas		12 38	—	—	20 9	—
382	Fraile Muerto		12 53	—	—	20 24	—
403	Bañado de Medina		13 13	—	—	20 44	—
421	Melo	Ll.	13 30	—	—	21 1	—
230	N. Pérez	S.	10 35	—	—	18 6	—
253	Zapicán		10 56	—	—	18 27	—
278	Retamosa		11 18	—	—	18 50	—
289	Parada Kilóm. 289		11 28	—	—	19 —	—
304	Corrales		11 42	—	—	19 16	—
334	T. y Tres	Ll.	12 10	—	—	19 44	—
	F. C. DEL ESTADO						
—	T. y Tres Empalme	S.	12 13	—	—	19 47	—
390	Vergara	Ll.	—	—	—	20 43	—
456	Río Branco	Ll.	14 13	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES		30 C. Motor	40 C. Motor	46 C. Motor	50 C. Motor
F. C. DEL ESTADO					
Río Branco	S.	—	—	—	14 10
Vergara	S.	—	6 33	—	—
T. y Tres Emp. F.C.C.	Ll.	—	7 31	—	15 15
T. y Tres	S.	—	7 54	—	16 16
Corrales		—	8 4	—	16 40
Parada Kilóm. 289		—	8 21	—	17 2
Retamosa		—	8 32	—	17 14
Zapicán		—	8 58	—	17 40
Nico Pérez	Ll.	—	9 21	—	18 3
Melo	S.	—	6 22	—	15 4
Bañado de Medina		—	6 39	—	15 21
Fraile Muerto		—	6 59	—	15 41
C. de las Cuentas		—	7 14	—	15 56
Tupambaé		—	7 44	—	16 26
Santa Clara		—	8 —	—	16 42
Cerro Chato		—	8 34	—	17 16
Valentines		—	8 55	—	17 37
Nico Pérez	Ll.	—	9 19	—	18 2
	S.	—	9 34	—	18 6
Illescas		—	10 —	—	18 39
Mansavillagra		—	10 27	—	19 6
Parada Arteaga		—	10 45	—	19 24
Cerro Colorado		5 51	11 3	—	19 42
Reboledo		6 17	11 25	—	20 7
Casupá		6 33	11 43	—	20 22
Fray Marcos		6 51	12 —	—	20 39
Chamizo		7 10	12 22	—	21 1
S. Ramón		7 28	12 31	17 25	21 11
Parada Kilóm. 78		7 39	12 39	17 33	21 19
Castellanos		7 46	12 46	17 40	21 26
Canelón		7 56	12 55	17 49	21 35
Santa Rosa		8 7	13 6	18 —	21 46
Sauce		8 31	13 29	18 23	22 6
Toledo (Vía Sección Local)	Ll.	8 45	13 43	18 37	22 21
Central	Ll.	9 10	14 17	19 9	22 51

$64.80 10273.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Banco de la República contra HECTOR ROSI", se hace saber al público que el día veintiuno de Noviembre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con la casa en él construída y lo que es anexo, padrón cinco mil treinta y nueve, ubicado en la primera sección judicial de esta ciudad, barrio denominado "Salto Nuevo", señalado con el número cinco de la manzana treinta y cuatro en el plano levantado por el agrimensor José Princivalle en Marzo de mil novecientos diecinueve, inscripto en Junio once del mismo año en el Ministerio de Obras Públicas, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, los lotes once, doce, trece, catorce y quince del mismo plano; Este, diez metros veinte centímetros, sobre calle Lavalleja; Sur, lote cuatro, y cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, lindando por este rumbo con el lote veinticinco. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta (artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil); que serán de su cargo los gastos de escrituraciones, certificados y demás accesorios y que los títulos del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta y dos. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Oct.28-10255-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá la sociedad "REGULES y RAVECCA", integrada por los ingenieros Raúl Regules y Francisco Ravecca (hijo). Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse dentro del término de treinta días al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso), de esta ciudad. — Raúl Regules. — Francisco Ravecca (hijo). — D. Méndez, Escribano.

$5.00 Oct.28-10268-v.nov.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con el señor ROBERTO PEDRO VOITURET, del taller mecánico que tengo establecido en la avenida San Martín 3426. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — Battista Canci. — Roberto Pedro Voituret.

$5.00 Oct.28-10243-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Ubaldo B. Nario y Jesús María y Narciso Trillo, con respecto al comercio de almacén de comestibles establecido en la calle 14 de Julio número 1451, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor UBALDO B. NARIO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Ubaldo B. Nario. — Josús María Trillo. — Narciso Trillo.

$5.00 Oct.28-10241-v.nov.17.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ALIMENTACION CIENTIFICA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de la Sociedad Industrial de Alimentación Científica, S. A., cita a todos los accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 9 de Noviembre próximo a las 18 y 30 horas, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance general correspondientes al ejercicio 1941 - 1942; 2.o Consideración de varias fórmulas para la terminación de los negocios sociales. — El Secretario.

Local social: avenida Suárez, 2953.

$6.00 Oct.28-10263-v.nov.9.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 11 de Noviembre de 1942 a las 17 horas, en el local social, calle Coronel Alegre 1181, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección del Directorio para el período 1942 - 1946; 4.o Distribución de utilidades; 5.o Asuntos varios. — El Secretario.

$6.00 Oct.28-10267-v.nov.3.

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD

(Sucursal Montevideo y agencias Aguada, Mercedes, Paysandú y Salto)

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 22 DE SETIEMBRE DE 1942

Activo

Encaje:		
Cheques con otros Bancos	$ 37.069.71	
Billetes	" 1.753.174.00	
Vellón	" 1.326.17	
Cámara Compensadora .	" 2.617.173.78	
Banco República. V. efectivo	" 580.723.48	$ 4.989.467.14
Deuda Pública valor nominal $ 168.700.00. V. efectivo		" 163.135.30
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 13.380.524.18	
Valores descontados ..	" 1.928.742.67	
Deudores en gestión ..	" 722.846.26	" 16.032.113.11
Varios:		
Acciones y valores	$ 8.511.19	
Inmuebles	" 1.038.696.64	
Muebles y útiles	" 56.310.43	
Varios deudores	" 4.932.024.64	" 6.035.542.90
Total del activo		$ 27.220.258.45
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 25.677.772.43	
Valores depositados V|N.	" 47.624.181.73	$ 73.301.954.16

Pasivo

Capital realizado	$ 1.782.718.45	
Fondo de reserva	" 1.419.474.31	$ 3.202.192.76
Obligaciones a la vista:		
Cuentas Ctes. y otros depósitos a menos de 30 días	$ 11.318.149.73	
Obligaciones a plazo:		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)	" 413.939.77	
Otros Dep. a plazo fijo o más de 30 días......	" 5.692.459.81	" 17.424.549.31
Varios:		
Varios acreedores	$ 6.593.516.38	" 6.593.516.38
Total del pasivo		$ 27.220.258.45
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 25.677.772.43	
Depositantes de valores. Valor nominal	" 47.624.181.73	$ 73.301.954.16

J. S. Sitt, Gerente. — D. Chisholm, Contador.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$14.40 — 10213.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Octubre 19 de 1942

Relación de algunos asuntos tratados

Trámite administrativo — Civil 1.er turno. Nota relacionada con los interrogatorios a presuntos incapaces internados en el Hospital Vilardebó. — Durazno. Juez de Paz de la 3.a sección. Exposición. — Juzgado L. de Menores de 1.er turno. Formula una solicitud. — Pacciarelli Nicolás con Juez de Paz de la 23.a sección de Montevideo. Denuncia. — Berro Oribe Guido. Posesión de estrados. — Exhorto de la justicia argentina en una causa por cobro de pesos. — Canelones. Escribano Diego M. Furriol Revisación de su protocolo. Año 1941. — Flores. Escribano José S. Ibiñete. Revisación de su Protocolo. Año 1941. — Treinta y Tres. Juez Letrado con el de Paz de la 3.a sección. Denuncia. — Presidencia de la República Antecedentes relativos a una denuncia formulada contra el Juez de Paz de la 13.a sección de Lavalleja. — Vicente Vidal Gutiérrez. Jubilación. — Teodosio F. Ramos. Traspaso de servicios. — Enriqueta D. de Molinari. Pensión. — Hacienda 2.o turno. Eleva un exhorto. — Juzgados Letrados de Treinta y Tres, Artigas, Durazno, Rocha, Civil 5.o turno y Civil 6.o turno. Relación semanal de costas. — Salto 2.o turno. El señor Juez Letrado con el de Paz de la 4.a sección Denuncia. — Pérez Eleuterio. Certificado. —Umpierre Eduardo. Inscripción en la Matrícula de Contadores. — Menores 2.o turno, Cerro Largo, Rivera, Salto 2.o turno, Civil 3.er turno y Civil 4.o turno Gastos de oficina — Presidencia de la República. Gestión de la Escribanía de Gobierno y Hacienda sobre la expedición de certificaciones y testimonios en papel común. Rivera. Juez del 1.er distrito de la 3.a sección. Renuncia. Presidencia de la República. Denuncia contra el Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Colonia.

Asuntos contenciosos — Trámite — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en los autos que le sigue don Braulio Tanco. — Manuel Durán con Ma Varela de Durán. — Antonio Ballarda con Juan Alvarez Grau. — Manuel R. Romero con A.N.C.A.P.

Movimiento habido en Secretaría — Libertades condicionales. Trámite: 25. Concedida: 1. — Protocolos rubricados 31. Revisados: 29. — Oficios librados: 74. — Mensajes: 5. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Octubre 20 de 1942.

Relación de asuntos tratados:

Trámite Administrativo.—Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. — Juez integrante, doctor Florencio E. Moreno, licencia. — Igarabide Julio H., solicitud.—Presidencia de la República, en autos "Casimira Asinari de Brufau con Gerardo Brufau", solicita un informe. — Presidencia de la República, legado a favor del Ministerio de Instrucción Pública en autos testamentarios de don Felipe Neri Bringas. — Río Negro, gastos de Oficina. —Colonia, gastos de Oficina. — Un pedido de extradición a las autoridades argentinas. — Menores 1er. turno, María Fresnedo de Méndez Schiaffino, empleada, licencias — Hacienda 2.o turno, eleva tres oficios para su Dirección. — Picaroni Sosa Lucía Amanda con escribano Juan Carlos Blanco, denuncia. — Soriano, certificados protocolos. — Colonia,— Paysandú 1er. turno, Soriano, San José, Maldonado, Rivera, Flores, Canelones, Río Negro, Cerro Largo. Tribunales de Apelaciones, Hacienda 1er y segundo turno, Menores 1er. turno, Crimen 2.o turno, Correccional 1er. turno, Civil 1er., 3.o y 4.o turnos, relación semanal de costas. — Juzgado Letrado de Menores de 1er. turno, solicita autorización para designar un Alguacil ad-hoc.

Asuntos Contenciosos. — Trámite: Lita Rosa Fernández en los autos que sigue con Alberto Cortés.

Movimiento habido en Secretaría.—Libertades condicionales, trámite 17.—Protocolos rubricados, 15; revisados, 16; Oficios librados, 34; mensajes, 5. — José M. Piñeyro, Secretario.

Acuerdo número 2241. — En Montevideo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Amaro Carve Urioste, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan en el Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a las siguientes personas: Alguacil, a don Arturo Milans, actual Jefe de Despacho; Jefe del Despacho, a don Genaro Simeone, actual Auxiliar 1.o; Auxiliar 1.o a don Orlando Pedragosa Nadal, actual Auxiliar 2.o; Auxiliar 2.o a don Félix Irureta Dubois, actual Auxiliar 3.o y Auxiliar 3.o a la señorita María Bastos Polvarini.

Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Guani, Carve Urioste, Aguiar, Nattino, discorde por las razones que expuso en el oficio del Tribunal. — Minelli, José A. Piñeyro, Secretario.

Acuerdo número 2242. — En Montevideo a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno: Auxiliar 3.o a don Julio César Motta Avellanal, actual Auxiliar 4.o y Auxilar 4.o a don Juan Curi Zagia. — Departamento de Rivera. Juez del 1er. distrito de la 7.a sección, a don Isauro Zenón Vargas. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Guani, Aguiar Nattino, Minelli.

COMISION HONORARIA CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5377 AL 5406

Solicitudes despachadas el día 15 de Octubre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|30112, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Vajilla de loza, etc., 1.574.

6|30110, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aparat. de medida para caldera, etc., 396.

6|30108, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilo de algodón, 1.145.

6|30106, Cía. Swift de Montevideo S. Sierras de cinta, etc., 925.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|30056, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Telas para encuadernación, 60.

6|30088, Estab Domingo Basso, Alberto Basso, A, Estados Unidos de Norte América, Formularios de propaganda, 10.

6|30198, Sociedad Anónima "Sacir", A, Estados Unidos de Norte América, Muestras de productos para lustre, etc., 1.

6|30096, Julio Mailhos S. C., A, Brasil. Tabaco en hoja "Bahía", 1.315.

6|30095, Julio Mailhos S. C., A, Brasil. Tabaco en hoja "Bahía", 610.

6|30097, Julio Mailhos S. C., A. Brasil. Tabaco en hoja "Bahía", 1.834.

6|30099, Julio Mailhos S. C., A. Brasil. Tabaco en hoja "Bahía", 2.292.

6|30190, Mariño Hnos. y González. C. Brasil. Tirantillos de madera en bruto, 147.

6|30192, Mariño Hnos. y González. C, Brasil, Postes y piquets de madera, 310.

6|30191, Mariño Hnos. y González. C, Brasil. Tablas y tirantillos de pino Brasil, 1.878.

6|30156, Yerbatera Uruguaya S. A., A, Brasil, Yerba canchada (flete), 379.

6|30104, A. Perroni y Cía., C. Brasil, Bananas, 263.

6|30196, Augusto Nery, C. Brasil. Yerba mate (C. F. 6|29698), 1.053.

6|30083, Carrau y Cía., C. Brasil. Yerba mate (flete) (C. F. 6|27355), 2.632.

6|30195, Ernesto Morsch y Cía., Brasil. Pino Brasil aserrado (C. F. 6|29220), 526.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|29993, Atlantis Limited, A, Argentina, Desinfectante Dettol (flete), 66

6|30069, Antonio Subirana, A, Argentina, Almidón de mandioca, 36.

6|29464, Abudara Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tul de seda artificial, 71.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (U$S)

6|29951, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Petacas, jueg. manicura, etc., 400.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|30209, Cía. Swift de Montevideo S.

A., A, Estados Unidos de Norte América, Fosfato trisódico, etc., 1.051.

PLANILLAS N.os 5407 AL 5417

Solicitudes despachadas en día 15 de Octubre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|30081, Julio A Barbieri, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 132.
6|30053, I Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 345.
6|30076, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Trencillas de algodón y rayón, 47.
6|30147, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 500.
6|30152, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 113.
6|30077, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Trencillas y tapacosturas de algodón, 155.
6|30193, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite Sunoco, valvulina, 1.948.
6|30218, Usinas E. y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón para micrófonos, 114.
6|30033, Julián Fonfría, A, Inglaterra, Hiposulfito de soda, 314.
6|30041, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 133.
6|30047, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tejidos de lana, 339.
6|30049, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tejidos de lana, 222.
6|30055, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Etiquetas Manila, 588.
6|30071, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tul de algodón, 322.
6|30072, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tul de algodón, 81.
6|30075, Abudara Hnos., A, Inglaterra, Encajes de algodón, 282.
6|30146, J Roger Balet, A, Inglaterra, Vidrio prensado, floreros, etc., 621.
6|30145, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza doméstica, 230
6|30159, C. S. Alvarez, A, Inglaterra, Tej. de seda y algodón, 52.
6|30201, Saporiti Hnos. Lda., A, Inglaterra, Anilinas indust., 254.
6|30213, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Repuestos para quemadores, 367.
6|30215, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Transformadores con acc., 9.096
6|30220, Coop. Municipal de Consumo Lda., A, Inglaterra, Casimires de lana y algodón, 52.
6|30219, Coop. Municipal de Consumo Lda., A, Inglaterra, Casimires de lana, 2.716.
6|30221, Coop. Municipal de Consumo Lda., A, Inglaterra, Entretela de lana, algodón y pelo, 169.
6|30038, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tejidos de lino, 77.
6|30040, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 947.
6|30042, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 157.
6|30046, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tej. de seda natural, 40.
6|30048, Mauricio Goldman, A, Inglaterra, Tejidos de lana, 173.
6|30068, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Tierra refractaria, etc., 512.
6|30084, Caviglia Hnos., A, Inglaterra Géneros de tapicería, algodón, etc., 343.
6|30163, Beisso y Cía., A, Inglaterra, Pinturas de Witt, etc., 375.
6|30214, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Juntas de amianto, 518.
6|30222, Diario "El Tiempo", A, Estados Unidos de Norte América, Suplementos periodísticos, 540.
6|30326, Bunge y Born Lda. S. N. U., A, Calcuta, Arpillera, 44.128.
6|29848, Manuel Trujillo, C, Argentina, Papas para consumo, 1.354.
6|29847, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Papas para consumo, 10.267.
6|29789, José María Mañé, C, Argentina, Papas para consumo, 624.
6|29728, Ceretta y Cía., C, Argentina, Papas para consumo, 879.
6|30298, José C. Cadenazzi, A, Estados Unidos de Norte América, Catálogos impresos, 49.
6|30319, Martino y Sollazo, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra para calados, 14.
6|30306, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para dentistas, 66.
6|30304, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Cemento dental, 38.
6|30256, M. M. Gardella Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta para impresiones dental, 19.
6|30321, Martino y Sollazo, A, Estados Unidos de Norte América, Motorcito miniatura a explosión, 4.
6|30313, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas para autos, 9.
6|30307, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Cemento dental, 88.
6|30305, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Cera para dentaduras, 18.
6|30273, Fuertes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pilas para linternas, etc., 439
6|30271, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Cera dental, 341.
6|30265, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de engrase, 144.
6|30263, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Uvas secas sin semillas, 281.
6|30368, Liceo N.o 3 "Dámaso Larrañaga", A, Estados Unidos de Norte América, Rieles para mapas, etc., 556.
6|30336, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Sobaqueras para señoras, 370.
6|30320, Martino y Sollazo, A, Estados Unidos de Norte América, Bobinas para motorcitos, 3.
6|30314, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos y tuercas para autos, 54.
6|30309, José C. Cadenazzi, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 694.
6|30276, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para radio, 345.
6|30274, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de radio, 63.
6|30228, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de Norte América, Tintas al agua para cueros, 472.
6|30262, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 107.

PLANILLAS N.os 5418 AL 5433

Solicitudes despachadas el día 16 de Octubre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|30315, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sutura para cirugía, 127.
6|30322, Martino y Sollazo, A, Estados Unidos de Norte América, Sierras eléctricas para calados, 90.
6|30303, Diario "El Telégrafo", A, Estados Unidos de Norte América, Mantillas para máq. rotativa, 108.
6|30365, Jacobo Alazraki, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 353.
6|30335, Barclay y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 1.701
6|30261, Haim Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón labrados, 1.167.
6|30259, Haim Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de algodón mezcla, 217.
6|30237, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 35.
6|30223, Alonso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 244.
6|30364, Isaac M. Tarrab, A, Estados Unidos de Norte América, Franela de algodón, 1.204.
6|30260, Haim Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 282.
6|30242, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 1.877.
6|30238, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 288.
6|30230, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 564.
6|30224, Alonso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 320.
6|30227, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Rojos de anilina, 703.
6|30347, Carlos Spangenberg, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrio para obra, 754.
6|30299, José C. Cadenazzi, A, Estados Unidos de Norte América, Emplastos para usos quirúrgicos, 666.
6|30297, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 857.
6|30295, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 153.
6|30249, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Prod. químic. para análisis 46.
6|30235, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Emulsión de "Scott", 563.
6|30296, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 781.

CONVENIO PRIVADO "E. WAINRACH" (DOLARES)

6|30154, Domingo Aliverti, A, Brasil, Pañuelos para hombres, 92.
6|30032, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Cigarros de hoja, 628.
6|30094, B. Hazán y Cía., A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 1.810.
6|30031, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Cigarros de hoja (fletes), 30.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|30188, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alpargatas, 13.